

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 27 DE FEBRERO DEL 2014. NUM. 33,366

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 004-13

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de enero, 2013

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es prioridad del Gobierno de la República, fomentar la eficiencia de la producción en el campo y propiciar la justa distribución de la riqueza, así como promover el desarrollo económico, social y la competitividad sostenible de todos los sectores productivos del país.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de octubre de 2010, se suscribió el **Convenio para las Negociaciones de una Alianza Estratégica de Compraventa de Grano Nacional entre la Industria de Alimentos Balanceados para Animales (ALCON, GRANEL, AVICONSA, PROTEINA, S.A., GRANJA AVICOLA AVIASA, S.A., EL CORTIJO, FACOCA, ALIMENTOS CONTRADOS FAFER, AVICOLA ALVARENGA, AVICOLA RAQUEL, INVERSIONES AGROPECUARIAS LAS CAROLINAS, ALGRANO, FACOR, INGAASA, CODINSER Y GRANJA AVICOLA SAN JUAN, S. DE R.L.), la Asociación Nacional de Avicultores de Honduras (ANAVIH), Productores Avícolas de Honduras**

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA.**

Acuerdos Nos. 004-13 y 1498-12.

A. 1-4

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-68

(PROAVIH), Asociación Hondureña de Productores de Alimentos Balanceados para Animales (AHPROABA), Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAGH), Asociación Nacional de Productores de Granos (PROGRANO), Consejo Nacional Campesino (CNC) y el Consejo Coordinador de Organizaciones Campesinas de Honduras (COCOCH) y por el Gobierno de la República, las Secretarías de Agricultura y Ganadería (SAG) e Industria y Comercio (SIC), elevado Acuerdo Ejecutivo No. A-933-2010, en fecha 30 de octubre de 2010.

CONSIDERANDO: Que es preciso establecer las condiciones mediante las cuales se autorizarán las importaciones de maíz amarillo con partida arancelaria SAC 1005.90.20, con el propósito de preservar los objetivos de estímulo a la producción nacional, cumpliendo con las condiciones establecidas por la Comisión de Supervisión del Convenio de Compraventa de Maíz y Sorgo.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), no establece tipos de maíz, por lo que para efectos de clasificación arancelaria deberá considerarse únicamente la partida arancelaria con su respectiva descripción, de conformidad al SAC.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de diciembre de 2012, se recibió el Informe Oficial de las compras de maíz y sorgo, cosecha nacional, elaborado por la Empresa Fajardo Fernández & Asociados (Ente Registrador), que contempla las compras realizadas por la Industria de Alimentos Balanceados, correspondiente al Primer Corte que comprenden del primero (1) de agosto al treinta (30) de noviembre del año dos mil doce (2012) del ciclo productivo 2012-2013.

POR TANTO:

En aplicación del artículo 255 de la Constitución de la República; artículos 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley de Administración Pública, 54 Literal d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder

Importaciones de maíz amarillo en base a las Compras de Maiz de la Cosecha Nacional Correspondiente al Primer Corte Corte/01 de agosto al 30 de noviembre 2012

No.	RTN	EMPRESA	PRODUCTO COMPRADO		TOTAL QQ	Derecho a Importación Relación 4:1 qq	Derecho a Importaciones TM. (Primer Corte)
			MAIZ QQ	SORGO QQ			
1	05019001049230	CARGILL	295,122.58		295,122.58	1180,490.32	53,546.16
2	05019995149734	AVIC. ALVARENGA	12,923.74		12,923.74	51,694.96	2,344.84
3	05019995128770	AVIC. RAQUEL	3,569.80		3,569.80	14,279.20	647.69
4	05019002063570	AVIC. SAN JUAN	5,168.96		5,168.96	20,675.84	937.84
5	05019002186567	AVICONSA	8,359.20		8,359.20	33,436.80	1,516.67
6	08019002278331	EL CORTIJO	45,226.16	2,825.60	48,051.76	192,207.04	8,718.37
7	05019002G63180	GRANEL	308,738.61	1,259.74	309,998.35	1239,993.40	56,245.17
8	05019002071258	LAS CAROLINAS	13,087.80		13,087.80	52,351.20	2,374.61
9	05019008146421	INGAASA	5,015.85		5,015.85	20,063.40	910.06
		TOTAL	697,212.70	4,085.34	701,298.04	2805,192.16	127,241.41

SEGUNDO: Las Empresas AVIASA, FACOCA, FACOR, FAFER, PROTEINAS, ALGRANO, Granja Avícola Río Amarillo y CODINSER, según Informe de compras presentado por la Empresa Fajardo Fernández & Asociados, no presentaron ningún reporte de compra; por consiguiente no gozarán del derecho a importar maíz amarillo en base al Primer Corte.

TERCERO: Las empresas nominadas en el Ordinal Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de maíz amarillo de manera total o parcial, para lo cual deben presentar la Solicitud de los Certificados de Importación correspondientes ante la Secretaría General de la Secretaría de Industria y Comercio.

Ejecutivo, Decreto PCM-008-97; Decreto No. 129 del 05 de febrero de 1971; Decreto 222-92 del 09 de enero de 1992 del Protocolo de Adhesión de Honduras al Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y sus reformas y Acuerdo Ejecutivo A-933-2010.

A C U E R D A:

PRIMERO: En el marco del Convenio de Compraventa de maíz, sorgo y soya, Acuerdo No. A-933-2010 y conforme al Informe de Compras de la cosecha nacional, realizadas por la Industria de Alimentos Balanceados a partir del 01 de agosto al 30 de noviembre de 2012, presentado por el Ente Registrador Fajardo Fernández & Asociados, se solicita a la Secretaría de Industria y Comercio, por medio de la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial, proceda a la emisión de los Certificados para la importación de maíz amarillo, clasificado en la partida arancelaria SAC. 1005.90.20, con un DAI del cero por ciento (0%), a las siguientes empresas:

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

SALVADOR POLANCO ROSA
SECRETARIO GENERAL, SAG

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 1498-12

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de diciembre, 2012

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de marzo de 2005 el Soberano Congreso Nacional mediante Decreto No. 10-2005, aprobó en todas sus partes el Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos (RD-CAFTA), el que entró en vigencia el 01 de abril del año 2006.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo Ejecutivo 16-2006, contentivo del Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación de Productos Agropecuarias y sobre la Administración de la Salvaguardia Agrícola Especial en el Marco del Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos (RD-CAFTA), reformado por el Acuerdo Ejecutivo No. 126-2011 de fecha 23 de noviembre de 2011, establece que para las asignaciones del contingente de arroz granza se deberá cumplir con los requisitos de desempeño que administra la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO: Que el RD-CAFTA señala que el contingente arancelario de arroz granza (SAC 1006.10.90) acordado se administra en base a un requisito de desempeño para efectos de su asignación entre los importadores nacionales de arroz granza.

CONSIDERANDO: Que para efectos de la administración del requisito de desempeño señalado en el RD-

CAFTA, la Secretaría de Agricultura y Ganadería emitió el Acuerdo Ministerial A-678-2012, en fecha 15 de marzo de 2012, que sirve de marco legal que avala la suscripción del Convenio entre agroindustriales del rubro del arroz y las organizaciones de productores nacionales, para garantizar la compra de la producción nacional de forma oportuna en tiempo y precio.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciséis (16) de marzo del dos mil doce (2012), se suscribió el Convenio de Compraventa de Arroz Granza Húmeda Nacional entre los Representantes del Sector Productivo de Arroz (PROGRAMO, AHPRA, UNC, EMAPROC, ASOPROABA) y los Representantes de los Molinos de la Agroindustria Nacional de Arroz y la Asociación Nacional de Molineros de Honduras (ANAMH).

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, Decreto PCM-008-97; Decreto No. 10-2005 del Tratado de Libre Comercio República Dominicana - Centroamérica - Estados Unidos (RD-CAFTA); Acuerdo Ejecutivo 16-2006, del Reglamento sobre la Distribución y Asignación de Contingentes Arancelarios de Importación del RD-CAFTA y Acuerdo Ministerial A-678-2012.

ACUERDA:

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo A-678-2012, de fecha 15 de marzo de 2012 y en base al Informe de Compras de Arroz Granza Nacional, enviado por el Ente Contralor (AGROBOLSA), las Cuotas del Contingente Arancelarios de Importaciones de Arroz Granza, clasificado en el inciso arancelario SAC.1006.10.90, con derecho arancelario a la importación (DAI) de cero por ciento (0%), en el marco del RD-CAFTA para el año 2013, corresponden a las siguientes empresas:

COMPRAS NETAS ARROZ GRANZA NACIONAL					TM
No.	RTN	Molinos	Compras Totales QQ	%	104,400.00
1	18041984017420	MIGUEL AFIF HANDALSOLIMAN /GRANERO SAN MIGUEL	14,888.18	1.29	1,342.48
2	18041966029075	FRIDA EMILIA HANDAL BENDECK /BENEFICIO SAN JORGE	14,560.76	1.26	1,312.96
3	05019002067888	ARROZ Y DERIVADOS, S.A.	67,099.52	5.80	6,050.43
4	14031953001248	BENEFICIO DE ARROZ CACIQUE/ELSA MARINA SANDOVAL HERNÁNDEZ	44,858.88	3.87	4,044.97
5	05019009235137	BENEFICIO DE ARROZ SAN ANTONIO, S.A.	13,979.00	1.21	1,260.50
6	04011956001559	ALEXIS TABORA TABORA/BIPROCE	7,890.19	0.68	711.47
7	05019006508880	BENEFICIO DE ARROZ ANDONIE, S.A.	70,297.60	6.07	6,338.81
8	08901979026740	MIGUEL ABRAHAM HILSACA/BENEFICIO DE ARROZ LA UNION	63,416.46	5.48	5,718.33
9	01019998018880	GRANOR, S.R.L. C.V.	56,258.08	4.86	5,072.85
10	04019995444017	BENEFICIO MAYA, S.A. DE C.V.	6,428.29	0.56	579.65
11	08019001279697	HONDURAS RICE, S.A. (HONDURICE, S.A.)	15,231.14	1.32	1,373.41
12	05111946002652	DAVID KAIMAL DIECK GABRIEL/ BENEFICIO DE ARROZ DIECK	193,270.57	16.69	17,427.41
13	18049995003408	BENEFICIO DE ARROZ PROGRESO, S.A. (BAPROSA)	178,107.44	15.38	16,060.13
14	05029995140883	GRANEROS NACIONALES, S.A. DE C.V.	99,230.86	8.57	8,947.75
15	03189995033741	BENEFICIO DE PRODUCTOS AGRICOLAS, S.A. DE C.V.	28,518.60	2.46	2,571.55
16	05019995187568	BENEFICIO DE ARROZ BLANCA NIEVES	20,427.66	1.76	1,841.98
17	18049000457513	EMPRESA ASOC. CAMP. PARA LA TRANS., Y SERVICIO UNION GUAYMAS	2,817.13	0.24	254.02
18	08019007068267	BENEFICIO DE ARROZ MATURAVE, S.A.	23,399.57	2.02	2,109.96
19	05019003089003	BENEFICIO DE ARROZ CHOLOMA, S.A.	92,031.55	7.95	8,298.58
20	03181973004664	GRANEROS CALANTERIQUE/JOSE DAVID SIERRA	6,164.02	0.53	555.82
21	08019999440092	INVERSIONES GUAYAPE	1,410.89	0.12	127.22
22	01071960003601	IRIS LYLIA MEJIA CASTRO/ ARROCERA ELENITA GUZMÁN	5,604.55	0.48	505.37
23	05019995107041	INDUSTRIAS MOLINERAS, S.A. DE C.V.	131,908.87	11.39	11,894.36
		TOTAL	1157,799.81	100.00	104,400.00

SEGUNDO: La empresa ARROPAC, según el informe de compras de la cosecha nacional, enviado por el Ente Contralor (AGROBOLSA), no realizó ninguna compra, por consiguiente no cumplió con las condiciones que contempla el Convenio de Compra Venta de Arroz Granza Húmeda Nacional, siendo éste el instrumento que da operatividad al requisito de desempeño, según Acuerdo A-678-2012. En tal sentido no se le extenderá la Licencia de Importación correspondiente al año 2013.

TERCERO: Las empresas nominadas en el Ordinal Primero, podrán realizar la importación del volumen asignado de arroz granza de manera total o parcial, para lo cual deberán presentar la solicitud de los Certificados de Importación correspondientes ante la Secretaría General de la Secretaría de Industria y Comercio.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNÍQUESE:

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

SALVADOR POLANCO ROSA
SECRETARIO GENERAL SAG

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Sección “B”

REGLAMENTO PARA LA PRESERVACIÓN DEL CENTRO HISTORICO DE SAN JUAN DE OJOJONA

INTRODUCCION

El propósito de este reglamento es dentro de lo posible evolucionar a la vez que se preserva la identidad histórica de los orígenes de San Juan de Ojojona. Por ello es importante resaltar los elementos, la tipología y los volúmenes de construcción representativos de esta población para poder crecer de una manera integrada y respetuosa a su historia.

San Juan de Ojojona es un Municipio de planta típica de los asentamientos mineros de la época colonial Española. Su distribución de calles en forma de plato roto se adapta a los recorridos de las quebradas que atraviesan su zona centro. Estas quebradas son una de las características más representativas de este pueblo tradicional.

La mayoría de sus calles varían de anchura entre 2 y 6 metros y están formadas por empedrados rústicos o de tierra natural del lugar, en algunos sitios aún se puede ver la base de piedra de toba emergente en la superficie.

La arquitectura histórica de San Juan de Ojojona está formada principalmente por edificios bajos de una planta alineados a sus calles. La tipología de edificación es de un volumen principal rectangular de un vano con techo a dos o cuatro aguas de teja con una pendiente homogénea de un 35%. Aún se mantienen los grandes patios en las partes traseras para usos agrícolas. Un trazo representativo son los espacios de corredores techados en la fachada principal que generan un espacio abierto pero al resguardo de la intemperie.

Los materiales de construcción predominantes son:
Muros de construcción con tierra, bien de adobe grueso o mampostería, o bien de bahareque, siempre repellados con un repello rústico encalado y en su mayoría de color blancos.

El trabajo de cubierta se hacía con artesones de madera gruesa normalmente superior a 3" por 6" sobre el cual se recubría con tablas planas de 1" de grosor rústicas. El acabado superior era de

teja de barro cocido de tipo árabe. Los aleros de techo en fachada tienen la característica de tener expuestos su estructura de canecillos trabajados con entablonados.

Las aperturas de puertas y ventanas tienen una proporción vertical característica de las construcciones coloniales, salvo en casas pequeñas que suelen caracterizarse por ventanas cuadradas. Los cerramientos de portones de madera compuestos que pueden abrirse tanto en su totalidad como parcialmente para ventilar por la mitad superior. Muchas de las puertas y ventanas disponen de una verja a media altura de la puerta que permite mantener los animales afuera mientras la puerta abierta puede ventilar la estancia. Existen bastantes ejemplos de pilares en corredores frontales con capiteles decorados de gran longitud horizontal prácticamente formando la imagen de arcos al llegar a unirse compositivamente con los pilares vecinos.

TITULO I REGLAMENTACION

CAPITULO I DE LOS OBJETIVOS.

TITULO

Artículo 1.

Se denominará al presente documento “Reglamento para la preservación del Centro Histórico de San Juan de Ojojona” en aplicación del Decreto Ejecutivo 155-96 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del viernes 15 de Noviembre de 1996 en el que se declara Monumento Nacional al Centro Histórico de Ojojona en el departamento de Francisco Morazán.

PROPOSITOS DEL REGLAMENTO

Artículo 2.

Este reglamento tiene el propósito de:

- a) Regular la forma y condiciones de la preservación de los espacios e inmuebles ubicados dentro de los límites del Centro

Histórico de San Juan de Ojojona y su Zona de Amortiguamiento.

- b) Proteger, mejorar y rescatar el Centro Histórico de San Juan de Ojojona, para el desarrollo cultural y del turismo, el disfrute y bienestar de la comunidad y para la investigación y educación.
- c) Asegurar el mejor control de los usos que puedan alterar el contexto cultural que conforma el patrimonio cultural y natural de San Juan de Ojojona.
- d) Crear una zona de transición perimetral al centro histórico, con especial regulación para garantizar su protección.
- e) Profundizar en el conocimiento de la historia y la arquitectura del municipio para contribuir a la divulgación y disfrute de sus valores patrimoniales por los pobladores, y su utilización como recursos naturales susceptibles de aprovechamiento.

CAPITULO II

DE LA ENTIDAD GESTORA DEL CENTRO HISTORICO DE SAN JUAN DE OJOJONA.

Artículo 3.

Entidad gestora del Centro Histórico

Se crea la entidad gestora del centro histórico de San Juan de Ojojona para que se encargue de la gestión y control urbano del Centro Histórico mediante la aplicación del presente reglamento, documentos del plan maestro y demás estipulaciones de la ley para la protección del patrimonio cultural de la nación. Su funcionamiento será de carácter permanente y administrativamente dependerá de la Alcaldía Municipal bajo la supervisión del Instituto de Antropología e Historia.

Para un adecuado funcionamiento de la entidad gestora del Centro Histórico de San Juan de Ojojona se estableció un convenio de cooperación firmado entre la Alcaldía Municipal de San Juan de Ojojona y el Instituto de Antropología e Historia (IHAH), el 14 de febrero del 2012. La duración de este convenio es de tiempo indefinido, pudiendo ser modificado o ampliado en sus características generales o particulares, previo acuerdo de las partes integrantes del mismo y con miras al mejor cumplimiento de los objetivos planteados.

TITULO II MARCO LEGAL

CAPITULO III DEL SUSTENTO LEGAL.

Artículo 4.

Otorgan facultades para la aplicación de este reglamento las siguientes leyes:

Normas Internacionales

Convenciones y tratados internacionales de las que el Estado de Honduras sea signatario y que sean aplicables al presente reglamento.

Normas Nacionales

Dentro de las normas nacionales serán aplicables las siguientes leyes

1. **Constitución de la República Artículo 18, 104, 172,173**
2. **Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.**
3. **Código Penal Hondureño**
4. **Ley de Municipalidades y su Reglamento Artículo 11, 13, 14, 18, 24, 25, 42, 65, 67 y demás aplicables**
5. **Ley de Policía y Convivencia Social Artículo 1, 2, 3, 7,80 y demás aplicables**
6. **Ley de Ordenamiento Territorial Artículo 27, 42, 43,50 y demás aplicables.**
7. **Ley del Medio Ambiente Artículo 27, 28, 29, 51, 70, 71,72 y demás aplicables.**

8. Ley de Bomberos Artículos 13, 14, 15 y demás aplicables**9. Decreto Ejecutivo No. 155-1996, publicado en el Diario Oficial La Gaceta.****INTERPRETACION DEL REGLAMENTO****Artículo 5.****Interpretación del Reglamento**

Corresponde a la municipalidad de Ojojona, previo dictamen de la Oficina de Control Urbano de San Juan de Ojojona, la interpretación auténtica del presente reglamento y de los restantes documentos del Plan Maestro.

Artículo 6.

En caso de dudas o conflictos, la Oficina de Control Urbano en coordinación con el Instituto Hondureño de Antropología e Historia y de la Corporación Municipal podrá, mediante resolución al efecto, clarificar e interpretar las disposiciones de este reglamento en armonía con los fines y propósitos de este reglamento, de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y de la Ley de Municipalidades.

CLÁUSULA DEROGATORIA**Artículo 7.**

Este reglamento deroga las resoluciones y ordenanzas municipales adoptadas previamente para la preservación del Centro Histórico de San Juan de Ojojona.

VIGENCIA**Artículo 8.****Aprobación, ejecutividad, vigencia y efecto.**

1. El presente reglamento de protección del centro histórico de San Juan de Ojojona entrará en vigor a partir de la aprobación primero del IHAH en base al Art. 27 de la Ley para la protección del patrimonio cultural de la nación. Su vigencia será indefinida, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que procedan.

2. A partir de su entrada en vigor, las determinaciones del Reglamento son inmediatamente ejecutivas y obligatorias para las Administraciones Públicas y para los particulares, siendo nulas cualesquiera reservas de dispensación.

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación en Cabildo Abierto y se sugerirá su posterior publicación.

**CAPITULO IV
DEL CAMPO DE APLICACIÓN.****Artículo 9.****Ámbito territorial de aplicación**

Las disposiciones de este reglamento tienen su acción sobre todos los espacios o inmuebles, sin excepción, que se encuentren ubicados dentro de los límites del Centro Histórico de San Juan de Ojojona y su Zona de Amortiguamiento, delimitado de la manera siguiente:

Centro Histórico:

Según el Acuerdo No. 155-1996 el Centro Histórico de San Juan de Ojojona comprende las zonas limitadas así:

Centro Histórico: Desde el puente La Bocana de la salida a Santa Ana en la Calle de la Alcaldía, Ladislao Valladares, en dirección Norte bordeando la propiedad con clave catastral 081301IG12-3I160027 hasta llegar al eje de la quebrada que corre de Sur a Norte, hasta interceptarse con la siguiente quebrada que corre de Oeste a Este, en este punto se toma rumbo Suroeste hasta pasar por detrás de la propiedad 081301IG12-3I040001 hasta llegar a la altura de la propiedad 081301IG12-3I180004 donde sigue en paralelo a la Calle Las Minas, siempre tras la delimitación de las propiedades que dan a la calle anterior hasta llegar a la propiedad 081301IG12-3C120009 donde continua con dirección Norte a lo largo del límite Este de la propiedad 081301IG12-3C120003 hasta llegar a la calle trasera, donde continua bordeando el Mercado descendiendo en dirección Sur por la Calle Los Pinos hasta llegar al límite de las propiedades que discurren en paralelo a la Calle Las Minas en dirección Oeste, hasta llegar a la Calle de los Deportistas bordeando la Escuela Pablo Zelaya Sierra y el Instituto Polivalente San Juan de Ojojona descendiendo en dirección Sur hasta cruzar la Calle Las Minas a la altura de la división entre la propiedad 081301IG12-3C2501

y la propiedad 081301IG12-3C250002, continuando por el límite posterior de las propiedades que dan a la Calle General José de Jesús Banegas Medina en dirección Sur, hasta intersectarse con la misma en la propiedad 081301IG12-3C2508, discurriendo a la par de la calle hasta rodear la propiedad 081301IG12-3C390002 y continuar por el lado Oeste de la propiedad 081301IG12-3C390003, a continuación llega al puente de la quebrada cruzando al otro lado siguiendo el perímetro de la propiedad 081301IG12-3H030001 hasta llegar a la propiedad 081301IG12-3H140001 a la que bordea en su lado Sur y continua cruzando la calle a la que da la propiedad 081301IG12-3H130006, la que bordea siguiendo siempre en dirección este pasando por las propiedades de 081301IG12-3H140001, 081301IG12-3H140002 y 081301IG12-3H140003 hasta cruzar la calle de dirección Norte Sur hasta llegar a la delimitación Sur de las propiedades que discurren a lo largo de la Calle de la Alcaldía Ladislao Valladares hasta llegar a la propiedad 081301IG12-3H090016 en la que baja en dirección Sur bordeando la propiedad 081301IG12-3H090017 en dirección Este hasta cruzar con la Avenida Cruz de los Milagros entre las propiedades 081301IG12-3H240004 y 081301IG12-3H240005, llegando al otro lado de la calle donde bordea la propiedad 081301IG12-3H260001 hasta llegar a la propiedad 081301IG12-3I260002 a la cual bordea en dirección Este y luego Norte, cruzando al otro lado de la calle en dirección Este se llega a la propiedad 081301IG12-3I250001, por donde continua en dirección Sureste por las propiedades 081301IG12-3I250002, 081301IG12-3I250004 y a continuación la propiedad 081301IG12-3I250003 hasta cruzar con la quebrada por la que continua en dirección Noreste hasta llegar a la delimitación de la propiedad 081301IG12-3I240001 por la que discurre por su borde sur, cruza la calle hasta llegar a la esquina Sureste de la propiedad 081301IG12-3I2301 por la que sube en dirección Norte hasta llegar a la propiedad 081301IG12-3I230002 donde continua por su lado Sur, cruza la calle pasando por el lado Sur de la propiedad 081301IG12-3I220001, sube por el lado Norte gira por el límite de propiedad en dirección Oeste hasta llegar a la propiedad 081301IG12-3I190006 subiendo en dirección Norte hasta llegar a la propiedad 081301IG12-3I190001 siguiendo por su límite con rumbo Norte, hasta el punto donde se dio inicio.

Ver ANEXO N°. A-06. "Plano del ámbito del Centro Histórico y la Zona de Amortiguamiento del Centro Histórico de San Juan de Ojojona".

Artículo 10.

Además de las zonas descritas en el artículo anterior, se protegerá para crear una zona de transición controlada en forma de anillo alrededor del centro histórico y que se denominará como Zona de Amortiguamiento. Este ámbito quedará delimitado de la siguiente manera:

Zona de Amortiguamiento: Considerando como punto de inicio la esquina Sureste de la propiedad 081301IG12-3I160025 que da a la Calle de la Alcaldía, Ladislao Valladares en dirección a Santa Ana, de este punto se sigue rumbo Noroeste recorriendo las diferentes propiedades de la parte norte de la Calle de la Alcaldía, Ladislao Valladares por su límite trasero, continuando por la parte posterior de las propiedades 081301IG12-3I160019, 081301IG12-3I160018 y 081301IG12-3D160003 hasta llegar a la calle que une el Centro Histórico con el barrio de Yucanteca, a la altura de la división Noreste de la propiedad 081301IG12-3I140009, hasta llegar a la quebrada del Río San Juan, pasa al otro lado bordeando el límite Norte de las propiedades 081301IG12-3D130007, 081301IG12-3D130002, hasta llegar a la calle, por donde discurre en dirección Oeste hasta llegar a las propiedades 081301IG12-3D100006, 081301IG12-3D100005, 081301IG12-3D100003, 081301IG12-3D100002 y 081301IG12-3D100001 bordeando por su límite norte hasta llegar a rodear la totalidad de la manzana 081301IG12-3C070001 hasta llegar a la Calle Los Pinos subiendo en dirección Noroeste hasta llegar al Cementerio, al cual se bordea por la calle que rodea perimetralmente, llegando así de nuevo al cruce que da a la parte norte de las Canchas, sigue en dirección Oeste hasta rodear a la cuadra 081301IG12-3C0001, descendiendo en dirección Sur, hasta llegar al siguiente cruce tomando rumbo Noroeste por la calle en dirección a la aldea del Círculo, hasta llegar a la esquina Norte de la propiedad 081301IG12-3B090001, desde este punto, recorre el perímetro de la propiedad en dirección Suroeste y posteriormente Sureste, hasta llegar a la calle que bordea a la manzana 081301IG12-3B0001 por sus lados Noroeste y Noreste, a continuación retoma la calle de ascenso con rumbo Oeste hasta llegar al siguiente cruce donde sigue la calle Sur que bordea la manzana 081301IG12-3B0003 hasta llegar al cruce con la Calle que lleva hasta la Capilla del Calvario, en esa dirección recorre un tramo corto de la calle hasta llegar a la división de las propiedades 081301IG12-3B050008 y 081301IG12-3B050001 en dirección Sur, hasta llegar a la parte alta de la quebrada del río San Juan, donde bordea la Poza del Banco, se llega entonces a la calle que recorre la fachada sur de la manzana 081301IG12-

3G0001 hasta llegar al cruce rumbo Este, de ahí continuamos dirección Sur hasta llegar a una pequeña plaza-mirador, se bordea este espacio hasta retomar la calle en dirección Este que bordea la manzana 081301IG12-3H0015 que se encuentra con un tramo de la quebrada, cruza el puente y asciende por la calle frontal hasta llegar a la división de las propiedades 081301IG12-3H160010 y 081301IG12-3H160011 rumbo Este, se llega a la calle recorriendo un pequeño tramo en dirección Sur hasta llegar a la división entre las propiedades 081301IG12-3H190015 y 081301IG12-3H190014, recorriendo la parte trasera de las propiedades que acompañan la calle anterior, pero esta vez en dirección Norte y posteriormente rumbo Este, hasta llegar a una calle estrecha que bordea a la manzana 081301IG12-3H20, llegamos al siguiente cruce tomando el desvío dirección Este recorriendo el lado Sur de las manzanas 081301IG12-3H09 y 081301IG12-3H23, en el siguiente cruce continua dirección Sureste bordeando las manzanas 081301IG12-3H26 y 081301IG12-3H25 hasta llegar al paso natural sobre las piedras de la quebrada, donde continua ascendiendo en dirección Noreste bordeando la manzana 081301IG12-3I24 hasta llegar a un espacio abierto frente a la división de las propiedades 081301IG12-3I220004 y 081301IG12-3I220009 por donde continua rumbo Este por la parte Sur de las propiedades 081301IG12-3I220005, 081301IG12-3I220006 y 081301IG12-3I220037, en ese punto se toma rumbo Norte por la parte posterior de las propiedades 081301IG12-3I090012, 081301IG12-3I090001, 081301IG12-3I090002 y 081301IG12-3I090003 hasta volver a la calle paralela a la Calle de la Alcaldía, Ladislao Valladares, llegando al cruce que bordea la manzana 081301IG12-3I21 que nos devuelve al punto de inicio sobre la Calle la Alcaldía, Ladislao Valladares.

Ver ANEXO A-06. "Plano del ámbito del Centro Histórico y la Zona de Amortiguamiento del Centro Histórico de San Juan de Ojojona".

Artículo 11.

Ámbitos puntuales fuera del recinto delimitado.

Si posterior a la aplicación de este reglamento se identifican ámbitos puntuales protegidos por ser patrimonio cultural de la nación quedarán sujetos a las disposiciones de protección establecidas por las Oficinas de Control Urbano.

Artículo 12.

Las disposiciones de este reglamento, con relación a los espacios e inmuebles de las áreas señaladas, aplican y cubren: La preservación, conservación, consolidación, restauración, rehabilitación, revitalización, puesta en valor, renovación, remodelación, reconstrucción, adaptación a nuevo uso, reestructuración, liberación, limpieza, sustitución, construcción nueva, demolición, ampliación, reformas, instalación de rótulos o anuncios, toldos, erección de obras temporales, color de las edificaciones, intervenciones en espacios públicos, y todo proyecto de intervención arquitectónica y/o urbana que se proponga dentro de los límites del Centro Histórico de Ojojona y Zona de Amortiguamiento.

CAPÍTULO V

DE LA RESPONSABILIDAD DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO.

Artículo 13.

La aplicación del presente reglamento será competencia de la Oficina de Control Urbano de San Juan de Ojojona, dependencia de la Alcaldía Municipal, y del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

Artículo 14.

Las demás dependencias de la Alcaldía Municipal de Ojojona y todas las instituciones del Estado están obligadas, dentro de su competencia a colaborar con la Oficina de Control Urbano de San Juan de Ojojona al logro de los fines expresados en este reglamento.

TÍTULO III

REGULACIONES DE ORDEN URBANO

CAPÍTULO VI

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 15.

Dentro de los límites del Centro Histórico de San Juan de Ojojona no se permite ningún tipo de obra de urbanización que afecte en todo o parte la conformación de la estructura espacial tradicional existente. Sólo se permitirán las intervenciones específicas destinadas a:

- a. Rescatar los espacios anteriormente libres, con el fin de recuperar sus características originales, mediante la liberación de todas las estructuras y/o elementos edificados a través del tiempo.
- b. Modificar los espacios libres existentes con el objetivo de recuperar sus características originales y/o adecuarlo al entorno que lo rodea.
- c. Instalar y/o mejorar la infraestructura de servicios públicos, siempre que sea de una manera integradora.
- d. Realizar obras relacionadas con la red vial del centro histórico, de equipamiento y de infraestructura, siempre y cuando no contrarresten con las características espaciales del área y se lleven a cabo con el objetivo de facilitar el acceso a los elementos de valor histórico y/o pongan en valor dichas características.
- e. Realizar obras de mejora de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas para las personas con capacidades especiales.
- f. Adecuar entornos para realzar la presencia de edificios de equipamiento específicos que sean hitos para la ciudad consensuados por la Oficina de Control Urbano.

Artículo 16.

En la Zona de Amortiguamiento se permitirán las siguientes actuaciones urbanas siempre y cuando exista un plan general aprobado por la Oficina de Control Urbano:

- a. Liberación de áreas para ganar espacios públicos.
- b. Cambio de uso de calles vehiculares a peatonales y la vialidad con el fin de favorecer la revitalización de áreas urbanas de interés.
- c. Cambios en alineaciones de calles para ampliar el paso y mejorar la vialidad para el peatón o vehículo.

Artículo 17.

Toda ejecución de obras de orden urbano en el centro histórico y Zona de Amortiguamiento deberán estar integradas en el trazado original del entorno. Para cualquier modificación se deberá presentar un estudio y justificación basada en criterios técnicos bajo la aprobación de la Oficina de Control Urbano.

CAPITULO VII
INTERVENCION EN ESPACIOS PUBLICOS
ABIERTOS

Artículo 18.

En la línea de liberar espacio público para todos los parques o plazas públicas del Centro Histórico y Zona de Amortiguamiento de San Juan de Ojojona no se permitirá la edificación de estructuras cerradas.

Artículo 19.

El diseño de plazas o parques deberá obedecer a los esquemas urbanos y arquitectónicos de integración a los estilos coloniales no obstante se permitirá la utilización de elementos contemporáneos siempre y cuando se integren al contexto del Centro Histórico del Municipio.

Artículo 20.

Será permisible la colocación de placas, bustos o monumentos relevantes desplantados en bases que se integren artísticamente con el contexto. Las dimensiones de estos elementos, tanto en planta como en altura, deberán armonizar con el diseño general del parque y/o plaza.

Artículo 21.

Se permitirá la construcción de Kioscos siempre y cuando sean estructuras arquitectónicas abiertas y posean características armoniosas que se integren con el carácter tradicional del Centro Histórico.

Artículo 22.

El parque deberá construirse con materiales armoniosos con la arquitectura colonial del Centro histórico, de la misma manera que cualquier espacio abierto, se permitirá la utilización de mobiliario contemporáneo siempre que se integre con el entorno arquitectónico.

Artículo 23.

Con relación a las estructuras cerradas sin valor histórico-arquitectónico, que hayan sido edificadas en las plazas y/o parques del Centro Histórico, previo a la aprobación del presente Reglamento, deberán sustituirse o reformarse por elementos abiertos armoniosos a las costumbres y tradición al área, e integrarlos con el estilo arquitectónico que prevalece en el pueblo.

Artículo 24.

Será permisible la eliminación de árboles y/o arbustos de los parques y plazas del Centro Histórico previo dictamen de la Oficina de Unidad Municipal Ambiental cuando:

- a. Se encuentren en mal estado.
- b. Estén causando daño a la estructura de cualquier edificación.
- c. Se propongan nuevas soluciones en el trazado del parque y/o plaza con el objetivo de volverlos más atractivos y funcionales y existan árboles o arbustos que impidan la realización de los cambios.
- d. Impidan la vista hacia un monumento arquitectónico.
- e. No sean especies apropiadas para ser parte de la arboleda de un parque o plaza.

Siempre se analizara el contexto en detalle para valorar que el árbol en cuestión no tenga un valor superior a la infraestructura de la cual se habla y siempre que sea posible se favorecerá la conservación del árbol.

De cualquier forma, por cada árbol que se decida suprimir, el solicitante suscribirá un acta de compromiso de plantar y cuidar 5 en árboles en otras zonas del área urbana. Esta operación será tasada por la municipalidad y efectuada por la unidad ambiental municipal con especies previamente acordadas según ANEXO A-02 "Catálogo de especies vegetales recomendadas para la zona urbana de San Juan de Ojojona".

CAPITULO VIII**DE LAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL MUNICIPIO****Artículo 25.**

Se tendrán en cuenta las condiciones de vulnerabilidad del municipio. En atención a esta condición se prohíbe cualquier tipo de construcción en los cauces y quebradas que discurran por el municipio respetándose en todo momento las condiciones que al respecto diga la normativa específica de medio ambiente y las directrices que los estudios técnicos realizados en San Juan de Ojojona han establecido como medios de precaución y prevención.

CAPITULO IX**DE LA INTERVENCION DE LAS ACERAS.****Artículo 26.**

En todo el Centro Histórico y Zona de Amortiguamiento, las calles deberán tener aceras con un ancho mínimo de 1.20 metros, por

lo que el ancho de las calles deberá sujetarse a esta regulación. Aceras con un ancho menor al estipulado anteriormente deberán ser justificadas por la Oficina de Control Urbano de San Juan de Ojojona con la elaboración de un dictamen técnico.

Artículo 27.

Las aceras deberán ser continuas, de pavimento no deslizante y siguiendo la pendiente de la calle evitando todo tipo de obstáculos que dificulten el tránsito sobre las aceras tales como: Construcción de gradas exteriores frente a los accesos de las casas, cambios de nivel pronunciados entre propiedades y/o acceso a garajes, colocación de postes parachoques, etc. El caso señales de tránsito o postes de alumbrado eléctrico deberá ser estudiado por la Oficina de Control Urbano para garantizar la ubicación que deje el paso libre máximo para los peatones.

Toda instalación de infraestructura por dependencias competentes del Estado deberá ser comunicada y solicitar autorización del IHAH y la municipalidad para su ubicación en aceras.

Artículo 28.

Se tratará que las aceras tengan la misma pendiente de la calle y una altura promedio de 15 cm. Para los pasos de peatones se deberán conformar rampas de paso que faciliten la circulación a sillas de ruedas y carritos de niños con una anchura de paso mínimo de 1 metro. La pendiente máxima transversal en la acera será del 3% mientras que la máxima en las rampas de acceso a la calzada se permitirá como máximo un 25% en longitudes menores a 40cm. Rampas de longitud superior a 40 cm. deberán mantenerse a una pendiente inferior a 10%.

Artículo 29.

Cuando el nivel del piso terminado de las propiedades sea muy superior al nivel del piso terminado de las aceras de manera tal que se requiera la construcción de gradas para poder ingresar a dichas propiedades, solamente se permitirá una grada exterior, la que tendrá una huella de 30 cm. Máximo. En el caso de que se necesite más de una grada, el propietario del inmueble tendrá que construirlas en el interior de la edificación. Este lineamiento no será aplicable en las edificaciones con alto valor histórico - arquitectónico (Categoría A, B y C).

Artículo 30.

Cuando las aceras existentes sean muy altas, producto de las rasantes de las calles, se procurará adecuar la altura a la definida

en el artículo 30, mediante el empleo de rampas y gradas que inicien exactamente en el punto donde coinciden los límites de propiedad.

Artículo 31.

En los casos extremos de que no se puedan realizar a cabalidad las soluciones de aceras descritas anteriormente, la Oficina de Control Urbano elaborará diseños específicos para cada uno de estos sitios, procurando que las soluciones busquen mejorar el tránsito peatonal.

Artículo 32.

Para el ámbito de Centro Histórico y la Zona de Amortiguamiento la superficie de las aceras deberá construirse con piedra aplacada rematada en su extremidad con piedra tallada (ver fotografía adjunta) siguiendo el diseño propuesto por la oficina de Control Urbano de San Juan de Ojojona. Por el carácter rural del sitio y su poca circulación vehicular en calles estrechas se permitirá que la acera y las calles estén al mismo nivel propiciando que toda la calzada sea utilizada de una forma más libre. Se hace la observación que en estos pueblos la circulación a caballo aun es muy común y que se deberán propiciar zonas adecuadas para poder dejarlos atados y en seguridad.

CAPITULO X DEL TRAZADO DE LAS CALLES.

Artículo 33.

El ancho de las calzadas del Centro Histórico y su Zona de Amortiguamiento dependerá del ancho de las aceras y respetará el trazado original de la ciudad. Para las calles muy angostas, la oficina de Control Urbano propondrá una nueva sección vial indicando las zonas donde se permitirá el estacionamiento de automóviles, bicicletas, buses, animales de carga, carretas.

Artículo 34.

Las calles del Centro Histórico serán empedradas de acuerdo a las especificaciones técnicas propuestas por la Oficina de Control Urbano de San Juan de Ojojona.

En la Zona de Amortiguamiento se permitirá que la pavimentación sea tanto de adoquín, concreto o asfalto.

Se deberá tener en cuenta siempre antes de pavimentar una calle la incidencia en el aumento de recorridos de aguas lluvias y se deberá tener solucionada la alternativa antes de proceder a la pavimentación. Siempre se favorecerá la pavimentación con sistemas que tenga capacidad de absorber aguas lluvias y conducir las al nivel freático natural.

Nota: Se hace la observación sobre la influencia de pavimentos impermeables sobre el comportamiento de las aguas lluvias en las ciudades.

Artículo 35.

No se permitirán túmulos u obstáculos similares sin que previamente se haya realizado el estudio respectivo para justificar su construcción. Este análisis será elaborado por la Oficina de Control Urbano y aprobado por la Alcaldía Municipal. Se advierte que los túmulos causan vibraciones nocivas para las edificaciones por lo que no se permitirá la colocación de túmulos a distancia menores de 60 metros de edificaciones de categoría A y B.

Artículo 36.

La ejecución del proyecto de Calles se realizará de acuerdo a las especificaciones planteadas en el Plan Maestro del Centro Histórico de San Juan de Ojojona.

CAPITULO XI DE LA RED VIAL DEL CENTRO HISTÓRICO.

Artículo 37.

El sistema vial se llevará a cabo de acuerdo a la propuesta planteada en el Plan Maestro del Centro Histórico de San Juan de Ojojona.

Artículo 38.

Para la aprobación del sistema vial propuesto, la Oficina de Control Urbano discutirá el proyecto con las autoridades municipales y definirá con ellos las estrategias para su ejecución. Este mismo procedimiento se llevará a cabo cada vez que se propongan cambios a dicho sistema.

Artículo 39.

Para llevar a cabo reformas a la Red Vial del Centro Histórico de San Juan de Ojojona deberán considerarse los siguientes parámetros generales:

- a. El ancho de las calles, el cual dependerá del ancho propuesto para las aceras en el Artículo 26 del presente reglamento.
- b. El tipo de vehículos que circulan dentro del Centro Histórico.
- c. El recorrido del transporte colectivo.
- d. Las propuestas de creación de calles peatonales.
- e. La circulación de bicicletas.
- f. Los requerimientos de espacios para estacionamiento vehicular.
- g. La circulación de caballos y bueyes.

CAPITULO XII CIRCULACIÓN DE VEHICULOS DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO.

Artículo 40.

Dentro de los límites del Centro Histórico de San Juan de Ojojona no se permitirá la circulación de vehículos pesados tales como rastras, buses escolares de más de 30 pasajeros, camiones, cabezales, etc. Se indicará con suficiente antelación a las entradas al centro histórico con sus carteles debidos la prohibición de paso. Para casos específicos puntuales se deberá procurar una autorización de la Oficina de Control Urbano tasada por la municipalidad a este fin y será de tiempo limitado.

Artículo 41.

La Oficina de Control Urbano propondrá las rutas del transporte colectivo, las que tendrán que ser revisadas por El Comité Vial y aprobadas por la Corporación Municipal.

Artículo 42.

Para las propuestas de las rutas del transporte colectivo dentro del centro Histórico y su Zona de Amortiguamiento se deberá tener en consideración los siguientes parámetros generales:

- a. No se permitirán estaciones ni paradas de transporte colectivo en ninguna de las calles y avenidas que rodean al parque central
- b. No se permitirán paradas ni estaciones de buses frente a monumentos arquitectónicos.
- c. Utilizar las calles amplias, de manera que se facilite la libre circulación de vehículos durante el tiempo que las unidades transborden pasajeros.
- d. No se permitirán las estaciones de taxis/mototaxis colectivos junto a las estaciones de buses de ruta urbana.

- e. Las rutas urbanas deberán realizarse, preferiblemente, en la periferia del Centro Histórico de la ciudad.

Artículo 43.

Planes de vialidad, accesos y estacionamientos

Dentro del ámbito del Centro Histórico y la Zona de Amortiguamiento se regularan de forma específica los siguientes casos según los criterios de la Oficina de Control Urbano y la municipalidad:

- a. taxis y mototaxis.
- b. La regulación de horarios, tipos de vehículos permitidos y circulación de vehículos destinados al abastecimiento de la ciudad.
- c. La señalización del tránsito y su colocación en la vía pública de la Zona de Amortiguamiento.
- d. El uso adecuado de las vías y calles públicas
- e. La vialidad más adecuada para el Centro Histórico, determinando la dirección, el tránsito y la señalización acorde con el ambiente urbano.
- f. Los lugares y áreas adecuadas de estacionamiento y el horario permisible.
- g. La regulación y circulación de los vehículos ligeros, autobuses y vehículos pesados.
- h. La regulación y circulación de los vehículos dedicados al turismo.
- i. La regulación, lugar de estacionamiento y circulación de motos

Artículo 44.

Semáforos

Dentro del ámbito del Centro Histórico no se autorizará el uso de semáforos como elemento de señalización del tráfico. El control del tráfico con estos elementos deberá hacerse desde la Zona de Amortiguamiento hacia el exterior.

Artículo 45.**Circulación de vehículos pesados**

- a. Dentro del ámbito del Centro Histórico y su Zona de Amortiguamiento, queda prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos de más de tres toneladas.
- b. Se exceptúa el tren de aseo municipal, el cuerpo de bomberos y los buses de transporte urbano en rutas y tiempos debidamente establecidos por la Alcaldía Municipal.
- c. Para el transporte de materiales de construcción y desperdicio se permitirá el ingreso de vehículos de 5m³ para su carga y descarga en construcciones que acrediten su debido permiso de construcción.

Artículo 46.**Espacios urbanos peatonales**

Queda prohibida la circulación y el estacionamiento de vehículos de cualquier tipo en las calles y espacios urbanos considerados como peatonales en el Plan Maestro, que se encuentran recogidas en el correspondiente Plano de Propuestas de tráfico. Estas zonas serán de uso exclusivamente peatonal en los horarios que se determinen por el Plan Maestro. Excepcionalmente estas normas podrán ser modificadas por la Municipalidad como consecuencia de las reordenaciones de tráfico necesarias en las celebraciones de las fiestas locales.

Artículo 47.**Contaminación atmosférica o acústica**

Queda prohibida la circulación de vehículos que emitan humos y gases contaminantes fuera de los límites normales permitidos, o que produzcan ruidos mayores a los 80 decibelios. Ver ANEXO A-10.

Artículo 48.**Límites de velocidad**

Dentro del ámbito del Centro Histórico, la circulación de cualquier vehículo no podrá exceder de 20 Km./hora.

Artículo 49.**Abandono de vehículos o materiales en las vías públicas**

Dentro del ámbito del Centro Histórico, no se permite dejar en abandono vehículos, materiales de construcción o cualquier otro material o elemento que perjudique el libre tránsito de peatones y vehículos (incluyendo el estacionamiento). El incumplimiento de esta disposición, será sancionado según se dispone en el Título Décimo "Régimen Sancionador". (Para poder tener cualquier vehículo o material almacenado en la vía pública se deberá obtener un permiso temporal de la alcaldía, de lo contrario cualquier objeto que pase más de 3 días en la vía pública podrá ser retirado por las autoridades y según el Plan de Arbitrio)

Artículo 50.**Cumplimiento de la legislación en materia de accesibilidad y barreras a la comunicación**

1. Todos los proyectos públicos y privados que se ejecuten en el ámbito del Plan Maestro de Protección deberán prestar especial atención y acreditar justificadamente el cumplimiento de las exigencias legales en materia de accesibilidad y supresión de barreras a la accesibilidad.
2. Las referidas normas se ajustarán en los edificios catalogados categoría (A, B y C) a los criterios de conservación, que tendrán carácter prevaleciente. (Ley de Equidad y desarrollo integral para las personas con discapacidades, sección 5, Art. 38, 42).

CAPITULO XIII**LOS ESTACIONAMIENTOS VEHICULARES.****Artículo 51.****Estacionamientos en la vía pública**

Dentro del ámbito del Centro Histórico, en las vías públicas donde esté autorizado el estacionamiento de vehículos, solamente estará permitido que se realice en uno de los lados de la vía. (Preferentemente a la derecha en el sentido de la circulación.) Esto será aplicable cuando el ancho de la calle no permita la circulación en doble sentido.

Artículo 52.**Horario de vehículos de abastecimiento**

Dentro del ámbito del Centro Histórico, sólo estará permitida la carga y descarga para abastecimiento de mercancías de 5 a 10 a.m. y de 5 a 10 p.m. Este horario podrá modificarse en función de los criterios de gestión de la carga y descarga de todo el ámbito municipal, no pudiendo perjudicar en ningún caso los criterios generales de ordenación previstos en esta Sección.

Artículo 53.**Plazas de estacionamiento para usos hoteleros**

Siempre que sea posible, y la tipología de la edificación lo permita, en el caso de usos hoteleros deberá preverse una plaza de aparcamiento cada 250 m², o cada cinco habitaciones. Se permite construir bajo el nivel de calle para uso exclusivo de estacionamiento. Esta condición será obligatoria en hoteles de nueva construcción.

Artículo 54.**Plazas de estacionamiento para usos comerciales**

1. Los comercios deberán disponer de una plaza de estacionamiento por cada 200 m² de superficie de venta.
2. Las plazas podrán estar localizadas en el mismo edificio, o en áreas destinadas a este uso, contratadas para el local. Deberá acreditarse su disponibilidad para la obtención de la licencia de apertura, y en cualquier momento posterior, a requerimiento de los servicios de inspección correspondiente.
3. Está condición será obligatoria en comercios de nueva creación a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento.

Artículo 55.**Plazas de aparcamiento para usos de oficinas**

1. Las oficinas deberán disponer de una plaza de aparcamiento por cada 200 m² de superficie.
2. Las plazas podrán estar localizadas en el mismo edificio, o en áreas próximas destinadas a este uso, contratadas para la

oficina. Deberá acreditarse su disponibilidad para la obtención de la licencia de apertura, y en cualquier momento posterior, a requerimiento de los servicios de inspección correspondiente.

3. Esta condición será obligatoria en oficinas de nueva creación a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento.

Artículo 56.**Plazas de estacionamiento para usos de espacios con fines recreativos**

1. Los usos recreativos deberán disponer de una plaza de aparcamiento por cada 200 m² de superficie.
2. Las plazas podrán estar localizadas en el mismo edificio, o en áreas próximas destinadas a este uso. Deberá acreditarse su disponibilidad para la obtención de la licencia de apertura, y en cualquier momento posterior, a requerimiento de los servicios de inspección correspondiente.
3. Esta condición será obligatoria en usos recreativos de nueva creación a partir de la fecha de aprobación del presente Reglamento.

Artículo 57.**Tiempo máximo de permanencia de estacionamiento para abastecimientos**

Dentro del ámbito del Centro Histórico, los vehículos de abastecimiento de productos y materiales, solamente podrán permanecer estacionados en un lugar fijo el tiempo necesario para la realización de sus tareas, con el límite máximo de una hora.

Artículo 58.

En las categorías D y E se permitirá la construcción de garajes en su interior, previo un análisis de la fachada realizado por la oficina de Control Urbano. Las edificaciones para estacionamiento estarán regulados por las normas de intervención arquitectónica que se estipulan en el presente reglamento. Todo estacionamiento deberá contar con sus debidas medidas de seguridad de incendios, salidas de emergencia, extintores, muros cortafuego etc. y deberá ser aprobado por el cuerpo de bomberos antes de obtener su permiso de operación.

Artículo 59.

Se permitirán las plazas de estacionamiento, tanto públicas como privadas, en los predios que cuenten con la aprobación de la Oficina de Control Urbano. Para la construcción de estas plazas deberán respetarse los siguientes parámetros generales:

- a. El predio deberá estar totalmente cercado con un muro cerrado de manera que del exterior no se pueda visualizar el espacio abierto.
- b. La altura de este muro dependerá del análisis de fachadas del Centro Histórico, donde se determina la perspectiva de cada una de las cuadras.
- c. El muro respetará el alineamiento y altura que prevalece en el bloque.
- d. La fachada principal deberá diseñarse con un estilo arquitectónico que se integre al contexto del Centro Histórico, teniendo énfasis en la proporción de los vanos que se propongan, para lo cual deberá consultarse con el catálogo de puertas y ventanas del ANEXO A-05. de elementos arquitectónicos.
- e. El predio al igual que cualquier otra construcción deberá contar con su cuota de área no construida, permeable y arborizada.

Para los materiales de construcción y la edificación de otras estructuras, se consultarán los lineamientos para la ejecución de obras arquitectónicas estipulados en este reglamento

Artículo 60.

Se limitará el estacionamiento vehicular en las calles frente a edificios de las Categorías A, B y C, donde sólo se permitirán vehículos livianos.

Artículo 61.

Debido a que en el Centro Histórico de San Juan de Ojojona y su Zona de Amortiguamiento se conservará el alineamiento de fachada, queda terminantemente prohibido remeter el frente de las edificaciones para dejar estacionamiento vehicular manteniendo así el concepto de fachada continua en toda la cuadra.

Para edificios de equipamiento público se deberá hacer un estudio particularizado para estudiar el caso específico y decidir a través de la Oficina de Control Urbano la solución a nivel urbano.

CAPITULO XIV**DE LA SEÑALIZACIÓN Y NOMENCLATURA VIAL.****Artículo 62.**

El Centro Histórico de San Juan de Ojojona y su Zona de Amortiguamiento en la nomenclatura y señalización vial y urbana sólo se permitirá el empleo del Idioma Castellano y el idioma autóctono de la zona y se tratará de rescatar los nombres tradicionales del lugar.

Utilizando como segunda lengua el Inglés para señalización turística.

Artículo 63.

Toda la nomenclatura y señalización de nombres de calle del Centro Histórico de San Juan de Ojojona o solamente deberá identificarse con el sub-título “Centro Histórico de San Juan de Ojojona”, o simplemente “Centro Histórico de Ojojona”. Dicha señalización no deberá romper con los estándares y convenios internacionales que existen para el empleo de señales y nomenclatura vial.

La nomenclatura de la Zona de Amortiguamiento seguirá los mismos estándares salvo por el que no contendrá el sub-título de Centro Histórico.

Los rótulos de nomenclatura de calles estarán puestos planos en las fachadas de manera a que indiquen el nombre de la calle paralela a la fachada en la que se ubican. Los rótulos serán de losa cerámica esmaltada de 60cm. de alto por 30cm. de ancho y estarán colocados a una altura de 2,40m medido desde la parte superior del borde.

Cada cruce de calles contará con dos rótulos indicando su nombre en cada cruce, estos se colocaran alternadamente tomando como directriz el lado frontal derecho en el sentido del tráfico, de no haber pared disponible en ese lugar se establecerá una solución específica por la oficina de Control Urbano para el caso. Se permitirá rótulos de lámina metálica en estos lugares.

Nota: Las placas serán sencillas, de fácil lectura y sin anuncios publicitarios de ningún tipo.

Artículo 64.

Se colocarán señales que identifiquen al Centro Histórico de San Juan de Ojojona en todas las vías principales de acceso a la zona delimitada.

Artículo 65.

Para la colocación de señales verticales deberá tenerse el cuidado de que no se conviertan en obstáculos para el tránsito peatonal y se deberá respetar 1.00 m de paso libre y 2.20m de altura, medidos desde la acera hasta su base. Se deberá tener en cuenta que el Centro Histórico deberá tener como preferente la circulación peatonal.

CAPITULO XV DEL MOBILIARIO URBANO.

Artículo 66.

Todo el mobiliario urbano que se proponga para el Centro Histórico, reunirá las siguientes características:

- a. Contar con un diseño que sea integrador al entorno que caracterice al Centro Histórico de San Juan de Ojojona.
- b. Deberán construirse con materiales adecuados a la seguridad y que se integren con el contexto.
El mobiliario de servicios públicos con estándares predefinido como ser las cabinas telefónicas será adecuado y regulado en su color para ser reconocido pero no entrar en contraste con el entorno.
- c. La ubicación del mobiliario urbano se adecuará a lo estipulado en el Plan Maestro del Centro Histórico.
- d. Para simplificar elecciones y mantenimiento se recomienda escoger el mobiliario urbano del Catálogo de mobiliario urbano aceptado para el Centro Histórico y su Zona de Amortiguamiento. Todo mobiliario urbano será probado por el personal de la oficina de Control Urbano durante un tiempo mínimo de 3 meses en situación real para ver su comportamiento y resistencia antes de ser aprobado a ser incorporado en el catálogo. ANEXO A-03 "Catálogo de mobiliario urbano aprobado por la Municipalidad de San Juan de Ojojona para el Centro Histórico y su Zona de Amortiguamiento".

CAPITULO XVI DE LA ARBORIZACIÓN.

Artículo 67.

La vegetación, y los espacios abiertos constituyen una parte esencial de los valores patrimoniales y de la imagen de la ciudad. Su conservación y mantenimiento será considerado de interés general.

Artículo 68.

No podrá cortarse ningún tipo de árbol en el Centro Histórico y la Zona de Amortiguamiento sin la autorización de la Alcaldía Municipal con el dictamen aprobatorio de ambas, la Unidad Municipal Ambiental y la Oficina de Control Urbano de San Juan de Ojojona.

Artículo 69.

Se conservarán todos los árboles que se encuentren en calles y avenidas, a excepción de aquellos que signifiquen un obstáculo para los proyectos de mejoras a la red vial. (Siempre aplicando la norma de plantar 5 árboles por cada uno que se retire) Art. 71.

Artículo 70.

Podrán estar sujetos a ser cortados los árboles que:

- a. Obstaculizan la visión a un monumento importante.
- b. Los que estén dañando la estructura de un Monumento Nacional o cualquier otro tipo de propiedad previo dictamen técnico que compruebe el daño.
- c. Los que se encuentren en mal estado o de avanzada edad que deban ser remplazados por arboles jóvenes.
- d. Los que obstaculicen propuestas urbanas y/o arquitectónicas que mejoren el entorno del Centro Histórico.

Artículo 71.

Quedará clara la intención del deseo de aumentar la cobertura vegetal del Centro Histórico y la Zona de Amortiguamiento con la obligación de la plantación de 5 árboles por cada uno que se llegue a suprimir sin importar la razón, se podrán plantar en áreas privadas o espacios públicos. Cada tala de árbol deberá ser acompañada por una tasa pagada a la municipalidad que cubra el gasto de la plantación y manutención de esos 5 árboles nuevos.

Dichos árboles deberán ser escogidos entre el “Catálogo de especies vegetales recomendadas para la zona urbana de San Juan de Ojojona” del ANEXO A-02.

CAPITULO XVII DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 72.

Para la ejecución de cualquier obra de mejoramiento, las instituciones encargadas de ejecutar los proyectos deberán coordinar las actividades con la Oficina de Control Urbano y obtener una autorización por escrito en la cual se establezcan las condiciones.

Artículo 73.

Cuando se realice cualquier tipo de reparaciones a los servicios públicos (instalaciones eléctricas, teléfono, agua potable, aguas negras, etc.) que afecten las aceras o pavimentos ya intervenidos de acuerdo a los lineamientos del Plan Maestro del Centro Histórico de San Juan de Ojojona, la persona o institución que lleve a cabo dicha reparación está en la obligación de dejar el pavimento y/o acera en las mismas o mejores condiciones (según diseño de la oficina de Control Urbano) de las que estaban antes de la ejecución de las obras.

Artículo 74.

En calles peatonales y espacios abiertos del Centro Histórico las instalaciones y cableados deberán ser subterráneas.

Artículo 75.

Las plazas y/o parques públicos del Centro Histórico de San Juan de Ojojona obligatoriamente deberán estar dotados de los siguientes servicios: agua potable, electricidad y espacios para instalaciones de servicios de comunicaciones. Las instalaciones que requieran cables deberán hacerse de manera subterránea.

TITULO IV CATEGORIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

CAPITULO XVIII DE LA CATEGORIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES.

Artículo 76.

Categorías

Para los fines de preservación que se establecen en el presente reglamento se cuenta con el inventario de las edificaciones del

Centro Histórico, debidamente registrado y aprobado por El Instituto Hondureño de Antropología e Historia, en el que se ha asignado a cada uno de los bienes inmuebles la categoría que corresponde a su tipología arquitectónica.

Las categorías en las que se clasifican las edificaciones del Centro Histórico de San Juan de Ojojona son las siguientes:

1. Categoría “A” (M.N.). Arquitectura Patrimonial Monumento Nacional.

Construcciones y/o espacios abiertos, de cualquier corriente estilística que por su valor histórico, antropológicos, arquitectónicos, constructivos, y tecnológicos, que destacan del conjunto a nivel nacional merecen la declaratoria específica de Monumento Nacional.

2. Categoría “A”. Arquitectura Patrimonial de Alta Relevancia.

Construcciones y/o espacios abiertos, de cualquier corriente estilística que por su valor histórico, antropológicos, arquitectónicos, constructivos, y tecnológicos, destacan del conjunto a nivel nacional.

3. Categoría “B”. Arquitectura Patrimonial de Mediana Relevancia.

Construcciones y/o espacios abiertos de cualquier corriente estilística que por sus valores históricos, arquitectónicos, constructivos, y tecnológicos se consideran de mediana relevancia.

4. Categoría “C”. Arquitectura Patrimonial de baja relevancia.

Construcciones y/o espacios abiertos de cualquier corriente estilística, que se caracterizan por conservar algunos de los valores arquitectónicos, constructivos y tecnológicos, por lo cual se consideran de baja relevancia.

5. Categoría “D”. Arquitectura de Valor Ambiental

Inmuebles que por sus características y época constructiva no representan un valor arquitectónico patrimonial, sin embargo, se identifican por su integración al conjunto **histórico**.

6. Categoría "E". Arquitectura Incompatible o sin valor patrimonial

Inmuebles cuyo volumen y forma es discordante con el contexto urbano y ambiental al no poseer elementos tipológicos rescatables, ni respetar la morfología y volumetría tradicional de la zona. Rompen completamente con las características de la arquitectura del conjunto histórico o no tienen ningún tipo de valor patrimonial.

Nota: Para aquellas construcciones que no estén inventariadas por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia y que se encuentren dentro de los límites del Centro Histórico y su zona de amortiguamiento, y que no tienen asignada una categoría, corresponderá a la oficina de Control Urbano con la validación del IHAH asignar las categorías a cada una de esas edificaciones o espacios abiertos.

Artículo 77

La categoría que corresponde a cada una de las edificaciones aparece en el ANEXO A-04 (listado de categoría de edificaciones).

CAPÍTULO XIX DE LA DEFINICIÓN DE LOS GRADOS DE PROTECCIÓN.

Artículo 78.

Grados de protección

Para los efectos de aplicación del presente Reglamento de Protección del Centro Histórico, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, se determinan los siguientes Grados de Protección en edificaciones y predios.

- a. Protección Integral
 - Integral 1
 - Integral 2
- b. Protección Ambiental:
 - Ambiental 1
 - Ambiental 2
- c. Protección Parcial
- d. Integración de Exteriores

Protección integral 1: ámbito de aplicación

Aplicable a todas aquellas edificaciones que deberán ser conservadas en su totalidad, y sólo podrán ser objeto de conservación, y restauración a través de obras de consolidación, rehabilitación, liberación, sustitución, para garantizar su integridad física, manteniendo y respetando todas sus características originales, tales como, organización espacial, estructura, tipología, elementos constructivos y decorativos, etc.

Dentro de las edificaciones catalogadas con este Grado de Protección, se permitirá la incorporación puntual de obras nuevas de adaptación de ambientes de servicio (cocinas y baños) e instalaciones necesarias para el funcionamiento de los usos a los que se destine la edificación (aire acondicionado, instalaciones eléctricas y sanitarias etc.), siempre y cuando no supongan modificaciones irreversibles en su tipología.

Protección integral 2: ámbito de aplicación

Aplicable a todas aquellas edificaciones que deberán ser conservadas en su totalidad, pero que han sufrido algunas alteraciones puntuales. Podrán ser objeto de conservación y restauración a través de obras de consolidación, rehabilitación, sustitución, liberación, y demolición de los elementos añadidos, para recuperar sus valores tipológicos y garantizar su integridad física, manteniendo y respetando todas sus características originales, tales como, organización espacial, estructura, tipología, elementos decorativos, etc. Dentro de las edificaciones Catalogadas con este Grado de Protección, se permitirá la incorporación puntual de obras nuevas de adaptación de ambientes de servicio (cocinas y baños) e instalaciones necesarias para el funcionamiento de los usos a los que se destine la edificación (aire acondicionado, instalaciones eléctricas y sanitarias etc.), siempre y cuando no supongan modificaciones irreversibles en su tipología.

Protección ambiental 1: ámbito de aplicación

Aplicable a todas aquellas construcciones que hayan sufrido sucesivas transformaciones, pero que conserven sin alterar parte de sus elementos volumétricos y espaciales originales. En este tipo de edificaciones, deberán conservarse y restaurarse en su totalidad todos los elementos originales existentes, adecuándose las partes alteradas a las características volumétricas y espaciales

de la tipología original. Se permiten obras de consolidación, conservación, restauración, rehabilitación y reestructuración funcional. Se permitirá la demolición de todos aquellos elementos modificados o discordantes con las características tipológicas y ambientales de los inmuebles, señalados en las fichas de ordenanza. En el caso de que se permita la incorporación de nueva edificación, deberá atenerse a los parámetros previstos para cada caso en el presente Reglamento.

Protección ambiental 2: ámbito de aplicación

Aplicable a todas aquellas edificaciones que conservan la fachada como elemento generador de la calidad del entorno. Deberán conservarse los elementos originales y las características generales que le dan valor al conjunto. Se permiten obras de consolidación, conservación y restauración de las fachadas a mantener. Se permite la demolición de todos los elementos sin valor previa aprobación de la Oficina de Control Urbano. La nueva edificación que se incorpore deberá atenerse a los parámetros previstos para cada caso en las fichas de ordenanzas específicas elaboradas para cada edificación catalogada del Centro Histórico.

Protección parcial: ámbito de aplicación

Aplicable a todas aquellas edificaciones que conservan algunos elementos parciales puntuales originales, pero que ya han sido afectadas en su volumetría, estructura, espacios abiertos, composición, etc., y a aquellas edificaciones que carecen de valor, consideradas de forma aislada, pero que, integradas con otras edificaciones, constituyen un conjunto homogéneo. Deberán conservarse los elementos originales que se protejan en las fichas de ordenanza, y las características generales que dan valor al conjunto, alturas, ritmo, tipología de vanos, etc. Se permitirá la demolición total o parcial de los elementos discordantes con las características ambientales de los inmuebles, recogidos en las fichas de ordenanza. La nueva edificación que se incorpore, deberá atenerse a los parámetros previstos para cada caso en las fichas de ordenanza específica elaboradas para cada edificación catalogada del Centro Histórico.

Edificios fuera de ordenación:

Se considerarán edificios fuera de ordenación aquellos que carezcan de valor arquitectónico, cultural, histórico o ambiental; las edificaciones de carácter provisional; las construcciones

modernas e integradas; las construcciones discordantes con el Centro Histórico; las áreas libres estructuradas y todos aquellos elementos que mutilan la tipología del conjunto.

CAPITULO XX DE LOS GRADOS DE PROTECCIÓN Y NIVELES DE ACTUACIÓN PERMITIDOS POR CATEGORÍA DE EDIFICACIONES.

Artículo 79.

Los grados de protección y niveles de actuación permitidos para las diferentes categorías de edificaciones del Centro Histórico de San Juan de Ojojona son los siguientes:

1. Categoría “A” (M.N.). Arquitectura Patrimonial Monumento Nacional.

Para las edificaciones que están dentro de esta categoría se establece la **Protección Integral 1**.

2. Categoría “A”. Arquitectura Patrimonial de Alta relevancia

Para las edificaciones que están dentro de esta categoría se establece la **Protección Integral 1**.

3. Categoría “B”. Arquitectura patrimonial de mediana relevancia

Para este tipo de edificaciones se establece la **Protección Integral 2**.

4. Categoría “C”. Arquitectura patrimonial de baja relevancia

Las edificaciones de esta categoría tienen un grado de **Protección Integral 2**. O protección ambiental.

5. Categoría “D”. Arquitectura Ambiental.

Para este tipo de edificaciones se establece el grado de **Protección Ambiental 1 ó 2**.

6. Categoría “E”. Arquitectura Incompatible sin valor.

Para este tipo de edificaciones se establece el grado de integración de exteriores.

TITULO V**REGULACION DE LAS EDIFICACIONES.****CAPITULO XXI****DE LAS INTERVENCIONES Y OBRAS PERMITIDAS
POR CATEGORIA DE EDIFICACIONES.****Artículo 80.****Autenticidad de las intervenciones**

Dentro del ámbito del Centro Histórico, cualquier intervención, tanto en los edificios catalogados, como en la nueva edificación, deberá alejarse de la “cultura de la simulación”, evitando la copia o el falseamiento de los elementos tradicionales de la arquitectura de San Juan de Ojojona. La autenticidad de las intervenciones deberá garantizar una convivencia ordenada entre respeto y evolución, evitándose la “reproducción” del estilo de la ciudad con elementos que tiendan a confundir sus valores históricos.

Artículo 81.**Reflejo de la subdivisión de la propiedad en edificios catalogados**

El hecho de que un edificio catalogado tenga varios propietarios, no autoriza la realización de divisiones parciales que supongan modificaciones tipológicas, tanto interiores, como exteriores. Las divisiones de usos parciales deberán respetar íntegramente los elementos tipológicos principales de la edificación catalogada (fachada, zaguán de entrada, patios, muros de carga y crujeas principales, corredores, cubiertas, etc.). Su restauración deberá ser integral.

Artículo 82.

De acuerdo con los grados de protección y los niveles de actuación definidos en el capítulo anterior, se establecen las siguientes intervenciones y obras para cada una de las categorías de edificaciones del Centro Histórico de San Juan de Ojojona:

1. Categoría “A”. Estos edificios deberán ser intervenidos con los métodos de restauración apropiados que garanticen la conservación y consolidación de las evidencias y elementos originales existentes, tales como: Pisos, puertas y ventanas, murales en las paredes, encielados, pilastras de madera, bases de concreto, estancias en las ventanas, todo tipo de cerrajería, balcones, estructura de techos, etc.

La sustitución será permitida siempre y cuando se haga por elementos idénticos a los originales, incluyendo el material constructivo, y que se emplee una técnica que lo identifique como un elemento nuevo. En este aspecto queda claro que no se permite el empleo de materiales contemporáneos que traten de imitar a los originales. En el caso de existir edificios sin uso actual o con un uso distinto al original, se permitirá la refuncionalización siempre y cuando se garantice la conservación íntegra de la tipología espacial del edificio. De carácter contemporáneo se admitirá en el interior de los espacios originales las obras encaminadas a mejorar las instalaciones sanitarias y eléctricas, las que no deberán dañar la estructura ni los elementos originales de la edificación. Se permitirán diseños contemporáneos en los pavimentos y jardines de los patios interiores, siempre y cuando se integren al estilo del edificio y no se cuenten con datos históricos que indiquen el diseño original de dichos espacios. Las ampliaciones estarán sujetas al porcentaje de edificación del predio, ya que será una condición obligatoria la de mantener el patio interior del inmueble.

En este tipo de edificaciones, previo a la ejecución de obras de excavación y ampliación, deberá realizarse un estudio arqueológico el cual correrá por cuenta del propietario del proyecto. Este estudio estará bajo la supervisión del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

2. Categoría “B” y “C” Arquitectura patrimonial de mediana y baja relevancia.

Todas las evidencias y elementos originales deberán ser intervenidos con los métodos de restauración que garanticen su conservación y consolidación.

Se admite la refuncionalización con criterios de conservación íntegra de la tipología espacial original de los admite en los espacios interiores originales la realización de las siguientes obras:

- a. Instalaciones de unidades sanitarias.
- b. Cambio y/o mejoras de las instalaciones eléctricas, siempre y cuando estén en armonía con el estilo del edificio.
- c. Apertura y/o cierre de puertas siempre y cuando las propuestas no afecten la tipología espacial original del edificio y sean extremadamente necesarias.

- d. Se permitirá la apertura de vanos de ventilación e iluminación en los techos, siempre y cuando sean extremadamente necesarios.
- e. Diseño de los pavimentos y jardines en los patios interiores, integrados al estilo del edificio y no se cuente con datos históricos del diseño original.

Para la realización de estas obras deberán emplearse técnicas y elementos con carácter reversible que no dañen las estructuras y elementos originales del edificio.

La sustitución y la ampliación en este tipo de edificaciones estarán sujetas a los lineamientos que se estableció para las edificaciones de categoría "A". En este tipo de edificaciones, previo a la ejecución de obras de excavación y ampliación, deberá realizarse un estudio arqueológico el cual correrá por cuenta del propietario del proyecto. Este estudio estará bajo la supervisión del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

3. **Categoría "D" Arquitectura Ambiental.**

Para las edificaciones que conforman esta categoría están permitidos todos los niveles de actuación que logren la rehabilitación y refuncionalización de acuerdo a los patrones espaciales y tipológicos definidos en el presente reglamento. En las intervenciones a realizar se hará énfasis en la integración de los exteriores.

4. **Categoría "E" Arquitectura Incompatible**

La actuación más importante en este tipo de edificaciones es la eliminación completa que permita la realización de una nueva construcción siguiendo los patrones espaciales y tipológicos que se establecen en el presente reglamento.

5. **Predio Baldío.**

La actuación obligatoria es la de Nueva Construcción siguiendo los patrones espaciales y tipológicos establecidos en el presente reglamento.

6. **Patrimonio Arqueológico.**

Debido a que el patrimonio arqueológico tiene un contexto muy diferente del tratamiento arquitectónico por su relación más amplia en el territorio y la cultura, cada caso será ante todo investigado por los técnicos del IHAH para

posteriormente decidir que tratamiento le corresponde al sitio. Si se investiga el sitio, si se hace un rescate y traslada a otro lugar o si su relevancia en el lugar amerita una consolidación y puesta en valor del sitio.

7. **Patrimonio en Ruinas.**

Las edificaciones en ruinas y con gran valor histórico y/o arquitectónico serán objeto de estudio para llevar a cabo su restauración y rehabilitación. En los casos de que no se encuentre la suficiente información histórica que muestre el concepto espacial original del inmueble, se tendrán que conservar y restaurar los restos, adaptándolos a proyectos de refuncionalización y/o reconstrucción siguiendo los patrones espaciales y tipológicos definidos en el presente reglamento.

La sustitución se podrá aplicar siempre y cuando se cumpla con las estipulaciones que se planteó para las edificaciones de categoría "A".

En el caso de edificaciones en ruinas y que no posean valor histórico y/o arquitectónico, se permitirá la eliminación total para dar paso a una nueva construcción que cumpla con los patrones espaciales y tipológicos de integración que se establecen en el presente reglamento.

CAPITULO XXII

DE LOS LINEAMIENTOS CONSTRUCTIVOS POR NIVELES DE ACTUACION.

Artículo 83.

Restauraciones

Se considera una intervención de restauración, la que tiene por objeto restituir las partes originales de un edificio catalogado a sus condiciones tipológicas, mediante la reparación o reposición de elementos estructurales o accesorios, sin incluir elementos que modifiquen sus valores tipológicos. En este tipo de intervenciones deberá respetarse íntegramente la disposición espacial y la volumetría de los elementos originales del edificio.

Todas las obras de Restauración que se realicen en el Centro Histórico y Zona de Amortiguamiento se regirán por las siguientes normas:

1. Los espacios originales deberán mantenerse sin alteración alguna, permitiéndose solamente aquellas modificaciones indispensables para su refuncionalización.
2. Para la consolidación estructural se permitirá el uso de técnicas modernas de conservación y construcción cuya eficacia puede ser garantizada cuando las técnicas tradicionales resulten inadecuadas.
3. Los materiales a utilizarse en el proceso de restauración deben ser de tipo tradicional como ser: cal, arena, tejas de barro, canecillos de madera, adobes, ladrillos y otros de uso corriente; los cuales deberán llevar alguna identificación de su colocación en nuestra época.
4. No se permitirá el cambio de los muros originales por otros muros, debiendo en caso de deterioro, ser consolidados con una solución apropiada.
5. Las vigas, entablonados u otros elementos de las estructuras del techo no podrán ser restituidos salvo aquellas piezas cuyo deterioro afecte su solidez.
6. Las tejas antiguas deberán ser obligatoriamente conservadas para su reutilización.
7. La sustitución total o parcial de elementos faltantes como molduras y relieves deberá realizarse con criterio técnico armónico, pero distinguiéndose como elemento contemporáneo incorporado.
8. La carpintería y la herrería deberán mantenerse, permitiéndose la sustitución solo de las partes en mal estado en cuyo caso deberá utilizarse el mismo material.
9. Para las paredes exteriores en las cuales se justifique la necesidad de apertura de nuevos vanos, éstos deberán ajustarse al criterio de integración armónica y proporciones de los originales.
10. La posibilidad de realizar nuevas aperturas de ventilación e iluminación debe reducirse al máximo y mientras sea posible realizarla cenitalmente.
11. Deberá considerarse prioritario la conservación de cualquier resto de pintura mural existente.
12. Las instalaciones de agua, luz y otras que se hicieren en el edificio no pueden alterar la estructura original y deberán mantenerse ocultas.
13. Los Mezzanines estarán permitidos, siempre y cuando no cubran más del 30% del ambiente y se respete una altura mínima habitable de 3,00 m de altura (esta solución se aceptará sólo en casos extremadamente necesarios y que sean parte

de un proyecto debidamente planificado por un profesional de la arquitectura).

14. Fachadas:

- Vanos originales: Deberán conservarse en su totalidad, no admitiéndose alteraciones de ningún tipo. Caso de haberse producido alteraciones, en la intervención de restauración deberán restituirse a su disposición original.
- Carpinterías de puertas: En los edificios catalogados como de Conservación Integral, deberán mantenerse los materiales y tipologías de las carpinterías originales, podrán ir barnizadas o acabadas en pintura de color, acorde con la pintura general del edificio.
- Carpintería de ventanas: En los edificios catalogados como de Conservación Integral, deberán mantenerse los materiales y tipologías de las carpinterías originales. En los edificios catalogados como de Conservación Ambiental o Parcial, se autorizará la incorporación de carpinterías metálicas lacadas o pintadas, en las ventanas, siempre que mantengan la tipología de diseño original, en los elementos a conservar. No se autorizará la incorporación de carpinterías de aluminio anodizado de ningún tipo, en ninguno de los Grados de Protección.
- Puertas para garajes: En los edificios catalogados como de Conservación Integral, no se autorizará la nueva apertura de vanos, ni la ampliación de los existentes para acceso de garajes. En los edificios catalogados como de Conservación Ambiental, o Conservación Parcial, se autorizará la apertura de vanos, únicamente en muros ciegos, si existen, y siempre y cuando el uso al que esté destinado la edificación sea vivienda permanente. El vano de garaje deberá seguir las pautas de composición existentes en los restantes vanos de la fachada, debiendo quedar situado, como mínimo, a 0.30 m de la línea exterior de cualquier elemento de morfología existente (jambas de vanos, remarcados, molduras, etc.), medidos desde la cara más exterior de sus elementos de carpintería.
- Elementos decorativos y formales: No se admitirán modificaciones en los elementos decorativos o formales (molduras, cornisas, remates, etc.). En caso de necesitar ser sustituidos parcialmente, por resultar imposible su reparación, deberán seguirse totalmente las características

de los existentes. Quedan prohibidas expresamente las balaustradas prefabricadas.

- Acabado exterior: será pintado o revocado, en los colores incluidos en la paleta de colores definida por la Oficina de Control Urbano de San Juan de Ojojona, de textura lisa y mate, pudiendo combinarse varios tonos para resaltar los elementos arquitectónicos.

Artículo 84.

Reparaciones.

Toda reparación en edificios de valor histórico y arquitectónico que forman parte de las categorías A, B, y C deberán regirse a las normas de restauración señaladas en el artículo anterior. En dichas categorías no se autorizará ninguna reparación de acabados sin que se verifique la existencia o no de algún elemento artístico de gran relevancia (pinturas murales, molduras, etc.). Para las demás categorías de edificaciones del Centro Histórico no se aceptará ningún trabajo de reparación si éste no tiende a una integración con los edificios de valor histórico en lo referente a la volumetría, altura, materiales de acabado, proporción de vanos, macizos y otros.

Artículo 85.

Construcciones nuevas, remodelaciones y ampliaciones.

Las disposiciones siguientes se refieren a las normas que han de regir todas las nuevas construcciones (Código Hondureño de la construcción vigente), cualquiera que sea el destino de las mismas; comprenden igualmente los casos permitidos de ampliación y remodelación de edificaciones:

1. Para la elaboración de proyectos de obra mayor deberán considerarse las construcciones colindantes de lote, integrándose a éstas en volumetría, altura, tratamiento de fachadas, materiales, texturas, etc. y todos aquellos aspectos positivos que tiendan a mejorar y conservar las características particulares de la zona.
2. La línea de edificación de la nueva construcción deberá ser la línea del límite de propiedad (alineamiento antiguo), no permitiéndose retiros frontales ni laterales.
3. El diseño de las nuevas construcciones deberá ser contemporáneo de integración sin entrar en competencia con las edificaciones de valor histórico.

4. El límite de la altura de las nuevas edificaciones será el establecido para cada zona en el "Plano de zonas". ANEXO A-07
5. Los techos deberán estar de acuerdo con los lineamientos establecidos en el artículo 130 de este reglamento.
6. Los materiales de acabados interiores podrán ser empleados libres e independientemente de su tipo, color, textura, etc.
7. En el caso de que se adopte la tipología de casa de aleros, éstos tendrán que ser de canchillos de madera colocados horizontalmente y entablonados (se permitirá el empleo de machihombre, siempre y cuando sea colocado al revés simulando un entablonado).
9. Los acabados en exteriores tendrán que ser repellos pulidos, no permitiéndose ladrillo rafón visto, bloques de concreto aparente, concreto estriado o similares, enchapes de piedras, enchapes de cerámica, enchapes de losetas de barro, bloques de vidrio, etc.

La proporción de los vanos deberá estar de acuerdo con los patrones definidos en el Estudio de Vanos de edificaciones antiguas del Centro Histórico Art.132.

10. Las ventanas y puertas podrán ser de metal y vidrio fijo; madera y vidrio; de tableros de madera con postigos y cualquier otro tipo que se integren a la tipología de ventanas y puertas del Centro Histórico en el "Catálogo de elementos arquitectónicos de San Juan de Ojojona". ANEXO A-05.
11. Las ventanas y puertas podrán asegurarse instalando rejas metálicas (balcones), siempre y cuando su diseño sea aprobado por la Oficina de Control Urbano. En las puertas estas rejas tendrán que ser abatibles de dos hojas, preferiblemente plegables para evitar que las hojas salgan completamente hacia la acera. Queda terminantemente prohibido la instalación rejas metálicas corredizas, las que se permitirán sólo en accesos a garajes y que la reja o portón corra en el interior de la propiedad.
12. Los zócalos deberán ser del mismo material que el resto de la pared.
13. Se podrán emplear acabados de concreto martelinado (tipo piedra) o piedra tallada en elementos tales como: Batientes de ventanas, portadas y remarcos de los vanos.
14. Toda nueva construcción que colinde directamente con edificaciones con categoría A, B y C requerirán de un estudio arqueológico del sitio previo al inicio de las obras. Los resultados de esta investigación constituirán un requisito indispensable para la obtención del permiso de construcción.

Artículo 86.**Construcción nueva parcial (ampliaciones) en edificios de Categoría A, B, y C.**

Las disposiciones siguientes se refieren a las normas que han de regir todas las nuevas construcciones parciales que se realicen en predios de edificaciones preservadas que están catalogadas con categoría A, B, y C y que el índice de construcción esté en los intervalos permitidos en el Centro Histórico y su zona de amortiguamiento.

1. Las nuevas construcciones parciales que se realicen, dentro de un predio de un edificio preservado, deberán ajustarse al criterio de integración, completando armónicamente la parte faltante del conjunto y diferenciándose de la construcción original.
2. En todos los casos de construcción nueva adyacente a una construcción de valor histórico, se deberá cuidar con prioridad el mantenimiento estructural del área o edificio objeto de preservación.
3. La nueva construcción deberá ceñirse a la tipología espacial original.
4. Los techos deberán de ser de tejas de barro y con pendiente acorde a la parte conservada.
5. Los vanos deberán armonizar e integrarse a la tipología de los vanos originales existentes.
6. Cubiertas:

Las cubiertas de los edificios tendrán consideración de fachada, debiendo conservarse íntegramente, sus características volumétricas y constructivas. Siempre que sea posible, deberán recuperarse los materiales constructivos originales, bien por sustitución con otros similares o por reparación de los existentes. No obstante, cuando se considere necesario para el funcionamiento de la cubierta, podrán introducirse materiales actuales, siempre y cuando no produzcan ninguna alteración tipológica o formal. En las cubiertas no se permitirá la colocación de ningún elemento de instalaciones, tales como antenas, aire acondicionado, etc. visible desde la vía pública. Será obligatorio el mantenimiento de la misma pendiente en todos los faldones de una misma cubierta.

Artículo 87.**Condición de Habitabilidad**

Toda reforma de edificación existente o nueva construcción deberá estar dirigida a conseguir mejorar las condiciones de habitabilidad. Para obtener la aprobación del permiso de construcción se deberá cumplir con las condiciones mínimas de las normas de habitabilidad.

Artículo 88.**Demoliciones.**

Todas las demoliciones completas y parciales se regirán por las disposiciones siguientes:

1. La demolición completa o parcial de edificaciones ubicadas en el Centro Histórico de San Juan de Ojojona y de su Zona de Amortiguamiento será expresamente autorizada por la Oficina de Control Urbano con la autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
 2. Las demoliciones se llevarán a cabo teniendo el cuidado de no afectar las edificaciones adyacentes, para lo cual el ejecutor de la obra será responsable solidariamente con el propietario, de todos los daños que causen a los inmuebles adyacentes.
 3. Para que la Oficina de Control Urbano extienda la autorización de demolición completa de una edificación, el propietario del inmueble deberá presentar el juego de planos completos de la edificación que pretende construir en su lugar, cuyo diseño deberá cumplir con los patrones espaciales y tipológicos de integración definidos para el Centro Histórico.
 4. Cuando la solicitud de demolición sea por causa ruinoso del inmueble, justificada por atentar contra la seguridad de las propiedades adyacentes o representa un peligro para los residentes de la zona y el propietario no tenga planificada la construcción inmediata en dicho predio, el Instituto Hondureño de Antropología e Historia podrá extender una AUTORIZACIÓN CONDICIONADA una vez que la Oficina de Control Urbano extienda el dictamen que verifique el estado ruinoso de la edificación.
- En esta autorización el propietario del inmueble se comprometerá a cercar la propiedad de acuerdo a lo que se estipula en dichos casos en el presente reglamento y a que no podrá hacer uso del mismo sin la autorización del IHAH.

5. El uso que se dará al predio que resultare al demolerse una edificación deberá ser uno compatible con los usos definidos por el Plan Maestro del Centro Histórico. En el caso de que se apruebe la rehabilitación del predio como estacionamiento vehicular, éste deberá cumplir con los patrones espaciales y tipológicos de integración que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 89.

Casos especiales.

Las demoliciones parciales y/o totales de edificaciones contempladas con la Categoría B, C y E se permitirán siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Su estado de deterioro haya llegado a un extremo que haga imposible su recuperación. Este estado de deterioro será verificado mediante dictamen técnico que elaborará la comisión integrada por:
 - a. Personal técnico de la Subgerencia de Conservación del IHAH.

Si el caso lo amerita se puede solicitar a COPECO y el cuerpo de Bomberos un dictamen técnico.
2. Solamente se permitirá levantar una edificación que reúna los requisitos de ocupación máxima que permite el reglamento sin importar que la edificación demolida fuese de mayor tamaño.
3. En casos de que el edificio tenga un gran valor histórico, será obligatoria su reconstrucción

Artículo 90.

Clasificación de las demoliciones

Dentro del Centro Histórico, las demoliciones se clasificarán como; demolición parcial, demolición parcial especial, o demolición total.

Artículo 91.

Demolición parcial

Se considera demolición parcial, a las obras de derribo parcial de elementos completos de un edificio que se encuentren sin protección por carecer de valor. Su remoción, no podrá afectar a otros elementos arquitectónicos del edificio que se encuentren protegidos, ni poner en peligro su estabilidad o integridad física.

Artículo 92.

Demolición parcial especial

Se considera demolición parcial especial, a las obras de derribo de algún elemento que se encuentre protegido, cuando sea necesario por su avanzado estado de deterioro, no siendo posible, técnicamente, realizar su restauración o consolidación, o porque constituya una amenaza pública para los propios habitantes del edificio o para terceras personas. La demolición autorizada, implica, automáticamente, la reconstrucción volumétrica o tipológica del mismo, con los medios y materiales más idóneos, de manera que se garanticen las características formales y estéticas del conjunto.

Artículo 93.

Informe preceptivo en caso de demolición parcial especial

En estos casos, se deberá presentar, junto con la solicitud de demolición especial, un informe, realizado por un profesional competente, en el que se expongan las razones por las que se quiere proceder a la demolición y la descripción gráfica completa del objeto a demoler (planos, detalles constructivos y fotografías).

Artículo 94.

Demolición total

Se considera demolición total, a las obras de derribo completo de un edificio. Sólo podrá ser autorizada en edificios sin catalogar y en edificios catalogados en los que se haya demostrado, mediante informe de técnico competente y de manera fehaciente, la imposibilidad de su restauración y se haya tramitado y obtenido la declaración de ruina irreversible, redactada por la Oficina de Control Urbano.

Artículo 95.

Limitación de construcción en caso de demolición total autorizada en edificios catalogados

En todos los casos de demolición total autorizada de un edificio catalogado, la nueva construcción que se edifique en el solar resultante, no podrá sobrepasar los m² que hubiera construidos en la edificación demolida ni la máxima permitida por las disposiciones de la ordenanza.

Artículo 96.

Proyecto de construcción simultaneo a la demolición total de un edificio.

No se autorizará ninguna demolición total de un edificio (catalogado o no), si no se aporta al mismo tiempo el proyecto de nueva construcción sobre el suelo que se genere, con fijación de plazos para su ejecución. La autorización de nueva construcción, deberá producirse de forma simultánea a la de demolición.

Artículo 97.

Medidas de seguridad para casos de ruina y demoliciones

Si la ruina del inmueble presentara algún tipo de riesgo para los ocupantes o vecinos, deberán guardarse las medidas de seguridad que correspondan, tales como:

- a. Apuntalamiento de la fachada y elementos estructurales.
- b. Adopción de todas las medidas necesarias para no dañar los edificios y propiedades vecinas
- c. Colocación de vallas de protección alrededor del área afectada, de 2m. como mínimo de altura.

Las anteriores disposiciones afectarán igualmente a todas las obras de demolición.

Artículo 98.

Comunicación de ruina peligrosa

La Oficina de Control Urbano, comunicará, mediante escrito razonado, a los propietarios de los inmuebles en ruina peligrosa, la obligación de tomar, sin pérdida de tiempo, las medidas de consolidación necesarias para garantizar la seguridad. El incumplimiento de este requerimiento dará lugar a la correspondiente sanción y a la realización de las obras necesarias por la Municipalidad, de forma subsidiaria, gravándose al propietario del inmueble con los costos en que se incurra en la reparación.

CAPITULO XXIII

DE LAS NORMAS CONSTRUCTIVAS.

Artículo 99

Mantenimiento de las edificaciones.

Es obligatorio para todos los propietarios (privados y estatales) el mantenimiento de las edificaciones garantizando la seguridad y

las condiciones higiénicas y estéticas. Los propietarios realizarán las obras de mantenimiento en función a los lineamientos que se establecen en el presente reglamento.

CUADRO 01 Índice huella construible vs zona permeable	Alineación	Alturas
Zona 1-5 80% construible 20% deberá ser área completamente permeable	Zona 1,2,3: Alineación de fachada Zona 5: Edificación Aislada	Zona 1,2: Una planta. Altura Según edificaciones patrimoniales colindantes Zona 3,4y5: Dos plantas
Zona 6: Zona Inundable, río San Juan En los márgenes de la ribera, no se permitirá edificaciones. La única posibilidad será de construcciones ligeras desmontables municipales de carácter público para dar servicio a la zona. Máximo de 4 metros cuadrados. Salvo en caso de edificios de equipamiento previo estudio de la Oficina de Control Urbano.	Zona 6: Zona Inundable, Río San Juan	Zona 6: Zona Inundable, Río San Juan

Artículo 100

Ocupación del suelo.

Para el fin de establecer una buena gestión del suelo en el Centro Histórico y su Zona de Amortiguamiento se establecerán zonas particularizadas adaptadas a la realidad del sitio para favorecer un desarrollo ordenado y coherente a largo plazo.

En área del Centro Histórico y Zona de Amortiguamiento de San Juan de Ojojona se encontraron 6 zonas con matices de diferenciación. Estas 6 zonas se identifican en el “Plano de zonas” (ANEXO A-07) y para la gestión particularizada de cada una se establecen los parámetros de ocupación especificado en cuadro 01

Artículo 101

Índice huella construible vs zona permeable

El índice de área construible es el que definirá el porcentaje de metros cuadrados que se permitirán ocupar en el lote con construcción y el índice de zona permeable es el que definirá el porcentaje de metros cuadrados que se dejaran libres de construcción como espacio para la absorción natural de las aguas lluvias y la posibilidad de generación de área verde.

Se definirá por zonas

Todas las zonas

1. Alineación de fachada

Para las alineaciones de fachada se adoptarán los siguientes criterios:

- a. Nuevas construcciones: En el Centro Histórico no se permiten los retiros frontales ni laterales.

- b. En la Zona de Amortiguamiento se definirán explícitamente donde existirán los retiros y serán continuos en todo el frontal de manzana según cada zona.
- c. Las edificaciones sin valor histórico que hayan sido construidas con un alineamiento discordante en relación a la que prevalece en el bloque, deberán adecuarse a las normas espaciales que al respecto establece el presente reglamento.
- d. En el Centro Histórico no están permitidas las construcciones en voladizos. Esta regla incluye la construcción de balcones abiertos en voladizo, los cuales no son elementos característicos de la arquitectura de San Juan de Ojojona.
- e. El caso de los equipamientos se tratará de manera especial por su posible necesidad de ser remarcados como hito, Para ello se harán estudios específicos por la Oficina de Control Urbano donde se establecerá la línea de fachada específica.

2. Alturas

El Centro Histórico se caracteriza por poseer una altura homogénea predominante de una planta y se pretende conservar esta situación. La altura deberá mantenerse al promedio del resto de los edificios de la manzana de una planta en las zonas de mayor conservación. En la Zona de Amortiguamiento existen más posibilidades de altura puesto que ésta alcanza zonas con diferente ancho de calles y por ende con otro carácter.

Los edificios de equipamiento serán caso de estudio especial por la oficina de Control Urbano puesto que por su carácter de edificio público puede permitirse su diferenciación de altura para provocar un hito de atención.

Las alturas en el Centro Histórico y la Zona de Amortiguamiento estarán definidas por la zonificación establecida en el "Plano de zonas" (ANEXO A-07) que tendrá en cuenta la anchura de viales y jerarquía para dar zonas de más de una altura.

Siempre prevalecerá la condición de grado de protección (Art. 79) sobre el de la altura permitida.

La equivalencia de número de plantas a metros:

Planta baja: máx. 4 metros (se permitirá una altura superior si se debe igualar la altura de un edificio patrimonial colindante de mayor altura).

Dos plantas máx. 7 metros

Tres plantas máx. 10 metros

La altura será tomada según las edificaciones colindantes.

En esta zona como los edificios existentes son de cubiertas altas la creación de altillos será permitida donde la altura resultante libre interior sea de 3 m en planta baja y de 2, 50 sobre el altillo. El altillo deberá estar abierto hacia el interior del edificio y no sobrepasar en superficie el 30% de la planta del cuerpo principal. El criterio de estos altillos es de dar más superficie útil a los edificios en la zona patrimonial en donde sólo se permite un nivel, sin alterar la apariencia tradicional de una planta única en sus fachadas. Su superficie no contabilizará en el % de uso de suelo.

Verificar en el cuadro 01

3. Retiros

Los retiros frontales no estarán permitidos en el Centro Histórico. Salvo en los casos de edificios de equipamiento, para los cuales se harán estudios específicos por la unidad municipal de planificación y donde se define zona de edificaciones aisladas.

4. Casos de edificaciones de equipamientos

Los edificios de equipamiento público suelen ser emblemas para una ciudad y sus proporciones marcan hitos muchas veces creando espacios públicos para la población. Por ello estos casos se deberán considerar de una manera diferente a la de las edificaciones comunes de vivienda o comercio. Por ello de ser necesario por su magnitud la oficina de Control Urbano hará los análisis de pertinencia, de necesidad de alineaciones, retiros, superficie edificable y alturas para estos casos teniendo en consideración el paisaje urbano del entorno y entendiendo que la edificación por su valor de uso puede resaltar de las demás.

CAPITULO XXIV

DE LAS INTERVENCIONES EN FACHADAS.

Artículo 102.

Textura de acabados

El acabado de las fachadas, en los paños ciegos, deberá ser repello rústico, con textura rugosa con el color incorporado en

la masa, o pintado en colores en tonos definidos por la Oficina de Control Urbano de San Juan de Ojojona a elegir por el propietario, de acabado mate y sin granular. (ANEXO A-08 “Paleta de colores del Centro Histórico de San Juan de Ojojona”)

Artículo 103.

Conductos visibles en fachada

Dentro del ámbito del Centro Histórico y su Zona de Amortiguamiento, no se permitirá dejar al descubierto visible sobre el paramento del muro de la fachada del edificio, canales o bajadas de aguas pluviales, tuberías de agua potable, tuberías de abastecimiento eléctrico, telefónico, salidas de humos, drenajes, alarmas o cualquier otro elemento que distorsione o perjudique el valor del edificio y su entorno. Si el edificio cuenta con patio o jardín con muro directo a la calle, la entrada de abastecimiento de suministros se realizará por ahí y se distribuirá por las fachadas interiores del edificio.

Artículo 104.

Ejes de composición de las fachadas

Las fachadas deberán seguir unos ejes de modulación que articulen su composición, y que se identifiquen claramente a lo largo de su superficie.

Artículo 105.

En el diseño exterior de todas las propiedades que conforman el Centro Histórico de San Juan de Ojojona se observarán las siguientes disposiciones específicas:

1. Los muros medianeros visibles desde el exterior serán tratados en sus texturas y acabados de similar manera que las fachadas principales y con el carácter general de la misma.
2. No se autorizará la colocación de volúmenes, losas, voladizos, marquesinas de material permanente sobre los alineamientos de la cara exterior de la fachada. (De haber la necesidad de toldos por excesivo asoleo estos estarán inscritos dentro del marco arquitectónico de las aperturas y se regirá por las normas del artículo 120)
3. No se permitirán nuevos canales, bajantes, ni otros elementos visibles adosados a la fachada principal que no respeten la tipología característica del conjunto urbano.

4. La infraestructura de teléfono, electricidad, televisión, agua y tubería sanitaria se instalará en el interior de la estructura o en las fachadas laterales, adosados a la pared de forma limpia y ordenada. Esta será pintada del mismo color que la fachada del inmueble a la que está adosada y estará integrada.
5. Las rejas para proteger la propiedad, se limitarán al marco arquitectónico de la fachada sin sobresalir de la línea de fachada y siempre deberán mantener la armonía con la costumbre y tradición del área. (En edificaciones inventariadas de categorías A, B y C se debe tener especial cuidado en utilizar diseños específicos adaptados a la conservación debiendo ser aprobadas por la oficina de Control Urbano.)
6. Los acabados de las fachadas exteriores serán repellos pulidos, al igual que el zócalo y no se permitirán recubrimientos de piedra, cerámica, loseta de barro, etc. Sólo se permitirán acabados de piedra tallada o concreto martelinado en elementos tales como: batientes de ventanas, portadas, pilastras adosadas, etc.
7. La terminación de los techos inclinados será de aleros con canecillos de madera colocados horizontalmente y cielos entablonados. El acabado superior de los techos será de teja de barro tradicional y aparente en la fachada.

El diseño de los canecillos tendrá que ser armonioso con la tipología existente en la zona.

8. En las fachadas frontales no se permitirá la apertura de boquetes para la instalación de unidades de aire acondicionado. Las edificaciones que cuenten con este tipo de instalaciones se les extenderá un permiso temporal, vigente hasta que el valor del equipo quede totalmente depreciado. (máximo 2 años) (La eliminación de las unidades de aire acondicionado en fachada deberá ser solucionada sin causar daños en el paisaje como ocurre cuando se ubican en el techo. Las unidades deberán permanecer disimuladas y agradables a la vista en todos sus ángulos incluso el de cubiertas).
Todo edificio con un permiso temporal deberá tenerlo expuesto en la puerta de entrada con la fecha de caducidad claramente visible.

COLOR DE LAS FACHADAS

Artículo 106.

Las fachadas exteriores de todas las edificaciones que conforman el Centro Histórico de San Juan de Ojojona serán pintadas con

los colores definidos en el ANEXO A-08 “Paleta de colores del Centro Histórico de San Juan de Ojojona”.

Artículo 107.

En las fachadas exteriores de las edificaciones del Centro Histórico solamente se permitirá el empleo de pintura Acrílica (pintura de agua) con acabado mate o satinado quedando prohibido el acabado brillante. Y se dará prioridad a las pinturas con base en cal, ya que funcionan mejor sobre muros de adobe.

Artículo 108.

No se pintarán los elementos arquitectónicos de piedra tallada (batientes, marcos de puertas y ventanas, portadas, etc.), debiendo quedar aparentes.

Artículo 109.

Se eliminará la pintura aplicada a todos los elementos de piedra tallada y se tratarán para que queden con el material aparente. En éstos se podrán aplicar selladores transparentes que no modifiquen el color natural del material.

Artículo 110.

Al pintarse las fachadas exteriores, tendrán que resaltarse los elementos arquitectónicos característicos de la edificación, como ser: remarcos en fachadas, portadas, batientes, zócalos, etc. En este aspecto, la Oficina de Control Urbano recomendará los colores y la forma como deberán aplicarse los mismos. No se permitirán los acabados discordantes como los confiteados o materiales fuera de los permitidos por los parámetros de diseño de fachadas.

Artículo 111.

Cuando exteriormente una edificación conserva una fachada uniforme, aunque interiormente pertenezca a varios propietarios, ésta deberá pintarse con el mismo color. Esta medida se aplicará obligatoriamente en las edificaciones de uso comercial, cuyos locales se diferenciarán sólo con el rótulo publicitario.

Artículo 112.

Las puertas, rejas metálicas y portones se pintarán con colores que contrasten o combinen con los colores del resto de la edificación según ANEXO A-08 “Paleta de colores del Centro Histórico de San Juan de Ojojona” de este reglamento.

Artículo 113.

El interior de las edificaciones de categoría A, y B se pintarán con colores adecuados a la tipología espacial y estilo arquitectónico del inmueble.

Artículo 114.

Fachadas laterales

Dentro del Centro Histórico las fachadas laterales de la edificación deberán ser tratadas igual que la fachada principal, con idénticas texturas y colores en tonos definidos por la Oficina de Control Urbano de San Juan de Ojojona, a elegir por el propietario, de acabado mate y sin granular

RÓTULOS, ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y TOLDOS.

Artículo 115.

En el Centro Histórico del Municipio de San Juan de Ojojona la instalación de rótulos y anuncios publicitarios estará regulada por una normativa especial y que se anexa al presente reglamento. ANEXO A-09 “Normativa de anuncios publicitarios y toldos”.

CAPÍTULO XXV

DE LOS PARÁMETROS DE DISEÑO DE LA ESTRUCTURA ENVOLVENTE.

Propósito y aplicación.

Los parámetros de diseño establecen las disposiciones que sirven de guía para las intervenciones en las propiedades de todo valor del Centro Histórico y su Zona de Amortiguamiento con el propósito de armonizar con las tipologías edificadas de la arquitectura tradicional. Las normas que se establecen a continuación tendrán que ser compatibles con los niveles de intervención permitidos en cada una de las categorías de edificaciones del Centro Histórico de San Juan de Ojojona.

Artículo 116.

Lenguaje compositivo

El sistema constructivo podrá responder a técnicas tradicionales y actuales de construcción, mientras que los elementos decorativos y formales que se utilicen en las nuevas edificaciones del Centro Histórico y la Zona de Amortiguamiento deberán evitar la copia

o falseamiento de técnicas tradicionales. Deberán enmarcarse dentro de parámetros de respeto a las características volumétricas y compositivas del entorno.

Artículo 117.

Muros.

1. Materiales: En las propiedades de categoría “A”, “B”, “C”, sólo se permitirá la reparación de los muros originales ya sea con el material original o con otros que le sean compatibles. Entre los materiales a utilizarse están los siguientes:
 - a. Muros de mampostería o ladrillo rafón repellados.
 - b. Muros de adobe.
 - c. Muro de bahareque.

Para las edificaciones del resto de las categorías se podrán utilizar los siguientes materiales:

- a. Ladrillo rafón repellado.
 - b. Bloques de concreto repellado.
 - c. Adobes.
 - d. Muro de bahareque.
 - e. Cualquier otro material estructural, siempre y cuando se le dé el acabado de repello rústico u otro compatible con la integridad de los acabados que prevalecen en la zona.
2. Restricciones: No se permitirán los recubrimientos o tratamientos de fachada con materiales discordantes a las características arquitectónicas y tipológicas tales como:
 - a. Material estructural expuesto (pilares de concreto, ladrillo rafón, bloque de concreto, piedra, adobe, etc.
 - b. Azulejos.
 - c. Losetas.
 - d. Imitación a materiales tradicionales.
 - e. Repellos confiteados.

Artículo 118.

Zócalos.

1. Tipo de zócalos: Los zócalos que se dan en el Centro Histórico de San Juan de Ojojona son una franja de revestimiento que cubre la parte inferior de la fachada principal en el primer nivel a veces con un grosor superior y repellado para dar más protección a la base del edificio. Los zócalos permitidos para el Centro Histórico deberán ser lisos igual que el resto de la

fachada permitiéndose un máximo grosor de 2" y una diferenciación de color.

2. Dimensiones: Las dimensiones de este zócalo oscilarán entre 0.90 Mts. a 1.30 Mts. y no podrán ser más altos que los zócalos de las edificaciones adyacentes con valor histórico y arquitectónico.
3. Materiales: En las propiedades de categoría A, B, y C los materiales constructivos deberán ser lo más parecido a los que originalmente existían. De no haber otro testigo específico se deberá mantener el aspecto liso del repello como el resto de la fachada.

Se permitirán engrosar los zócalos de la siguiente manera:

- a. Ladrillo rafón de canto repellado.
- b. Loseta de barro repellado.
- c. Repello pulido.

En las edificaciones del resto de categorías o nuevas construcciones se podrán emplear cualquier material de base pero el acabado deberá ser similar al repello empleado tradicionalmente.

4. Restricciones: No se permitirán los recubrimientos o tratamientos de zócalos con materiales discordantes a las características arquitectónicas y tipológicas de las edificaciones, tales como:
 - a. Ladrillo expuesto.
 - b. Cerámicas o azulejos.
 - c. Losetas de barro expuestas.
 - d. Mármol.
 - e. Pintura de aceite.
 - f. Imitación de materiales tradicionales.
 - g. Repellos confiteados o similares.

Artículo 119.

Tipos de cubierta

1. Tipo de cubiertas: En el Centro Histórico de San Juan de Ojojona prevalecerán las cubiertas de dos aguas con caídas hacia el frente y parte posterior de la propiedad. No se permiten cubiertas a dos aguas con caídas hacia los laterales.

Para las nuevas edificaciones la pendiente deberá estar entre 30 y 40%, pero será necesario el análisis de las cubiertas de las edificaciones antiguas colindantes para determinar la pendiente que prevalecerá en el bloque.

Los techos planos se limitarán a casos extremadamente necesarios como ser:

- a. Que sean necesarios para equipos técnicos
- b. La terraza no debe ser mayor al 20% de la superficie total construida.
- c. No se permiten terrazas, voladizos o techos planos dando hacia el frente de la propiedad o fachadas frontales.

2. Materiales de las cubiertas:

- a. En la totalidad del Centro Histórico el material de cubierta deberá ser teja de barro de tipo artesanal, tradicional. Su colocación podrá ser efectuada sobre láminas de techón, Fibrocemento, zinc, o cualquier otro material aislante.
- b. En la Zona de Amortiguamiento se permitirá, además de la teja de barro, los techos de lámina con forma de teja en edificaciones con categoría A, B y C, se mantendrá la teja de barro.
- c. Sobre la superficie de las cubiertas, no se autoriza la localización de ninguna construcción auxiliar. Están autorizados sólo en casos extremos y para el uso de vivienda unifamiliar integrados a la tipología de la vivienda los depósitos de agua siempre que estos queden ocultos.
- d. Que dan expresamente prohibidos los pretilos en las fachadas frontales en la zona núcleo del Centro Histórico.
- e. Los aleros en las cubiertas inclinadas, deberán sobresalir entre 50 y 80 Cm. de la pared de fachada.

En la zona de Amortiguamiento se evitarán los pretilos de piezas prefabricadas y la altura de este no deberá sobrepasar la altura de la cumbre. El espesor visto del pretil no deberá ser mayor de 0.20 M.

1. Tipo de estructuras:

En la construcción de nuevas edificaciones las estructuras de

los techos podrán ser de madera o metálicas a excepción de los aleros, los cuales tienen que ser forzosamente con canchillos de madera de 3" X 6" como mínimo, colocados horizontalmente y entablados (se permitirá el machimbre instalado al revés simulando la tabla). La longitud mínima de los aleros será de 50 Cm. y la máxima de 80 Cm., en este sentido deberá tenerse muy en cuenta el ancho de la acera, ya que no se permitirán los aleros que superen en 20 centímetros esta anchura.

Restricciones:

En las cubiertas de las edificaciones de categoría A, B, y C como elemento aparente no se permite el empleo de los siguientes materiales: Láminas de fibrocemento, láminas de zinc, láminas de techón, tejas de fibrocemento, losas inclinadas de concreto, shingles de todo tipo, etc.

Para la reparación de las cubiertas y techos existentes en las estructuras se deberán respetar las formas, volúmenes y sistemas constructivos de las tipologías tradicionales.

No se permitirán los aleros tipo encajonados.

Artículo 120.

Materiales de carpinterías: puertas, ventanas, rejas, etc.

Las carpinterías en general podrán ser de madera o una mezcla de madera, metal y aluminio anodizado con acabado de madera o deberán estar pintadas, lacadas o barnizadas en acabados mate, y colores en consonancia con el resto de las tonalidades de la fachada. (A-05 Catálogo de elementos arquitectónicos de San Juan de Ojojona).

Puertas y ventanas.

1. Tipos: Las puertas y ventanas pueden ser de varios tipos:

- a. Una o dos hojas de madera con postigos.
- b. Una o dos hojas de madera sólida.
- c. Una o dos hojas de madera y cristal.
- d. Una o dos hojas de aluminio o PVC lacado con color que se integre al entorno.

Para garantizar la imagen de centro histórico se deben conservar ciertas proporciones en las aperturas de vano proporcionadas por los sistemas constructivos de la época.

Las puertas y ventanas serán de forma rectangular de **composición vertical**, el vano donde se instalan puede variar de acuerdo al estilo arquitectónico de la edificación. Pueden ser rectangulares o con arcos rebajado en su parte superior.

2. **Dimensiones:** En los inmuebles del Centro Histórico la relación del ancho al alto de las ventanas y puertas y su tamaño, tipo y localización relativa serán compatibles con las de las edificaciones con valor histórico arquitectónico, tipológicamente similares, en la calle o sector donde se ubica.

- a. La parte superior de puertas y ventanas deberá estar alineada al mismo nivel, salvo si intencionadamente se pretende en las puertas remarcar la entrada.
- b. La pared entre los vanos permitida en la construcción de nuevas edificaciones o cualquier intervención que sea autorizada es:

- Entre vanos: 1.50 Metros mínimo y 4.00 Metros máximo.
- Del límite de propiedad al vano: 0.75 M.
- En las edificaciones de Categorías A, B y C no se permite la modificación de los vanos originales. En las edificaciones de Categoría "Arquitectura Ambiental" estas modificaciones se permitirán sólo en los proyectos de rehabilitación integral y cumplirán con el intervalo definido para las nuevas construcciones.

3. **Materiales:** Los materiales que se utilizarán en las puertas, ventanas y sus respectivos contramarcos serán los siguientes:

En edificaciones de categoría A, B y C:

- a. Madera.
- b. Madera y vidrio.

En nuevas construcciones y edificaciones del resto de las categorías D y E, además de los materiales descritos anteriormente se podrán utilizar aluminio, metal y vidrio siempre que sea lacado en un color que se integre al entorno.

4. **Restricciones:** En las edificaciones de categoría A, B, y C, no se permiten las puertas y ventanas de metal ni la instalación de cortinas enrollables; en el resto de las edificaciones este

tipo de elementos deberán contar con un diseño que armonice con el contexto.

Artículo 121.

Accesos a garajes.

1. **Tipos:** Los portones de garajes pueden ser de varios tipos:

- a. Doble hoja abatible.
- b. Una hoja corrediza (instalada en el interior de la propiedad).
- c. Doble hoja corrediza (instaladas en el interior de la propiedad).

El vano puede ser: Rectangular o arco rebajado.

Todos los accesos a garajes tendrán que seguir la tipología de un vano completo incluso aquellos que se construyan en tapias. No se permiten los portones que no cuenten con cargador alguno (todos los portones deberán contar con un marco o portada que se integre a la fachada de la edificación).

2. **Dimensiones:** En el Centro Histórico de San Juan de Ojojona el ancho y alto de los vanos de accesos a garajes fluctúan entre unos máximos y unos mínimos de la siguiente manera:

- a. El alto del vano fluctúa entre 2.76 M. y 3.22 M.
- b. El ancho del vano fluctúa entre 2.01 M. y 2.40 M.
- c. La relación alto/ancho del vano fluctúa de la manera siguiente: alto = 1.15 a 1.60 veces el ancho del vano. Esto nos procura una proporción de apertura a respetar de 1 de alto a 0,75 en ancho.

3. **El intervalo sólido** entre este vano y el resto de vanos de la edificación será de 1.50 metros mínimo.

4. **Materiales:** Los materiales permitidos en los portones y sus respectivos contramarcos serán los siguientes:

En edificaciones con categorías A, B y C sólo se permitirán portones de madera.

En el resto de las edificaciones:

- a. Madera.

- b. Combinación de Metal y madera.
- c. Metal de manera que se integre al entorno.

5. **Diseño:** En las edificaciones de categorías A, B y C los portones tendrán que ir de acuerdo al portón original de la edificación y en los casos de que no se tengan datos del portón original, se deberá diseñar uno siguiendo los estilos de la arquitectura tradicional de San Juan de Ojojona. Para orientación de estilos de portones ver ANEXO A-05 “Catálogo de elementos arquitectónicos de San Juan de Ojojona”.

En las nuevas construcciones y en las edificaciones del resto de las categorías D y E del Centro Histórico, el diseño de los portones tendrá que integrarse al contexto.

6. **Restricciones:** Quedan terminantemente prohibidos los portones corredizos cuyo riel se instale en el exterior de la edificación.

Artículo 122.

Cielos.

Para los edificios de valor A, B y C se pretende conservar en lo posible los cielos originales de los interiores de las estancias. Estos serán de entablonado de madera.

Artículo 123.

Pisos.

Para los edificios de valor A, B y C se pretende conservar en lo posible el material original de los pisos. En caso de sustitución de pisos por alto deterioro se podrán utilizar los siguientes materiales:

- a. Losetas de barro.
- b. Piedra tallada.
- c. Cerámica, cuya textura, tamaño y color sea similares a la loseta de barro.

En cualquiera de los casos el tamaño máximo de las piezas será de 30 x 30 Cm.

Artículo 124.

Rejas metálicas (balcones).

1. **Tipo:** Con fines de seguridad en el Centro Histórico de San Juan de Ojojona se permitirá la instalación de rejas metálicas en los vanos de puertas y ventanas. En las fachadas delanteras, estas rejas podrán ser de los siguientes tipos:

En puertas:

- a. Se permitirá la instalación de rejas de 2 hojas plegables, siempre y cuando el grueso de la pared permita que dichas rejas queden ocultas en el vano respectivo o se abatan sobre la fachada sin molestar a los pasantes en la acera ni a la estética del edificio.

En ventanas:

Se permitirá la instalación de rejas cuyos diseños estén de acuerdo a la tipología de balcones tradicionales del Centro Histórico. El tipo de reja deberá ser compatible con el estilo del vano. Se permite la siguiente tipología de rejas:

- a. Rejas de crestería en vanos que no tengan remarcos.
- b. Rejas incrustadas en los vanos con remarcos.
- c. Los batientes de las rejas podrán sobresalir de la cara de la fachada hasta 10 Cms. máximo.

Para mejor referencia, remitirse al ANEXO A-05 “Catálogo de elementos arquitectónicos de San Juan de Ojojona”, el cual es parte del presente reglamento.

2. **Materiales:** En todas las rejas de puertas y ventanas sólo se permite el empleo de los siguientes materiales:

- a. Madera torneada.
- b. Elementos verticales: Varilla lisa de 3/8" de diámetro como mínimo.
- c. Elementos horizontales: Platina de 1" x 3/8" como mínimo.
- d. Otros que estén de acuerdo con el “Catálogo de elementos arquitectónicos de San Juan de Ojojona”, el cual es parte del presente reglamento en el ANEXO A-05.

3. **Restricciones:**

- a. No se permiten rejas corredizas expuestas en las fachadas delanteras de las edificaciones.

- b. No se permiten rejas de perfil tubular rectangular (tubo industrial).
- c. No se permite que en las puertas de acceso se instalen rejas cuyos montantes queden en el exterior de las fachadas. Todas las rejas que se instalen en las puertas tendrán que ir incrustadas en los vanos.
- d. Todo elemento que se coloque para resaltar las aperturas como ornato a la edificación no deberá sobrepasar los 10 Cm. de la línea de fachada en cualquier lugar bajo la línea de los 4 metros de altura.

Artículo 125.

En los casos de que no se permita instalar rejas metálicas en puertas de acceso a edificaciones, las medidas de seguridad deberán llevarse a cabo en el interior del inmueble, ya sea instalando puertas metálicas adicionales a las puertas principales o bien reforzando éstas con rejas o láminas metálicas.

CAPITULO XXVI**DE LA RUINA DE LAS EDIFICACIONES.****Existen diferentes tipos de ruinas:**

- **Ruinas de grado mayor.**
- **Ruinas de grado menor.**
- **Ruinas por causas involuntarias.**
- **Ruinas por causas voluntarias.**

La definición de cada tipo de ruina se puede encontrar en la sección del glosario ANEXO A-01

Artículo 126.

Se procederá a la declaración de ruina en los siguientes casos:

1. Cuando la edificación sufra o contenga daños no reparables técnicamente por medios habituales sino que se requieran técnicas especiales de consolidación y restauración.
2. Cuando las posibilidades de conservación, mantenimiento, restauración y consolidación no sean posibles y el estado de ruina supere al 80% de los elementos de la edificación.
3. Una propiedad en ruinas puede obtener la categoría "E Patrimonio en ruinas" y debe conservar ciertos elementos representativos en construcción.

Artículo 127.

Se entiende que existen daños no reparables técnicamente por medios habituales cuando su reparación supone una reconstrucción de elementos estructurales en un 50%.

Artículo 128.**Declaración de ruina por causas voluntarias e involuntarias.**

Para declarar una edificación en estado de ruina por estas causas se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Se elaborará un dictamen por técnicos competentes en la materia quienes certificarán la imposibilidad de la PERMANENCIA ESTÁTICA del inmueble y no simplemente por el costo excesivo de su reparación, si es por causa voluntaria se declarará que dicho estado fue ocasionado ya sea por el abandono o por daños causados premeditadamente. Para que este argumento sea válido deberá ser revisado y aprobado por el Departamento de Restauración del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
- b. Se calculará el índice de daños de la edificación el cual tendrá que ser igual o mayor al 50%. Este índice será calculado por el personal técnico de la Oficina de Control Urbano y de acuerdo al procedimiento que se establece en este reglamento y el dictamen respectivo deberá contar con la autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
- c. Se declarará también causas voluntarias aquellas a las que se les compruebe que los daños se deben a actuaciones que no pudieron haberse dado sin la intervención del hombre tales como: incendios premeditados, provocar fugas de agua para debilitar la estructura del inmueble, demoler parcialmente o debilitar elementos estructurales soportantes, etc. Para comprobar estas actuaciones premeditadas se requerirá el dictamen de técnicos competentes del Cuerpo de Bomberos, SANAA, ENEE, Colegio de Ingenieros Civiles de Honduras (CICH) y Colegio de Arquitectos de Honduras (CAH).

Artículo 129.

Para determinar si la edificación fue abandonada premeditadamente bastará con el hecho de que la Oficina de Centros Históricos haya enviado al propietario del inmueble 3 (tres) llamados de

atención para que se realicen obras de prevención, conservación y/o restauración y dicho propietario no haya dado respuesta a ninguno de estos llamados de atención o si ha dado respuesta, no ha cumplido con las sugerencias que se establecen en dichos llamados. La Oficina de Control Urbano deberá contar con un libro de recibo de correspondencia enviada que compruebe la entrega de dichas notificaciones.

Para que este procedimiento sea válido, las tres notificaciones tendrán que haber sido entregadas dentro de un lapso no mayor de 6 (seis) meses y no menor de 3 (tres) meses.

Artículo 130.

Para obtener el límite establecido para la declaración de ruina (inciso "b", art. 128) se realizará el siguiente procedimiento:

- a. Se cuantifica la superficie horizontal construida en todas las plantas, más la superficie de cubierta.
- b. Se cuantifica la superficie de los elementos estructurales que deban ser reconstruidos, sin posibilidad de reparación.
- c. Se calcula el límite de acuerdo al siguiente procedimiento:
 1. Pisos, entresijos y estructuras de cubierta, se cuantificará el área de la superficie afectada.
 2. Vigas, se cuantifican la mitad del área de la superficie horizontal que se apoya en la viga. Si la superficie horizontal ha sido cuantificada de acuerdo al numeral anterior, para efectos de cuantificar el daño de la viga, sólo se considerará el 25% del área horizontal soportada por ésta.
 3. Columnas, castillos, muros y cimientos se cuantificarán en una cantidad igual al 50% de la superficie horizontal que cargan cada uno de estos elementos. En caso de que esta superficie horizontal ya haya sido cuantificada de acuerdo a los numerales anteriores, para efectos de cuantificar el daño de las columnas, castillos, muros y cimientos, sólo se considerará el 25% de la superficie horizontal que cargan éstos.

Artículo 131.

Tiempo máximo de permanencia de una edificación en estado de ruina menor

El tiempo máximo de permanencia de un inmueble en estado de ruina menor, será de seis meses, a partir de la entrada en vigor

del presente Reglamento. Pasado el cual, si el propietario no ha presentado el correspondiente proyecto de consolidación, conservación o restauración, le serán de aplicación las disposiciones establecidas en el Título Séptimo "Sanciones".

CAPÍTULO XXVII

DE LA DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO DE LAS EDIFICACIONES.

RÉGIMEN DE COPROPIEDAD

Artículo 132.

Que existe régimen de copropiedad cuando varias personas naturales o jurídicas son propietarias conjuntamente de un mismo inmueble.

Para los efectos de aplicación del presente reglamento, se distinguen los siguientes tipos de copropiedad:

- a. Copropiedad por acciones y derechos:
Cuando cada propietario es dueño únicamente de un porcentaje ideal de la propiedad sin que exista división física alguna.
- b. Copropiedad por condominio
Cuando cada propietario es dueño de una parte de terreno físicamente delimitada y de un porcentaje proporcional a su propiedad de las áreas de uso común, edificadas o no.

DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO

Artículo 133.

Las edificaciones con categoría A, B y C no admiten absolutamente división material alguna por encontrarse dentro de la categoría de Protección Integral (copropiedad por acciones y derechos),

Artículo 134.

Los inmuebles con categoría A, B y C que presenten división de propiedad, pero aun no se haya dado una división física del inmueble no podrán realizar obras que afecten la tipología espacial de la edificación. Cuando la división de la propiedad se haya dado por herencia, los propietarios serán copropietarios por acciones y derechos.

Artículo 135.

Los inmuebles con categoría A, B y C que ya presenten divisiones físicas, solamente se les aprobarán intervenciones encaminadas a la recuperación de la dimensión del inmueble original.

Artículo 136.

En las edificaciones de categoría “Arquitectura Ambiental” se podrán admitir divisiones físicas solamente si se cumplen los siguientes parámetros.

1. El frente mínimo de la propiedad será de 10 M.
2. Se conservarán las fachadas delanteras y estarán sujetas a las normas constructivas que se establecen en este reglamento. Durante la aplicación de estas normas, en lo que respecta a las fachadas delanteras, no se considerará la división física del inmueble sino que se aplicarán como si se tratara de una sola edificación.

Artículo 137.

En las edificaciones de categoría C que ya presentan divisiones físicas, pero aun conservan uniformidad espacial en el exterior, sus copropietarios tendrán que seguir conservando las fachadas delanteras y cualquier intervención a realizar en éstas, se analizará en conjunto considerando el inmueble original y no las copropiedades.

Artículo 138.

Las edificaciones de categoría “Arquitectura ambiental” que presentan divisiones físicas aún en los exteriores, las intervenciones que se aprueben se encaminarán a la recuperación de la uniformidad espacial exterior del inmueble.

Artículo 139.

Para efectos de divisiones físicas en propiedades de categoría “Arquitectura Incompatible y Solar Baldío”, el tamaño del lote mínimo en el Centro Histórico de San Juan de Ojojona será de 8.00 M. de frente por 16.00 M. de profundidad y el lote esquinero mínimo será de 10.00 M. por 20.00 M. No estarán permitidos los fraccionamientos que no contemplen los tamaños mínimos establecidos anteriormente. (Se aplicarán los mínimos establecidos según zona Art. 100)

Artículo 140.

Queda terminantemente prohibido realizar fraccionamientos de propiedades que contemplen predios interiores cuyo acceso se

haga a través de pasillos o que queden totalmente rodeados por otras propiedades (mínimo frente de fachada 8 metros)

Artículo 141.

El único fraccionamiento permisible en las edificaciones de categoría A, B, y C será el de la adaptación de los espacios internos al uso contemporáneo en dos o más unidades habitacionales con una superficie mínima construida de 80 M2 cada uno, pero deberá mantenerse la indivisibilidad espacial así como la copropiedad de todos los elementos y espacios de uso común, como ser los corredores y los patios internos.

En caso de otros usos podrá admitirse una superficie menor siempre y cuando el propietario posea en el mismo edificio la superficie mínima para uso habitacional.

Artículo 142.

Para edificaciones estrictamente comerciales la superficie mínima para cada local será de 30 M2., sin posibilidad de modificación de uso.

Artículo 143.

En todos los casos en los que se admita la división de edificaciones de categoría A, B, y C queda absolutamente prohibido realizar modificaciones que afecten la estructura física espacial y de funcionamiento de las edificaciones.

Artículo 144.

Todos los casos de división de lotes o edificaciones deberán ser autorizados expresamente por la Oficina de Control Urbano de San Juan de Ojojona con la autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

Artículo 145.

Independientemente de la aplicación de las disposiciones del presente capítulo, no se podrán dividir inmuebles en los siguientes casos:

1. Cuando el fraccionamiento altere substancialmente el inmueble.
2. Cuando por el resultado de la división, una de las partes resulte inadecuado para el uso a que está destinada.

3. Cuando resulte un espacio menor al lote mínimo en tamaño y proporción. (Art. 158) 8x16 M. y 10x20 M. en esquina

**CAPITULO XXVIII
DEL USO Y DENSIDAD
DE LAS EDIFICACIONES.**

Artículo 146.

Determinación de los usos del suelo

Dentro del Centro Histórico de San Juan de Ojojona, los usos de suelo permitidos en solares e inmuebles, se determinarán sobre la base de las disposiciones contenidas en el Plano de Zonificación y Usos del suelo del Plan Maestro de Protección, y en las fichas de la Ordenanza de Protección referidas a cada Zona.

Artículo 147.

Clasificación general de los usos del suelo

1. Los usos a efecto de las presentes ordenanzas con relación a su función atienden a la siguiente clasificación general:

- Residencial
- Industrial
- Terciario:
 - Alojamiento turístico
 - Comercio
 - Oficinas
 - Salas de reunión y espectáculos públicos
 - Garajes y servicios del transporte
- Talleres
- Bodegas/Almacenes
- Espacios libres/protección medio ambiental

- Equipamientos, dotaciones:
 - Educación
 - Administración y Servicios públicos
 - Sanitario asistencial
 - Sociocultural
 - Deportivo

2. Para el cumplimiento de las normas reguladoras de los usos contenidos en este Reglamento, se atenderá a conceptos, y definiciones que se incluyen en el presente Capítulo. Estas disposiciones tienen carácter vinculante, y complementan lo establecido en el resto de los capítulos de este Reglamento.

Artículo 148.

En el Centro Histórico y su Zona de Amortiguamiento el uso de las edificaciones estará regulado por el Plano de Uso del Suelo y lineamientos especiales establecidos en el Plan Maestro del Centro Histórico.

Para una mejor referencia de lo establecido en este plano, se definen a continuación los usos compatibles e incompatibles en El Centro Histórico y su zona de amortiguamiento:

149.1 Usos Compatibles:

1. Usos residenciales permanentes.

- 1.1 Vivienda unifamiliar
- 1.2 Vivienda plurifamiliar

2. Comercio al por menor.

- 2.1. Distribuidores de pinturas (V.B. Bomberos)
- 2.2. Ventas de cristales, ventanerías.
- 2.3. Equipo y material de jardinería.

3. Mercadería en general.

- 3.1. Tienda por departamentos.
- 3.2. Tienda de variedades.
- 3.3. Tienda de mercadería en general.
- 3.4. Tiendas de artesanías (souvenir)

4. Tiendas de alimentos.

- 4.1. Supermercado, (hasta 250 M2).
- 4.2. Confiterías, dulcerías.
- 4.3. Alimentos de dieta.
- 4.4. Minimercados, (hasta 100 M2).
- 4.5. Pulperías.
- 4.6. Verdulerías
- 4.7. Tiendas de abarrotes.
- 4.8. Mercado de alimentos(hasta 500 M2).

5. Automóviles.

- 5.1. Tienda de accesorios.
- 5.2. Tienda de repuestos y lubricantes.

6. Ropa y accesorios.

- 6.1. Ropa y artículos para hombres y niños.
- 6.2. Ropa de vestir de mujeres.
- 6.3. Centros de modas.
- 6.4. Accesorios y artículos especiales para damas.
- 6.5. Ropa para niños y bebés.
- 6.6. Ropa para la familia.
- 6.7. Zapatos.
- 6.8. Ropa y accesorios especializados.
- 6.9. Perfumerías.
- 6.10. Joyerías.

7. Muebles, artículos y equipos para el hogar (puestos de ventas y no talleres)

- 7.1. Mueblería.
- 7.2. Cortinas y tapicerías.
- 7.3. Artículos para el hogar.
- 7.4. Electrodomésticos.
- 7.5. Radios, televisores, equipos de sonido, computadoras.
- 7.6. Ventas de discos y artículos especializados.

8. Lugares de bebidas y comidas.

- 8.1. Restaurantes.
- 8.2. Cafeterías, comida ligera
- 8.3. Reposterías.
- 8.4. Heladerías.

9. Comercios misceláneos.

- 9.1. Farmacias.

9.2. Artículos deportivos y bicicletas.

9.3. Librería y materiales de correspondencia.

9.4. Juguetes, juegos y pasatiempos.

9.5. Cámaras y artículos fotográficos.

9.6. Regalos, novedades.

9.7. Maletas y artículos de cuero.

9.8. Telas y artículos de costura.

9.9. Hielo.

9.10. Floristería.

9.11. Galería de arte.

9.12. Puestos y tiendas de cigarros.

9.13. Revistas y periódicos

9.14. Antigüedades.

9.15. Tiendas de mascotas.

9.16. Farmacias veterinarias.

10. Finanzas, Seguros y Bienes Raíces.

10.1. Bancos.

10.2. Agencias de crédito.

10.3. Seguros.

10.4. Corredores de bienes raíces.

10.5. Casas hipotecarias.

10.6. Casas de empeño.

10.7. Casas de cambio de moneda.

10.8. Tarjetas de crédito.

11. Servicio.

11.1. Hoteles.

11.2. Hospedajes.

11.3. Casas de huéspedes.

11.4 Casa para la tercera edad

12. Servicios personales.

12.1. Lavandería por moneda.

12.2. Lavandería con servicio de lavado en seco.

12.3. Estudios fotográficos.

12.4. Salones de belleza.

12.5. Barberías.

12.6. Salón de estilismo.

12.7. Gimnasios de pesas y aeróbicos.

12.8. Reparación de zapato.

12.9. Relojerías.

12.10. Funerarias.

- 12.11. Agencias de viajes.
- 12.12. Sastrerías.
- 12.13. Clínicas veterinarias.

13. Servicios Comerciales.

- 13.1. Agencias de publicidad.
- 13.2. Información sobre créditos.
- 13.3. Centros de fotocopiados.
- 13.4. Fotografías, gráfica y arte comercial.
- 13.5. Limpieza y mantenimiento.
- 13.6. Computación y procesamiento de datos.
- 13.7. Administración y relaciones públicas.
- 13.8. Agencias de seguridad.

14. Reparación miscelánea.

- 14.1. Radio y televisión.
- 14.2. Equipo eléctrico y electrónico.
- 14.3. Relojes y joyas.
- 14.4. Muebles y tapizados.

15. Recreo, diversión y cultura.

- 15.1. Distribución de películas.
- 15.2. Alquiler de películas de vídeo.
- 15.3. Máquinas de juegos de vídeo.
- 15.4. Billares.
- 15.5. Cafés.
- 15.6. Bares (los bares quedarán excluidos de los perímetros escolares o de salud y religiosos) 100 M.
- 15.7. Centros de enseñanza de artes, idiomas y centros culturales.
- 15.8. Clubes deportivos y gimnasios.
- 15.9. Museo
- 15.10. Cine

16. Servicios médicos y de salud.

- 16.1. Consultorio doctor y cirujano.
- 16.2. Consultorio dentista.
- 16.3. Laboratorios médicos y dentales.
- 16.4. Consultorio Psicólogo y Psiquiatra.
- 16.5. Venta, alquiler del equipo médico.

17. Servicios profesionales.

- 17.1. Abogados.

- 17.2. Arquitectos, ingenieros, agrónomos.
- 17.3. Contabilidad, auditoría
- 17.4. Tramitaciones.
- 17.5. Otras profesiones.

18. Organizaciones sin fines de lucro.

- 18.1. Organizaciones comerciales.
- 18.2. Organizaciones profesionales.
- 18.3. Organizaciones cívicas, sociales y religiosas.
- 18.4. Organizaciones caritativas.

19. Instituciones.

- 19.1. Puesto Policial.
- 19.2. Colegios y universidades. (Hasta 500 M.2)
- 19.3. Centros de cuidados de niños.
- 19.4. Escuelas.
- 19.5. Iglesias, templos.
- 19.6. Servicio directo de gobierno.
- 19.7. Oficina de gobierno. (Hasta 500 M.2)

20. Pequeñas industrias.

- 20.1. Taller de alta costura y bordados de trajes.
- 20.2. Reparación y fabricación de joyas.
- 20.3. Imprenta y casa editora.
- 20.4. Artesanías. (Hasta 80 M.2)
- 20.5. Cortinas y tapicerías.
- 20.6. Panadería y repostería. (hasta 80 M.2)
- 20.7. Pintura.
- 20.8. Talleres de carpintería y ebanistería (Hasta 80 M.2)
- 20.9. Ferretería (Hasta 80 M.2)

149.2 Usos Incompatibles:

1. Bodegas de descarga y almacenes de depósito, almacenaje y distribución.
2. Depósitos de materiales de construcción.
3. Depósitos de chatarra.
4. Talleres de enderezado y pintura.
5. Talleres de forja y hojalatería.
6. Talleres industriales (precisión, troqueles y moldes, aluminio, torno y maquinaria industrial).
7. Talleres de artesanías (desde 80M.2).
8. Talleres de carpintería y ebanistería(desde 80 M.2).

9. Industria alimentaria.
10. Talleres automotrices, mecánico, muflas, baterías, electromecánico, fibras, embriague y frenos.
11. Estaciones de servicio y gasolineras, lubricentros y cambio de llantas.
12. Casas de citas o similares.
13. Fabricas de pólvora.
14. Ventas de armas de fuego y accesorios bélicos.
15. Centros de distribución de gas.
16. Criaderos de animales de cualquier tipo.
17. Depósitos de agua estancada o contaminada.
18. Otras actividades contrarias al uso autorizado por el presente Reglamento.
19. Parqueos de autobuses, camiones y maquinaria pesada.

Artículo 150.

Los inmuebles de uso residencial podrán compartir otro uso, siempre y cuando éste no sobrepase el 25% del espacio total de la edificación. Los usos compatibles con el uso residencial son los siguientes:

Código	Uso Compatible
---------------	-----------------------

- | | |
|--|---|
| <ol style="list-style-type: none"> 3.2. Tienda de variedades. 3.3. Tienda de mercadería en general. 3.4. Tiendas de artesanías (Souvenir). 4.2. Confiterías, dulcerías. 4.3 Alimentos de dieta. 6.1. Ropa y artículos para hombres y niños. 6.2. Ropa de vestir de mujeres. 6.3. Centros de modas. 6.4. Accesorios y artículos para damas. 6.5. Ropa para niños y bebés. 6.6. Ropa para la familia. 6.7. Zapatos. 6.8. Ropa y accesorios especializados. 6.9. Perfumerías. 6.10. Joyerías. 9.2. Farmacias. 9.5. Librería y materiales de correspondencia. 9.6. Juguetes, juegos y pasatiempos. 9.7. Cámaras y artículos fotográficos. 9.8. Regalos, novedades. | <ol style="list-style-type: none"> 9.9. Maletas y artículos de cuero. 9.10. Telas y artículos de costura. 9.11. Hielo. 9.12. Floristería. 9.15. Puesto y tiendas de cigarros. 9.16. Revistas y periódicos. 12.4. Salones de belleza. 12.5. Barberías. 12.9. Relojerías. 12.12. Sastrerías. 15.2. Alquiler de películas de vídeo. 16.1. Consultorio doctor cirujano. 16.2. Consultorio dentista. 16.3. Consultorio Psicólogo y Psiquiatra. 17.1. Abogados. 17.2. Arquitectos, ingenieros, agrónomos. 17.3. Contabilidad, auditoría. 17.4. Tramitaciones. 17.5. Otras profesiones. |
|--|---|

Artículo 151.

Cuando se den casos de usos mixtos de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, el inmueble deberá conservar las características residenciales evitando dar la impresión o hacer referencia de que la casa está siendo ocupada o usada, en todo o en parte, para cualquier otro propósito que no sea el de vivienda permitido, a excepción del rótulo que se permita.

Artículo 152.

Respecto a las edificaciones de categoría A, B y C se permitirá la regla establecida en el artículo anterior siempre y cuando la edificación no sufra ninguna intervención física que modifique el concepto espacial del inmueble.

Artículo 153.

Las edificaciones de categoría “Arquitectura Ambiental” podrán tener otro uso diferente al residencial siempre y cuando el nuevo uso se adapte a los espacios existentes y no se realice ninguna intervención física que pretenda modificar el concepto arquitectónico exterior e interior del inmueble. Al igual que en edificaciones de uso mixto, estos inmuebles conservarán las características originales del inmueble, permitiéndose sólo obras de conservación y restauración dirigidas a la refuncionalización del edificio.

Artículo 154.

Se permitirá la refuncionalización de las edificaciones de categoría A, B y C siempre y cuando la refuncionalización se lleve a cabo de acuerdo a lo establecido en este reglamento. Art.178

TITULO VI**EXPEDICION DE LOS PERMISOS****CAPITULO XXIX****DE LOS REQUERIMIENTOS Y PERMISOS.****Artículo 155.**

A partir de la fecha de vigencia del presente reglamento, todos los propietarios de bienes inmuebles, públicos y privados, ubicados dentro del Centro Histórico y su Zona de Amortiguamiento estarán obligados a solicitar en la Oficina de Control Urbano y con la debida anticipación la expedición de los siguientes permisos:

1. Permiso de uso para ocupar o usar cualquier edificación o terreno.
2. Permiso para la construcción de nuevas edificaciones.
3. Permiso para obras de restauración en edificaciones con valor histórico y arquitectónico.
4. Permiso para realizar obras de remodelación y/o ampliación.
5. Permiso para realizar cualquier intervención arquitectónica en las fachadas delanteras de las edificaciones, tales como:
 - a. Apertura y/o cierre de vanos.
 - b. Repellos de paredes.
 - c. Resanes o reparaciones en las paredes.
 - d. Reparación de aleros y cornisas.
 - e. Cambio de puertas y/o ventanas.
 - f. Construcción o reparación de aceras.
 - g. Ampliación o reducciones de vanos.
6. Permiso para realizar obras menores tales como:
 - a. Repellos y pulidos en interiores.
 - b. Encielados.
 - c. Reparación en cubiertas de techos.
 - d. Reparación en estructuras del techo.
 - e. Resanes de paredes.
 - f. Reparación y/o cambio de pisos.
 - g. Reparación de las instalaciones hidrosanitarias y/o eléctricas.

h. Construcción de baños, cisternas, tanques de agua, etc.

7. Permiso para la instalación de balcones y/o rejas en ventanas y puertas de las fachadas exteriores.
8. Permiso para la instalación de rótulos publicitarios.
9. Permiso para pintar las fachadas delanteras de la edificación según las recomendaciones de la Oficina de Control Urbano.
10. Permiso de demolición.
11. Permiso para cualquier instalación de infraestructura, señales o mobiliario urbano en el espacio público.
12. Permiso temporal para la construcción y uso de estructuras temporales tales como graderías, estrados y toldos las que tendrán que ser usados en eventos de gran relevancia para la ciudad.

Estos permisos se extenderán por tiempo limitado y dichas estructuras tendrán que ser removidas por completo al vencer la fecha de vigencia del permiso.

Artículo 156.

A partir de la fecha de vigencia de este reglamento se requerirá la autorización de la Oficina de Control Urbano sobre cualquier obra de intervención en el espacio público del Centro Histórico y su Zona de Amortiguamiento, incluyendo obras de rotulación, infraestructura subterránea o aérea o cambios en la vialidad, por parte de personas particulares, instituciones privadas o gubernamentales.

Artículo 157.

La Oficina de Control Urbano otorgará las autorizaciones en los formatos para cada uno de los permisos, los cuales detallarán la siguiente información:

1. Datos de identificación del inmueble (nombre del propietario, nombre del inquilino, datos de ubicación, clave catastral).
2. Código de Registro de la Oficina de Control Urbano.
3. Niveles de protección y niveles de actuación permitidos.
4. Todas las obras aprobadas, mencionando ubicación, técnicas y procedimientos constructivos, materiales de construcción, etc.
5. Cláusula de compromiso del propietario del inmueble, inquilino o representante de cumplir fielmente las obras aprobadas por la Oficina de Control Urbano.

6. Cláusula donde se indique el deber de reportar a la Oficina de Control Urbano todos los cambios que ocurran durante la ejecución de las obras aprobadas.
7. Hacer mención de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley de Municipalidades y sus reglamentos respectivamente.

Estos permisos serán firmados por el solicitante con lo cual se comprometerá a su cumplimiento.

Se extenderán únicamente permisos o autorizaciones cuando la acción para la cual se solicita el permiso o autorización esté en armonía y conformidad con todo lo que se establece en este reglamento. La Oficina de Control Urbano, IHAH y al Departamento de Ingeniería y Obras Públicas de la Alcaldía Municipal, copia de todo permiso o dictamen en el que se indique claramente el caso. Además, se notificará sobre cualquier solicitud de permiso de construcción o anteproyecto que sea denegado por no estar conforme con cualquier disposición reglamentaria o legal.

Artículo 158.

Información perceptiva de la Oficina del Centro Histórico de San Juan de Ojojona

Dentro del ámbito del Centro Histórico, todos los proyectos y obras de intervención, tanto en la edificación como en la estructura urbana, deberán ser informados por la Oficina de Control Urbano de San Juan de Ojojona a la Oficina de Catastro, como requisito previo para la concesión del permiso de construcción.

Artículo 159.

Consulta urbanística: solicitud de asistencia técnica

Previo al inicio de cualquier intervención en la edificación del Centro Histórico, los ciudadanos interesados podrán solicitar por escrito, ante la Oficina de Control Urbano de San Juan de Ojojona, la información sobre el Nivel de Intervención que afecta al edificio o solar objeto de consulta, así como recomendaciones sobre aspectos particulares del proyecto.

Artículo 160.

Respuesta a la consulta

La respuesta de la Oficina de Control Urbano de San Juan de Ojojona será remitida por escrito al interesado en un plazo máximo de 30 días desde la recepción efectiva.

Artículo 161.

Autorización previa

Para efectuar cualquier tipo de obra, ya sean obras menores (reparaciones, reformas, o mejoras), u obras mayores, en cualquier edificación localizada dentro del perímetro del Centro Histórico y su Zona de Amortiguamiento, se requerirá de una autorización previa al permiso de construcción, que deberá tramitarse mediante solicitud del particular, presentada en la Oficina de Control Urbano.

Artículo 162.

Forma de la autorización

La autorización, se otorgará o denegará por escrito, especificándose las obras autorizadas y las condiciones que deberán cumplir sobre la base de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 163.

Cuando se denieguen solicitudes de permisos de construcción o anteproyectos por no estar conformes con las disposiciones de este reglamento, la Oficina de Control Urbano redactará el dictamen que explique las razones de tal resolución y detallará los aspectos que tendrán que modificarse para volver las propuestas de conformidad.

Artículo 164.

Tiempo de vigencia del permiso

El permiso de construcción en el Centro Histórico, tendrá una vigencia de seis meses naturales, pasados los cuales, si no se ha comenzado la ejecución de las mismas, deberá iniciarse de nuevo el procedimiento para la obtención de un nuevo permiso y autorización.

Artículo 165.**Solicitud de autorización de construcción o permiso de intervención**

Además de los documentos exigidos por las Ordenanzas Municipales, para la obtención del permiso de construcción, para las intervenciones en los edificios del Centro Histórico se deberá aportar, complementariamente, la documentación que proceda de la relación siguiente:

- a. En el caso de intervenciones en edificaciones preexistentes, planos del estado actual del inmueble, incluyendo, plantas, secciones y alzados.
- b. Localización de arbolado y elementos de vegetación existentes en la parcela.
- c. Si existieran, copia de planos y fotografías antiguas.
- d. En caso de edificación preexistente, sección constructiva del cerramiento general de suelo a techo, especificando los sistemas constructivos, materiales utilizados y acabados exteriores.
- e. Si la intervención afecta a las fachadas, un estudio de imagen urbana con las fachadas del inmueble incorporadas al levantamiento del tramo (puede ser una composición fotográfica).
- f. Fotografías en color del estado actual del inmueble, figurando, obligatoriamente, una de fachada, independientemente de donde esté localizada la intervención.

Artículo 166.**Tramitación**

Las solicitudes se presentarán en la Oficina de Control Urbano de San Juan de Ojojona. Una vez examinada la documentación, se procederá a realizar un informe en el que quede recogido o bien la adecuación del Proyecto o en su caso las deficiencias que presenta para su posterior aprobación.

Artículo 167.**Plazos**

La Oficina de Control Urbano de San Juan de Ojojona deberá elevar su informe al órgano competente, en el plazo máximo de

treinta (30) días, desde la recepción efectiva de la documentación, informando al interesado, de las deficiencias que debe subsanar o de la aprobación del permiso solicitado.

Artículo 168.**Competencias para la formulación y ejecución de proyectos**

No se autorizará ningún proyecto en el que no figure la firma e identificación, en todos y cada uno de sus planos y documentos, de un profesional competente colegiado en activo en el caso de obras mayores y podrá ser un maestro de obra certificado en el caso de obras menores.

Artículo 169.**Garantías y seguimiento**

Una vez obtenido el permiso de construcción, e iniciadas las obras, el propietario deberá mantener una copia del proyecto en la obra para posibles inspecciones. Asimismo deberá colocar en lugar visible el permiso de construcción firmado y sellado por el órgano municipal competente y la Oficina.

Artículo 170.**Obligación de facilitar acceso para inspección**

El propietario de un inmueble o solar dentro del Centro Histórico, en el que se esté llevando a cabo una obra de intervención, queda obligado a facilitar el acceso a los técnicos de la Oficina de Control Urbano del Centro Histórico de San Juan de Ojojona, que, en todo momento, podrán comprobar la fidelidad de la obra ejecutada con el proyecto autorizado.

Artículo 171.**Finalización de obra**

Una vez terminada la obra, deberá comunicarse por escrito a la Oficina de Control Urbano de San Juan de Ojojona, que deberá emitir el correspondiente informe de conformidad con la finalización de obra.

Artículo 172.**Plazos de vigencia para las licencias de demolición y obra nueva**

Los plazos para los permisos de demolición y obra nueva serán de seis meses a partir de la fecha reflejada en el permiso. Si transcurrido este tiempo no se han ejecutado las obras solicitadas, deberá reiniciarse de nuevo el expediente para una nueva solicitud.

Artículo 173.**Plazo para la terminación de las obras**

Salvo en obras de especial envergadura, debidamente justificadas, el plazo para la terminación de las mismas será de un año a partir de la fecha de la obtención del correspondiente permiso de construcción. Si por causas mayores la construcción no es terminada en este plazo, esta deberá de quedar completamente protegida de terceros para evitar el mal uso, riesgo social o deterioro de la misma.

Artículo 174.**Obras menores**

A los efectos del presente reglamento, se consideran obras menores todas las intervenciones sobre los edificios que se caractericen por su sencillez técnica y escasa entidad constructiva y económica, que consistan en pequeñas obras de reparación, decoración, ornamentación o cerramiento, que su costo sea inferior a 30 salarios mínimos, quedando excluidas de dicha calificación las que afecten a la estructura o elementos sustentantes del edificio así como fachadas y techos.

Artículo 175.**Requisitos para la expedición de los permisos.**

OBRAS MENORES DE L.100,000.00 (CIEN MIL LEMPIRAS) o 15 salarios mínimos

1. Documentos personales del interesado.
2. Recibos de pagos municipales: Bienes inmuebles, solvencia municipal del interesado, permiso de operación, etc.
3. Fotocopia de escritura de propiedad del inmueble a intervenirse (excepto para los permisos de los numerales 6, 7, 8 y 9 del Art. 155 de este reglamento).

4. Presupuesto de la obra.
5. Señalar en una planta arquitectónica las áreas a intervenir de la edificación existente, dibujar las ampliaciones y/o demoliciones.
6. En intervenciones exteriores se requieren dibujos esquemáticos de la obra a realizar, incluyendo diseño de balcones, puertas, ventanas, portones, aceras, etc.
7. Recibo de pago del permiso de construcción o mejoras que otorga la Alcaldía Municipal de San Juan de Ojojona.

Artículo 176.**Obras mayores**

A los efectos del presente Reglamento, serán obras mayores, todas aquellas que cumplan alguno o varios de los siguientes requisitos:

- a. Que afecte a la estructura del edificio o a sus elementos sustentantes.
- b. Que afecte a la tipología del edificio.
- c. Que afecte a la cubierta del edificio, no siendo obras de mantenimiento.
- d. Que afecte a la fachada del inmueble, no siendo obras de mantenimiento.
- e. Que su coste real sea superior a L. 250,000.00. ó 37 salarios mínimos.
- f. Que con ellas se produzca una reestructuración funcional del edificio.

REQUERIMIENTOS PARA PRESENTACION DE PETICION DE PERMISO PARA OBRAS MAYORES

1. Documentos personales del interesado.
2. Recibos de pagos municipales: Bienes inmuebles, solvencia municipal del interesado, permiso de operación, etc.
3. Fotocopia de escritura de propiedad del inmueble a intervenirse.
4. Presupuesto de la obra firmado y sellado por un arquitecto o ingeniero civil colegiado y solvente.

5. Planos constructivos firmados y sellados por los profesionales competentes (adjuntar solvencias emitidas por los Colegios Profesionales respectivos). Los planos requeridos son:

- a. Planta de conjunto (escala 1:100)
- b. Plantas arquitectónicas y constructivas (escala 1:50)
- c. Cortes constructivos (escala 1:50)
- d. Fachadas constructivas (escala 1:50)
- e. Planos estructurales (escala 1:50)
- f. Planos de instalaciones (escala 1:50)
- g. Planos de levantamiento existente en escala 1:50 (necesarios para proyectos de remodelación y restauración de monumentos).

El interesado presentará 2 copias de planos, una de las cuales quedará en poder de la Oficina de Control Urbano.

6. Recibo de pago por Trámite de Autorización que extiende el Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

7. Recibo de pago del permiso de construcción o mejoras que otorga la Alcaldía Municipal.

Nota: se recomienda presentar un anteproyecto a la Oficina de Control Urbano para orientación de criterios y presentarlo como consulta previo a hacer todo el proceso. Esto garantiza resolver cualquier duda antes de proceder a hacer la inversión total del proceso de diseño ejecutivo.

Artículo 177.

Los dictámenes enunciados en el artículo anterior se tramitarán a través de la Oficina de Control Urbano y posteriormente el pago del permiso de construcción en la Alcaldía Municipal. La solicitud se entregará en la Oficina de control urbano, donde se analizará la propuesta en conjunto con el encargado de permisos de construcción de la Alcaldía Municipal.

El dictamen de la construcción será firmado por el encargado de la Oficina de Control Urbano, el Jefe del Departamento de Catastro y el propietario. Los permisos de construcción deberán contar con la autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia si la categoría lo amerita o si es una intervención en espacios públicos del Centro Histórico.

CAPITULO XXX DE LA AUTORIZACIÓN DE OBRAS DE INTERVENCION EN EDIFICIOS DE CATEGORIA “A”, “B” y “C”.

Artículo 178.

Cualquier solicitud de permisos para intervenir una edificación que forme parte de las categorías A, B, y C se evaluarán de acuerdo a las siguientes políticas de intervención.

Estas políticas deberán ajustarse a las normas específicas que se han establecido para cada categoría.

1. En caso de darse una refuncionalización, el uso deberá ser compatible con la estructura, de forma que se requieran alteraciones mínimas a la propiedad y que no afecten la tipología edilicia ni el contexto que la rodea.
2. Se conservarán las características y rasgos distintivos del edificio. Se protegerán los esquemas de distribución originales evitando su transformación, la eliminación de accesos y la relocalización de escaleras o patios. Se evitará la remoción o alteración de material histórico o rasgos arquitectónicos distintivos.
3. Se reconocerá todo edificio y conjunto urbano como el producto de su época. Se prohibirán las alteraciones que pretendan recrear características de una época pasada, sin justificación tipológica o histórica.
4. Se reconocerán y respetarán los cambios en una propiedad histórica que hayan adquirido significado histórico de por sí. En este caso y mientras no se haya afectado negativamente la estructura original, se aceptará que los cambios ocurridos a través del tiempo pueden ser evidencia de la historia y el desarrollo significativo del edificio o conjunto urbano. Cuando los cambios hayan afectado los valores que se desean conservar del edificio, la nueva intervención tenderá a devolver a la propiedad a su estado original o al estado del último cambio que haya adquirido significado histórico de por sí.
5. Se respetarán las volumetrías originales y de aquellas añadidas a través de las épocas que hayan adquirido significado histórico de por sí. En este caso y mientras no se haya afectado negativamente a la estructura original, se aceptará que los cambios ocurridos a través del tiempo pueden ser evidencia de la historia y el desarrollo significativo del edificio. En caso

de intervenciones que hayan afectado al edificio se eliminarán aquellos cuerpos, partes o volúmenes que entren en conflicto con los valores que se pretenden preservar.

6. Se repararán donde sea posible, en vez de sustituirse, los rasgos de valor arquitectónico que estén deteriorados. Cuando la sustitución sea necesaria, el material nuevo coincidirá con el material reemplazado en composición, diseño, color, textura y demás características visuales, pero haciendo la diferenciación de haber sido colocado en esta época. El reemplazo de los elementos arquitectónicos desaparecidos se fundamentará en la reproducción del elemento, substanciado por evidencia física o histórica del propio edificio o estructura, o bien substanciado por evidencia científica a través de estudio de tipologías.
7. Se protegerán y preservarán los recursos arqueológicos que se encuentren en un edificio, estructura o lugar histórico y en áreas adyacentes a éstos.
8. Cualquier resolución a tomar dependerá del estudio arqueológico del IHAH que se realice en el sitio.

CAPITULO XXXI

DE LA AUTORIZACION DE OBRAS DE INTERVENCIÓN EN EDIFICIOS TRANSFORMADOS NEGATIVAMENTE

(CONSERVACIÓN MEDIA Y MAL CONSERVADOS).

Artículo 179.

Al considerar cualquier solicitud de permiso para intervenir en propiedades transformadas negativamente se evaluarán considerando las siguientes políticas:

1. Toda intervención parcial no reparará o recuperará elementos impropios sino que los eliminará. Estos elementos se sustituirán por nuevos elementos apropiados a las características distintivas con valor histórico de la propiedad.
2. Toda intervención parcial estará de acuerdo al tipo de construcción y distribución espacial en el entorno de la estructura evitando la intervención fragmentada y recuperando partes íntegras.
3. En las intervenciones de carácter general se ajustará la totalidad de la estructura a lo establecido por este reglamento,

eliminando de la propiedad todo rasgo de transformación negativo.

CAPITULO XXXII DE LA AUTORIZACION DE NUEVAS CONSTRUCCIONES E INTERVENCIÓN EN EDIFICIOS SIN PROTECCIÓN

Artículo 180.

Referencias de altura

Las alturas permitidas están dictadas por CUADRO 01 del Capítulo **XXIII** DE LAS NORMAS CONSTRUCTIVAS, según la zona en la que se encuentren, en todos los casos el punto de medida será la distancia desde el nivel de la acera, medido en el punto medio de la fachada, hasta la cota inferior del pretil y que corresponde al punto de unión del techo con la fachada.

Artículo 181.

Ritmo de alturas

En el caso de solares resultantes de la agregación de varias parcelas edificables, la edificación no deberá romper el ritmo de las fachadas construidas, en edificaciones tipológicamente diferenciadas, con proyectos independientes. En este caso, cada edificación deberá cumplir con la disposición establecida para la dimensión de las alturas, separadamente.

Artículo 182.

Alturas en solares con fachadas a diferentes calles

En el caso de solares con fachadas a diferentes calles, las disposiciones de alturas deberán cumplirse en cada una de las fachadas independientemente.

Artículo 183.

Depresión del suelo de planta baja

Se permite deprimir la cota del suelo en planta baja, por debajo de la rasante del edificio a nivel de la acera en el punto medio de la fachada; siempre y cuando no baje del nivel de calle existente; no permitiéndose bajar los niveles de acera para ubicar los accesos.

En dicho caso, el proyecto presentado deberá estar avalado por profesional competente.

Artículo 184.

Cualquier solicitud de permiso para realizar una nueva construcción o intervenir un inmueble sin protección, se evaluará de acuerdo a las siguientes políticas:

1. Toda nueva edificación o intervención en inmuebles sin protección irá encaminada a la rehabilitación integral del conjunto urbano.
2. La altura total de las edificaciones será compatible con la altura de las propiedades antiguas con valor histórico - arquitectónico. (Ver ANEXO A-07 "Plano de zonas").
3. Para mantener la proporción de las fachadas principales, la relación entre el ancho y el alto de éstas será compatible con la proporción de las fachadas de las edificaciones con valor histórico - arquitectónico.
4. Toda nueva edificación será compatible con la volumetría general y la composición de volúmenes de las edificaciones antiguas con valor histórico - arquitectónico, tipológicamente similares en la calle o sector donde se ubica.

CAPITULO XXXIII

DE LOS PERMISOS PARA LA DEMOLICION DE EDIFICACIONES.

Artículo 185.

Permiso de demolición en propiedades Sin Protección Alguna.

Para efectuar la demolición de una edificación o cualquiera de sus partes interiores o exteriores, se requerirá de un permiso que deberá tramitarse mediante solicitud del interesado.

No podrán darse permisos simples de demolición para propiedades sin protección alguna a no ser que se garantice que la estructura que se derribe será sustituida por otra estructura de integración conforme a las disposiciones de este reglamento.

Ningún propietario podrá demoler una edificación a menos que tenga un permiso de construcción aprobado para el mismo predio.

La construcción de la nueva edificación deberá iniciarse dentro de un término de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición del permiso de construcción.

En casos de que una propiedad catalogada como una edificación Sin Protección Alguna, o parte de la misma, presente peligro de

colapsar debido a fallas estructurales y cuando se presenten documentos que prueben convincentemente y fuera de toda duda dicho peligro, se podrá otorgar un permiso de demolición parcial o total sin necesidad de que exista un permiso de construcción en el predio para estructura nueva. Una vez finalizada la demolición deberá colocar una tapia en el frente del solar alineado con la acera y siguiendo los patrones espaciales y tipológicos que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 186.

Permiso de demolición en propiedades de la categoría C.

Para efectuar la demolición de una de estas edificaciones o cualquiera de sus partes interiores o exteriores, se requerirá de un permiso que deberá tramitarse mediante solicitud del interesado. No podrán extenderse permisos de demolición para este tipo de propiedades a menos que se muestre que la propiedad esté en estado de ruina irreversible o que presente peligro de colapsar en su totalidad debido a fallas estructurales y que la Oficina de Control Urbano la haya declarado como Ruina por causa Involuntaria. En ambas condiciones se requerirán documentos presentados por técnicos competentes en la materia reconocida por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, que prueben convincentemente y fuera de toda duda, dicha condición.

En estos casos se requerirá documentación gráfica de la propiedad previa a su demolición, que incluirá lo siguiente:

1. Un informe del uso del suelo o destino donde se localiza el edificio o partes por demoler.
2. Un levantamiento arquitectónico del inmueble o partes por demoler.
3. Un inventario fotográfico donde se muestren las fachadas del inmueble y sus relaciones formales con los inmuebles vecinos.
4. En los casos de ruina, un estudio detallado de los factores causantes tales como: falla estructural, alteraciones y otros.
5. El proyecto completo de las obras o intervenciones a realizarse.

Fuera de estas dos condiciones (ruina irreversible o peligro de colapsar en su totalidad) en las edificaciones de categoría C sólo se otorgará permiso de construcción que contemplará de forma unitaria y conjunta las operaciones parciales de demolición y de construcción, según permitidas por este reglamento.

Los documentos de la obra de construcción serán detallados en cuanto a la obra de demolición, el tipo de obra de construcción a realizarse, los procedimientos técnicos y constructivos que se utilizarán y la secuencia a seguirse en estos procedimientos. Estos documentos se evaluarán de acuerdo a la información disponible en los archivos de la Oficina de Control Urbano, a la condición de la estructura, su valoración y los niveles de intervención señalados.

Ningún propietario podrá derribar una estructura a menos que tenga el permiso de construcción aprobado para el mismo predio. La construcción de la nueva edificación deberá comenzarse dentro de un término de seis (6) meses máximo a partir de la fecha de expedición del permiso de construcción. No se demolerá ninguna edificación, que a criterio del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, pueda restaurarse y rehabilitarse.

En las edificaciones de las categorías A, B y C no están permitidas las demoliciones al menos que ocurran casos excepcionales debidamente dictaminados por el Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

Artículo 187.

Documentación requerida que acompañe a la solicitud de demolición

La solicitud de demolición total o parcial de un inmueble, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Un levantamiento arquitectónico completo del inmueble en el que se detallen, expresamente, las partes que se pretende demoler
- Un inventario fotográfico del inmueble y su relación con los inmuebles vecinos.
- Un informe, suscrito por profesional competente, en el que se expongan las razones por las que se quiere proceder a la demolición y la descripción gráfica completa del objeto a demoler (planos, detalles constructivos y fotografías).

CAPITULO XXXIV

DE LAS OBRAS EXENTAS DE PERMISOS.

Artículo 188.

Pueden efectuarse sin necesidad de tramitar un permiso en la Oficina de Control Urbano, siempre y cuando no se alteren elementos distintivos ni se remueva material u objetos históricos, las reparaciones y construcciones de carácter menor tales como:

1. Substituciones sencillas en rótulos: solamente estarán exentas de solicitar permiso las obras que consistan en la substitución de partes removibles de un rótulo que haya sido diseñado para que se puedan efectuar estas substituciones, o la pintura de un rótulo instalado que sea Conforme y continuará Conforme a la reglamentación.
2. Substituciones sencillas en el sistema de instalaciones hidro-sanitarias: solamente estarán exentas de solicitar el permiso respectivo las obras que consistan en cambios de aparatos, tubos o accesorios en mal estado por nuevos. Para realizar cualquier alteración en el sistema que incluya la adición de tubos principales, de descarga o ventilación, de nuevos aparatos sanitarios o el cambio de posición de los existentes será necesario solicitar y obtener el permiso de la Oficina de Control Urbano.
3. Substituciones sencillas en el sistema de instalaciones eléctricas: solamente estarán exentas las obras que consistan en cambios de líneas o accesorios deteriorados por líneas o accesorios nuevos. Para realizar cualquier alteración en el sistema de distribución eléctrica que incluya la adición de nuevos circuitos será necesario solicitar y obtener un permiso en la Oficina de Control Urbano.
4. Pintura interior: siempre que no afecte elementos u obras de valor tales como murales u otros.
5. Retoques de pintura exterior que estén conforme con los parámetros que establece la Oficina de Control Urbano.
6. Limpieza rutinaria o de mantenimiento de la edificación, a excepción de la que requiera el uso de maquinaria, químico o abrasivo que puedan afectar la integridad de las edificaciones con valor histórico y arquitectónico.
7. Obras de consolidación estructural de carácter emergente (elementos estructurales a punto de colapsar).

CAPITULO XXXV

DE LOS PERMISOS CON CARACTER TEMPORAL.

Artículo 189.**Permisos de carácter temporal en casos de No Conformidad con este reglamento.**

La Oficina de Control Urbano extenderá permisos de carácter temporal para aquellos usos y estructuras que fueron establecidos antes de la vigencia de este reglamento y que no cumplen con las disposiciones del mismo de acuerdo a lo siguiente:

1. No Conformidad en Uso: La Oficina de Control Urbano notificará con acuso de recibo al propietario o inquilino y a los representantes de todas las instituciones privadas y gubernamentales que el uso del inmueble resulta no conforme a las disposiciones de este reglamento. Dicha notificación expresará claramente la naturaleza y extensión de la No Conformidad. La Oficina de Control Urbano determinará si la no-conformidad es de naturaleza conflictiva al área o de naturaleza afín. La naturaleza conflictiva se determinará mediante un estudio de campo y se ratificará su condición mediante visitas al sitio.

De ser naturaleza afín, la Oficina de Control Urbano podrá otorgar un permiso de USO para que se opere indefinidamente sujeto a las siguientes condiciones:

- a. No podrá cambiarse ni intensificar el uso.
- b. No podrá transferirse de propietario.
- c. La estructura no podrá ampliarse.

De ser naturaleza conflictiva, la Oficina de Control Urbano otorgará un permiso TEMPORAL, que permitirá que el uso pueda ser operado por un término de dos (2) años a partir de la fecha de la notificación sujeto a las condiciones establecidas para los usos no conforme de naturaleza afín. Cuando la parte interesada entienda que este período de tiempo no es razonable podrá solicitar a la Oficina de Control Urbano, durante el año subsiguiente a la notificación, una extensión de tiempo para eliminar el uso no conforme o para realizar los cambios o modificaciones aprobadas que conviertan el uso en uno conforme.

Al hacer la solicitud se someterá, entre otras, la siguiente información:

- a. Descripción gráfica y escrita de la(s) estructura(s) utilizada(s).
- b. Naturaleza del uso de esa estructura, tales como horario de operación, clientela, volumen de clientes a diferentes horas y demás.
- c. Localización de la propiedad y usos existentes en su cercanía.
- d. Documentación sobre el tipo de permiso que tenga el uso en cuestión.
- e. Valor por separado del terreno, la estructura y las mejoras muebles.
- f. Valor estimado de los usos circundantes.
- g. Identificación del lugar más próximo donde el uso podría ser permitido.
- h. Costo de dicha relocalización.
- i. Conformidad de la edificación a las disposiciones de este reglamento.
- j. Costo de conformar el uso a la nueva reglamentación en el lugar donde se ubica.
- k. Beneficio o perjuicio a la parte interesada de relocalizar la operación.
- l. Tiempo que ha operado el negocio.
- m. Informes del cuerpo de bomberos, del Ministerio de Salud Pública, de la Dirección Nacional de Tránsito y de la Fuerza de Seguridad Pública.

Si transcurridos los dos (2) años posteriores a la notificación de no-conformidad, el dueño no ha conformado el uso no-conforme ni en está en proceso de conformarlo, no ha obtenido una variación o una extensión de tiempo de la Oficina de Control Urbano se aplicarán las penalidades y acciones que se establecen en el plan de Arbitrios de San Juan de Ojojona.

2. No Conformidad en Edificación: La Oficina de Control Urbano, extenderá una notificación con acuso de recibo al dueño o inquilino y a las instituciones privadas y gubernamentales de que una estructura resulta No Conforme a las disposiciones de este reglamento. Dicha notificación expresará claramente la naturaleza y extensión de la No-conformidad. La No-conformidad podrá ser de naturaleza

afín o conflictiva. Se entenderá de naturaleza afín aquella estructura cuya inversión para ajustarse a las disposiciones de este reglamento represente un costo menor del veinte por ciento (20%) del valor de la edificación. Si el costo para ajustar la edificación a las disposiciones de este reglamento representa el veinte por ciento (20%) o más de la inversión en la estructura se entenderá la no-conformidad como conflictiva. La Oficina de Control Urbano otorgará un permiso de edificación TEMPORAL a tales estructuras y podrá operarse de igual forma sujeto a que no se amplíe la estructura ni se intervenga en ella de forma mayor o sustancial. Cuando se solicite un permiso de construcción para realizar una intervención mayor o sustancial a edificaciones de esta naturaleza, sólo se autorizarán las obras que vayan encaminadas a volver la estructura de conformidad de acuerdo a este reglamento.

De ser de naturaleza conflictiva la no-conformidad, la Oficina de Control Urbano otorgará un permiso TEMPORAL, que permitirá que el uso podrá ser operado por un término no mayor de tres (3) años a partir de la fecha de notificación. Si la parte interesada considere que este período de tiempo no es razonable, podrá solicitar a la Oficina de Control Urbano, durante el año subsiguiente a la notificación, una extensión de tiempo para eliminar la estructura de no-conformidad. Al hacer la solicitud se someterá, entre otras, la siguiente información:

- a. Descripción gráfica y escrita de la(s) estructura(s) utilizada(s).
- b. Localización de la propiedad y tipos de estructuras existentes en su cercanía.
- c. Documentación sobre el tipo de permiso que tenga la edificación en cuestión.
- d. Valor separado del terreno, la estructura y las mejoras muebles.
- e. Valor estimado de las estructuras circundantes.
- f. Conformidad de la estructura a las disposiciones del presente reglamento.
- g. Costo de ajustar la edificación a las nuevas disposiciones.
- h. Beneficio o perjuicio a la parte solicitante de ajustar la estructura al reglamento.
- i. Tiempo que ha existido la edificación con el uso en mención y permiso otorgado por la Alcaldía Municipal para la

construcción del edificio (en el caso de que la edificación haya sido construida sin el permiso de la Alcaldía Municipal la solicitud será rechazada y se exigirá el cumplimiento de los lineamientos para volver la estructura de conformidad con este Reglamento).

- j. Informes del Cuerpo de Bomberos, Dirección Regional de Tránsito y Fuerza de Seguridad Pública.

Si transcurridos los tres (3) años posteriores a la notificación de no-conformidad, el dueño no ha conformado la estructura y no está en proceso de conformarla, no ha obtenido una extensión de tiempo de la Oficina de Control Urbano, se podrán aplicar aquellas penalidades y acciones judiciales aplicables. No se permitirá intervenir de ninguna forma, ni obtener un nuevo permiso de uso de una estructura no-conforme a menos que se corrijan las características que resultan no-conformes.

3. No-conformidad en lineamientos constructivos o tipológicos:

Cuando el propietario de la edificación no posea la capacidad económica, debidamente comprobada, para realizar obras de construcción o mejoras de conformidad con lo establecido en este reglamento en edificaciones que requieren intervenciones de conservación, sustitución, prevención de daños mayores, etc., la Oficina de Control Urbano podrá extender permisos de carácter temporal para que realice obras provisionales, las cuales tendrá que modificarlas de conformidad con este reglamento, al vencerse el plazo establecido. Estas obras podrán ser las siguientes:

- a. Instalación de puertas metálicas en edificaciones de categoría C en adelante de no conformidad con los modelos establecidos en este reglamento, y posteriormente sustituirlo por modelos y material permitido.
- b. Cubiertas de láminas de zinc en construcciones en el interior del predio. Este tipo de cubiertas deberán dejar prevista la estructura para colocar posteriormente la teja de barro.
- c. Colocación de rejas en puertas y ventanas, con materiales o diseños de no conformidad con los lineamientos de este reglamento. Aplicable sólo en categorías C en adelante.
- d. Paredes exteriores sin acabados finales.
- e. Pintura no apropiada en las fachadas delanteras. (Si esta pintura ya existe, no en el caso de aplicación).

Este tipo de permisos se extenderá solamente al propietario de la edificación o a terceros con la debida autorización legal por parte del propietario.

CAPITULO XXXVI DE LA VIGENCIA DE LAS DECISIONES

Artículo 190.

1. Las autorizaciones de uso quedarán sin efecto si dentro del término de seis (6) meses de haberse rendido las mismas no se hubieren obtenido el correspondiente permiso de uso en la Alcaldía Municipal; o si luego de haberse obtenido este permiso, el uso autorizado no quede establecido dentro del término de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición de dicho permiso.
2. Los permisos para realizar una nueva construcción quedarán sin efecto si dentro del término de treinta (30) días calendario de que la Oficina de Control Urbano haya emitido la misma, no se hubiere obtenido el correspondiente permiso de construcción en la Alcaldía Municipal; o si luego de haberse obtenido el permiso, las obras autorizadas no fuesen comenzadas dentro del término de seis (6) meses o finalizadas dentro del término de un (1) año (obras mayores de L100,000.00) o de seis (6) meses (obras menores de L100,000.00) a partir de la expedición del permiso o si dichas obras una vez comenzadas, de acuerdo con lo anteriormente establecido, no fuesen terminadas dentro de los términos prescritos en la autorización extendida por la Oficina de Control Urbano.
3. Los permisos para obras de restauración en edificaciones de valor histórico y/o arquitectónico quedarán sin efecto si dentro del término de quince (15) días calendario no se hubiese obtenido el correspondiente permiso de construcción en la Alcaldía Municipal; o si luego de haberse obtenido este permiso, las obras autorizadas no fuesen comenzadas dentro del término de seis (6) meses o finalizadas en el término de un (1) año a partir de la expedición de la autorización por parte de la Oficina de Control Urbano o si dichas obras, una vez comenzadas de acuerdo con lo anteriormente establecido, no fuesen terminadas dentro de los términos prescritos en la autorización expedida por la Oficina de Control Urbano.
4. Toda decisión en que se autorice cualquier permiso de traslado de establecimiento quedará sin efecto si dentro del término de seis (6) meses de haberse rendido el mismo no se hubiere efectuado la obra de traslado o empezado la misma.
5. Toda autorización para realizar obras de remodelación y/o ampliación de edificaciones quedará sin efecto si dentro del término de treinta (30) días calendario de haberse rendido las mismas, no se hubiere obtenido el correspondiente permiso de construcción en la Alcaldía Municipal; o si luego de haberse obtenido este permiso las obras autorizadas no fuesen comenzadas dentro del término de tres (3) meses o finalizadas en el término de seis (6) meses a partir de la fecha de la expedición del permiso que extiende la Oficina de Control Urbano; o si dichas obras una vez comenzadas, de acuerdo con lo anteriormente establecido, no fuesen terminadas dentro de los términos prescritos en la autorización expedida por la Oficina de Control Urbano.
6. Toda autorización para realizar obras menores o intervención arquitectónica en las fachadas delanteras quedarán sin efecto si dentro del término de 10 (diez) días calendario de haberse rendido las mismas, no se hubiese obtenido el correspondiente permiso de construcción o mejoras en la Alcaldía Municipal; o si luego de haberse obtenido este permiso las obras autorizadas no fuesen comenzadas dentro del término de dos (2) meses y finalizados en el término de cuatro (4) meses tomados a partir de la fecha de la expedición de la autorización de la Oficina de Control Urbano o si dichas obras, una vez comenzadas de acuerdo a lo anteriormente establecido, no fuesen terminadas dentro de los términos prescritos en la autorización expedida por la Oficina de Control Urbano.
7. Todo permiso que autorice la demolición total o parcial de una edificación quedará sin efecto si dentro del término de 3 (tres) meses de haberse rendido el mismo no se hubiere realizado la demolición solicitada de acuerdo a los procedimientos establecidos en este reglamento.
8. Toda decisión que autorice cualquier permiso de pintura quedará sin efecto si dentro del término de 15 (quince) días calendario de haberse rendido el mismo no se hubiere efectuado dicha obra.
9. Las autorizaciones para instalación de rótulos quedarán sin efecto si dentro del término de 1 (un) mes de haberse expedido las mismas no se hubiere obtenido el correspondiente permiso de instalación en la Alcaldía Municipal, o si el rótulo autorizado no ha sido instalado dentro del término de 2 (dos) meses tomados a partir de la

fecha de expedición de este permiso, o si dicho rótulo no cumpla con los términos prescritos en la autorización extendida por la Oficina de Control Urbano.

10. Las autorizaciones para la instalación de balcones y/o rejas en ventanas y/o puertas de las fachadas exteriores quedarán sin efecto si no fuesen instalados dentro del término de 1 (un) mes tomados a partir de la fecha de su expedición, o si dichos elementos no cumplan con los términos prescritos en la autorización extendida por la Oficina de Control Urbano.
11. Todos los permisos que autoricen la construcción de estructuras temporales, permitidas en este reglamento, quedarán sin efecto si dentro del término de tres (3) meses de haberse rendido el mismo no se hubiese efectuado o comenzado la obra para la cual se concedió el permiso temporal o si dicha estructura no fuere retirada en la fecha establecida por la Oficina de Control Urbano.
12. Los dictámenes y posteriores permisos para cualquier instalación de infraestructura, señales o mobiliario urbano en el espacio público quedarán sin efecto si dentro del término de un (1) año de haberse expedido dicho permiso no se hubiese instalado de acuerdo a los términos prescritos por la Oficina de Control Urbano.
13. Los permisos temporales por obras con lineamientos constructivos de no-conformidad tendrán las siguientes vigencias:
 - a. Los permisos provisionales para la Instalación de puertas metálicas en edificaciones de categoría C en adelante, tendrán una vigencia máxima e improrrogable de Un (1) año a partir de la fecha de su expedición. Vencido este plazo, el propietario deberá hacer las modificaciones para volver la obra de Conformidad con los lineamientos de este reglamento.
 - b. Los permisos para cubiertas de techos con láminas de zinc en construcciones en el interior del predio, dejando prevista la estructura para colocar posteriormente la teja de barro cocido, tendrán una vigencia máxima e improrrogable de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de su expedición. Vencido este plazo el propietario deberá hacer las modificaciones para volver la obra de conformidad.

- c. Los permisos para colocar rejas en puertas y ventanas, con materiales o diseños de No Conformidad con los lineamientos de este reglamento en categorías C en adelante, tendrán una vigencia máxima de un (1) año a partir de la fecha de su expedición. Al vencerse este plazo, el propietario de la edificación deberá modificar las rejas por unos de Conformidad con este reglamento.
- d. Los permisos para dejar las paredes exteriores sin acabados finales tendrán una vigencia máxima e improrrogable de seis (6) meses a partir de la fecha de su expedición. Vencido este plazo, deberá terminarse la obra para volverla de conformidad con este reglamento.
- e. Los permisos para mantener las fachadas delanteras con colores inapropiados tendrán una vigencia máxima e improrrogable de seis (6) meses a partir de la fecha de su expedición. Vencido este plazo deberán hacerse los cambios para volver la fachada de conformidad.

Artículo 191.

Los términos de vigencia anteriormente establecidos para todos los efectos legales se considerarán finales, excepto que los mismos podrán ser prorrogados (menos en los que se indique lo contrario) a petición de la parte interesada y siempre que la petición de prórroga se someta con 15 (quince) días de anticipación a la fecha de expiración de la decisión, señalándose los motivos en que se basa la petición y acompañándose, además, evidencia del progreso alcanzado en la preparación de los anteproyectos, planos de construcción, estudios y documentos que el caso requiera.

Artículo 192.

Las prórrogas mencionadas en el artículo anterior serán expedidas por la Oficina de Control Urbano sólo en los casos que no sean contrarios a los intereses del Plan Maestro del Centro Histórico y que realmente sean justificados por la parte interesada.

Para cesar la vigencia de las decisiones se requerirá Dictamen escrito de la Oficina de Control Urbano explicando las causas del cese.

Artículo 193.

La extensión del tiempo de los permisos dependerá de los requerimientos del caso. La vigencia de las prórrogas no podrá ser mayor a las establecidas en el artículo 191.

Artículo 194.

La Oficina de Control Urbano de mantendrá una vigilancia en toda la zona protegida para detectar todos los casos ilegales contra quienes se actuará de acuerdo a lo que se establece en este reglamento.

Artículo 195.

La Alcaldía Municipal de San Juan de Ojojona no podrá extender ningún permiso de los que se mencionan en el presente reglamento sin contar con la autorización de la Oficina de Control Urbano.

CAPITULO XXXVII DE LOS PAGOS POR TRÁMITES.

Artículo 196.

Por la expedición de los permisos descritos en este reglamento, el solicitante deberá cancelar en la ventanilla única en la Alcaldía Municipal los valores establecidos para cada trámite según estipula el Plan de Arbitrios vigente dando lista de los diferentes casos:

Tipo de obras por las que se debe pagar permiso

1. Permiso de uso para ocupar o usar cualquier edificación o predio.
2. Permiso de construcción y/o mejoras (el costo dependerá del monto de la obra).
3. Permiso para obras de restauración y/o rehabilitación de edificaciones con alto valor histórico y/o arquitectónico (categorías A, B, C).
4. Permiso para cualquier intervención de integración en las fachadas delanteras.
Menores o igual a L30, 000.00
De L30, 000.01 en adelante.
5. Permiso para la realización de obras menores
6. Permiso para la instalación de balcones y/o rejas en puertas y ventanas de las fachadas delanteras.
7. Permiso para la instalación de rótulos publicitarios.
8. Permiso para pintar las fachadas delanteras de las edificaciones.
9. Permiso de demolición
10. Permiso para la construcción y uso de estructuras de carácter temporal.
11. Permiso Temporal para edificaciones de No Conformidad de tipo afín.

12. Permiso Temporal para edificaciones de No Conformidad de tipo conflictivo.

Tipo de obras exentas de pago de permiso

1. Permiso para la Instalación de infraestructura, señales o mobiliario urbano en el espacio público.
2. Permisos temporales por lineamientos o tipologías constructivas de no-conformidad.

Artículo 197.

Los fondos que perciba la Alcaldía Municipal de San Juan de Ojojona por concepto de estos trámites serán depositados en una cuenta especial y su empleo será exclusivamente para el funcionamiento de la Oficina de Control Urbano y para realizar proyectos de revitalización integral del sitio.

Artículo 198.

Los valores definidos en este capítulo serán revisados cada dos años, los cuales podrán modificarse de acuerdo a la situación económica del país y a los requerimientos presupuestarios del Centro Histórico.

TITULO VII SANCIONES

CAPITULO XXXVIII**DE LAS SANCIONES POR USOS NO PERMITIDOS.****Artículo 199.**

Cuando se presenten casos de apertura de establecimientos comerciales de uso no permitido, sin la autorización de la Oficina de Control Urbano, se actuará de la manera siguiente:

Se Envió al propietario del establecimiento comercial una Citoria notificándole acerca del uso No apropiado y se le dará un plazo no mayor a un (1) mes para que realice los cambios o modificaciones que conviertan el uso en uno conforme.

El incumplimiento a dicha notificación dará motivos suficientes para que la Dirección Municipal de Justicia proceda al cierre del establecimiento comercial e imponga la sanción pecuniaria, la cual se calculará de acuerdo al Volumen de Ventas la cual se especifica en el Plan de Arbitrios vigente y se cancelará en la Tesorería de la Alcaldía Municipal.

Artículo 200.

La reapertura del establecimiento comercial se permitirá hasta que se modifique a uno de uso permitido y se hayan cancelado todos los valores que por concepto de multas y permisos deben de declararse a la Alcaldía Municipal.

CAPITULO XXXIX**DE LAS SANCIONES POR LA REALIZACION DE NUEVAS CONSTRUCCIONES SIN AUTORIZACION.****Artículo 201.**

Cuando se presenten casos de realización de nuevas construcciones sin haberse tramitado las autorizaciones respectivas, la Oficina de Control Urbano enviará al propietario del proyecto una citatoria ordenando la detención de las obras de construcción las que se reanudarán hasta que la Oficina de Control Urbano de la autorización de su continuidad. La orden de paro de obra será efectuada por la Dirección Municipal de Justicia quien clausurará la obra hasta su regularización.

Artículo 202.

En el caso de que las obras construidas estén de conformidad con los lineamientos de este reglamento, la Oficina de Control Urbano procederá a emitir la autorización respectiva.

La continuidad de las obras se autorizará hasta que el infractor cancele en la Tesorería Municipal la cantidad que estipula el Plan de Arbitrios del Municipio de Ojojona, por concepto de multa por haber iniciado las obras sin la autorización respectiva, más las cuotas que por permisos de Construcción debe de cancelarse a la Alcaldía Municipal.

Artículo 203.

En el caso de que las obras construidas no estén de conformidad con los lineamientos de este reglamento, el propietario del proyecto estará en la obligación de reformar el diseño y demoler o transformar lo construido para integrarla al contexto de acuerdo a los lineamientos que se establecen en este reglamento.

Además de esta regulación y de los valores, que por concepto de permisos de construcción debe de pagarse a la Alcaldía Municipal el infractor cancelará en la Tesorería Municipal la sanción

pecuniaria que se calculará porcentualmente sobre el monto total del presupuesto de la obra, el cual es detallado y conforme al Plan de Arbitrios vigente.

CAPITULO XL**DE LAS SANCIONES POR OBRAS DE INTERVENCION EN EDIFICACIONES DE CATEGORIA A, B, y C SIN AUTORIZACION.****Artículo 204.**

Cuando se presenten casos de intervención de edificaciones de Categorías A, B y C sin haberse tramitado las autorizaciones respectivas, la Oficina de Control Urbano enviará al propietario del proyecto una citatoria ordenando la detención de las obras de construcción, las cuales se reanudarán hasta que la Oficina de Control Urbano de la autorización de su continuidad.

Artículo 205.

En el caso de que las obras de intervención estén de conformidad con los lineamientos de este reglamento, la Oficina de Control Urbano procederá a emitir la autorización respectiva. Para que el propietario del inmueble o responsable del proyecto continúe con las obras, deberá cancelar en la Tesorería Municipal la cantidad estipulada en el Plan de Arbitrios vigente, por concepto de multa por haber iniciado las obras sin la respectiva autorización más los valores, que por concepto de permiso de construcción, debe de declararse a la Alcaldía Municipal

Artículo 206.

Cuando las obras de intervención no estén de conformidad con los lineamientos que se establecen en este reglamento, el propietario del inmueble o responsable del proyecto estará en la obligación de reformar el diseño, demoler o transformar lo construido y reparar el daño causado a la originalidad del inmueble. La continuidad de las obras se autorizará hasta que se haya cumplido con lo establecido anteriormente, se cancelen los valores, que por concepto de permiso de construcción o mejoras se establecen en el plan de arbitrios más la multa y además se pague al IHAH la sanción pecuniaria por daños al patrimonio construido, según lo establecido en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y demás sanciones del Código Penal.

CAPITULO XLI
DE LAS SANCIONES POR REALIZAR OBRAS DE
REMODELACIÓN Y AMPLIACION SIN
AUTORIZACION.

Artículo 207.

Cuando se presenten casos de remodelación y ampliación de edificaciones que no forman parte de categoría A, B, y C sin las autorizaciones respectivas, la Oficina de Control Urbano enviará una citatoria en conjunto con la Dirección de Justicia de la Alcaldía Municipal, ordenando la detención de las obras las cuales se reanudarán hasta que se autorice la continuidad de las mismas.

Artículo 208.

Cuando las obras de remodelación y/o ampliación estén de conformidad con los lineamientos que se establecen en este reglamento, la Oficina de Control Urbano emitirá la autorización respectiva. La continuidad de las obras se autorizará una vez que el infractor pague en la Tesorería Municipal la cantidad que establece el Plan de Arbitrios, más los valores que por concepto de permiso de construcción o mejoras deben de declararse a la Alcaldía Municipal

Artículo 209.

Cuando las obras de remodelación y/o ampliación no estén de conformidad con los lineamientos que se establecen en este reglamento, el propietario del inmueble o responsable del proyecto estará en la obligación de demoler o transformar lo construido y adecuar el diseño a los parámetros espaciales permitidos.

Se autorizará la continuidad de las obras hasta que se haya cumplido con lo establecido anteriormente, se paguen los valores que por concepto de permiso de construcción o mejoras se establecen en este reglamento y se cancele en la Tesorería Municipal, la sanción pecuniaria que se calculará porcentualmente sobre el presupuesto de la obra según lo estipula el Plan de Arbitrios vigente.

CAPITULO XLII
DE LAS SANCIONES POR LA REALIZACION
DE OBRAS MENORES SIN AUTORIZACION.

Artículo 210.

Cuando se presenten casos de realización de obras menores en edificaciones que no forman parte de Categoría A, B, y C sin la

autorización respectiva, la Oficina de Control Urbano en conjunto con la Dirección de Justicia procederá a enviar una citatoria ordenando la detención de las obras las que se reanudarán hasta que se autorice la continuidad de las mismas.

Artículo 211.

En el caso de que las obras estén de conformidad con los lineamientos que se establecen en este reglamento, la Oficina de Control Urbano dará la autorización de aprobación de las obras. El propietario del inmueble o responsable de las modificaciones podrá continuar con las obras una vez que cancele en la Tesorería Municipal la cantidad estipulada en el Plan de Arbitrios vigente por concepto de multa por haber iniciado las obras sin la debida autorización más los valores.

Artículo 212.

En el caso de que las obras menores no estén de conformidad con los lineamientos que se establecen en este reglamento, el propietario del inmueble o responsable de la obra estará en la obligación de demoler lo construido o adecuar las modificaciones a los lineamientos constructivos que se establecen en este reglamento. Estas obras menores se refieren a:

INFRACCION

1. Apertura y/o cierre de vanos en fachadas Delanteras (por cada vano)
2. Repellos o enchapes en fachadas (por M2)
3. Resanes o reparaciones en fachadas (m2)
4. Reparación de aleros y cornisas de fachadas delanteras
5. Cambio de puertas y/o ventanas en las fachadas delanteras (por cada vano)
6. Construcción o reparación de aceras (por M2)
7. Ampliación o reducción de vanos en las fachadas delanteras (por cada vano)
8. Repellos y pulidos en interiores(M2)
9. Encielados (M2)
10. Reparación en cubierta de techos (por M2)
11. Resanes de paredes en interiores
12. Reparación en la estructura del techo
13. Reparación y/o cambio de pisos interiores (por M2)
14. Construcción de baños (por cada baño)
15. Instalación de balcones en puertas y ventanas

16. Pintura en fachadas exteriores por M2
17. Otras obras no descritas.

Estos valores serán pagados en la Tesorería de la Alcaldía Municipal según el monto estipulado por el Plan de Arbitrios vigente, además del pago de esta sanción, el infractor estará en la obligación de cancelar a la Alcaldía Municipal, los valores correspondientes por la expedición de los permisos respectivos.

Artículo 213.

La instalación de rótulos publicitarios sin la autorización de la Oficina de Control Urbano será sancionada de acuerdo a la "Normativa de anuncios publicitarios y toldos". ANEXO A-09

**CAPITULO XLIII
DE LAS SANCIONES POR LA DEMOLICION DE
EDIFICACIONES SIN AUTORIZACION.**

Artículo 214.

Los casos de demolición que se pueden presentar en el Centro Histórico de Ojojona son los siguientes:

1. Demolición de edificaciones sin protección.
2. Demolición de edificaciones con protección parcial.
3. Demolición de edificaciones con protección absoluta.
4. Demolición de edificaciones en estado de ruina.

Artículo 215.

Cuando se presenten casos de demolición de edificaciones, la Oficina de Control Urbano enviará una citatoria al propietario del inmueble, informándole el tipo de falta y la gravedad de la misma. Para ello, se tomará como referencia el ANEXO A-04 de las edificaciones del Centro Histórico para identificar el nivel de protección que poseía el bien inmueble demolido.

Artículo 216.

Cuando se trate de una demolición sin autorización de un inmueble sin protección, se actuará de acuerdo a lo establecido en el Art. 88 de este reglamento y se sancionará al infractor con una multa (Plan de Arbitrios vigente)
Estos valores serán pagados en la Tesorería de la Alcaldía Municipal.

Artículo 217.

Cuando se demuela una edificación con protección Integral, Ambiental o Parcial, el propietario del inmueble incurrirá en delito por daños al patrimonio arquitectónico del Centro Histórico y se actuará conforme a lo establecido en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

La reconstrucción íntegra de la edificación se indicará para las edificaciones que están dentro de la categoría A, B y C. A las edificaciones de categoría "Arquitectura Ambiental" se les indicará solamente la reconstrucción íntegra de los exteriores.

La reconstrucción de la que se habla en este artículo se hará siguiendo la originalidad del edificio sin tomar en cuenta los agregados inapropiados con los que contaba la edificación al momento de su demolición.

En los casos de aplicación de sanción pecuniaria por este tipo de infracción, se procederá conforme a lo establecido en la Ley Para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 218.

Cuando se presenten casos de demolición de edificaciones en ruinas, se actuará de la manera siguiente:

1. Se identificará el tipo de ruina de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XXV de este reglamento.
2. Cuando la ruina haya sido catalogada por la Oficina de Control Urbano como Ruina por causa involuntaria y su demolición se llevó a cabo por motivos de seguridad y bajo los términos estipulados en los artículo 128 de este reglamento, se procederá a la emisión del permiso respectivo, para lo cual el propietario del inmueble cancelará el doble de la tarifa estipulada para este trámite.
3. Para las edificaciones en las que no estaba permitida la demolición (Categoría A, y B) se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo anterior.

CAPITULO XLIV
DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 219.

Cuando se construyan estructuras temporales, tales como las que se mencionan en el numeral 12 del Art. 155 de este reglamento, sin haber tramitado la respectiva autorización en la Oficina de Control Urbano, los responsables de la obra serán sancionados con una multa (Plan de Arbitrios) más la demolición o la modificación de las estructuras que no cumplan con los parámetros arquitectónicos y urbanos que prevalecen en el Centro Histórico.

Artículo 220.

Cuando se instalen señales viales o mobiliario urbano en el espacio público, se lleven a cabo obras de infraestructura subterránea o aérea que no cumplan con los lineamientos que se establecen en este reglamento y no cuenten con la autorización de la Oficina de Control Urbano, los responsables de su instalación estarán en la obligación de retirar dichos elementos e instalar los adecuados al sitio.

Artículo 221.

Cuando sea necesario la instalación de señales viales o mobiliario en el espacio público, así como la realización de obras de infraestructura subterránea o aérea que requieran romper pavimentos de calles y/o aceras, el responsable de la instalación estará en la obligación de hacer el respectivo trámite de permiso y las reparaciones empleando materiales y técnicas idénticos a los existentes.

Cuando se realice este tipo de obra sin la autorización respectiva, la Oficina de Control Urbano notificará a la Alcaldía Municipal para que cobre el valor actualizado por metro cuadrado del área de pavimento dañada.

Artículo 222.

Las personas que sean sorprendidas en actos delictivos en contra de todo el equipamiento y mobiliario urbano del Centro Histórico, serán denunciadas ante el Ministerio Público y Dirección Municipal de Justicia para que les apliquen las leyes competentes y obliguen el cumplimiento de las sanciones dictaminadas por el Plan de Arbitrios vigente, estas actividades ilícitas consistirán en:

1. Daños a nomenclatura vial y urbana: Pago del valor real del elemento dañado, más una multa.

2. Daños a mobiliario urbano como ser: basureros, bancas, postes de luz, fuentes, kioscos, etc.: Pago del valor real del elemento dañado, o del costo de inversión de la reparación más una multa.
3. Rayar o manchar paredes de edificaciones de categoría A, B, y C: Se eliminarán las manchas y/o rayones de tal manera que la pared quede en buenas condiciones y se cobrará una multa.
4. Rayar o manchar paredes de edificaciones del resto de las categorías: Eliminar las manchas y/o rayones hasta que la pared quede en buenas condiciones y se cobrará una multa.
5. Botar basura en cualquier vía o espacio público: Se obligará a la limpieza del sitio y se cobrará una multa.
6. Tirar basura desde las ventanillas de vehículos en movimiento o estacionados: Decomiso de la licencia hasta que se cancele el valor de la multa.

Cuando el infractor no tenga la capacidad para cancelar los valores establecidos en este artículo, se sustituirán dichos valores por horas de trabajo en servicio Comunitario, impuestas por la Dirección de Justicia de la Alcaldía Municipal de San Juan de Ojojona.

Artículo 223.

Los fondos que se perciban por todos los conceptos detallados en este capítulo, serán cancelados en la Tesorería de la Alcaldía Municipal.

Artículo 224.

Todos los valores que la Alcaldía Municipal de San Juan de Ojojona perciban por concepto de las multas establecidas en este Reglamento, serán empleados priorizando para proyectos de restauración y rehabilitación integral del Patrimonio Construido y espacios públicos del Centro Histórico, y para sufragar los gastos de funcionamiento de la Oficina de Control Urbano.

Artículo 225.

En todo lo no previsto en el presente reglamento se estará, a lo dispuesto en la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Legislativo 220-97 y la normativa internacional (convenios, tratados, regulaciones, etc.) para la Protección del Patrimonio Cultural.

27 F. 2014

Marcas de Fábrica

1/ No. Solicitud: 43650-13
 2/ Fecha de presentación: 09-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ROGALA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Valle del Zamorano, municipio de San Antonio de Oriente, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ROGALA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Productos, carnes, carnes de aves, huevos, leche y productos lácteos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GERMAN SAID LÓPEZ VALDEZ.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 14 M. 2014

[1] Solicitud: 2012-036563
 [2] Fecha de presentación: 19/10/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CIPLA LIMITED.
 [4.1] Domicilio: MUMBAI CENTRAL, MUMBAI 400 008.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CIPLA

CIPLA

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; (preparaciones abrasiva); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11 de noviembre del año 2013
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 14 M. 2014.

1/ No. Solicitud: 24740-13
 2/ Fecha de presentación: 28-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES Q & C S.A.S.
 4.1/ Domicilio: CRA.12 No. 16-81, BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: OPTIMUS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los colores del diseño; amarillo, azul y naranja.
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, lámparas bombillas, aparatos de calefacción, de producción de vapor, de cocción de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-07-13
 12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 14 M. 2014

1/ No. Solicitud: 30711-2013
 2/ Fecha de presentación: 21-08-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MAQUILA Y CONFECCIONES EXIID INTERNATIONAL, S.A DE C.V. (EXIID INTERNATIONAL).
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, FRANCISCO MORAZÁN.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: MARK & COMPANY Y DISEÑO

MARK & COMPANY

6.2/ Reivindicaciones:
 Reivindicar los colores del diseño
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: GUILLERMO ENRIQUE ARQUETA SOTO.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 14 M. 2014

1/ No. Solicitud: 21024-13
 2/ Fecha de presentación: 29-05-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES D'KAR, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: EL PARRILLAZO Y DISEÑO churrascos & grill



6.2/ Reivindicaciones:
 Reivindicación de los colores del diseño naranja y rojo.
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RODRIGO JOSÉ CANO BONILLA.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/06/13
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 14 M. 2014

- [1] Solicitud: 2013-043943
 [2] Fecha de presentación: 11/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CENTRO CULTURAL DE ESPAÑA EN HONDURAS.
 [4.1] Domicilio: COLONIA, PALMIRA, PRIMERA CALLE, CASA No. 655, CONTIGUO AL REDONDEL DE LOS ARTESANOS, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CENTRO CULTURAL DE ESPAÑA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Servicios culturales, educativos, diversión y entretenimiento.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KARLA LEYANI CHEVEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de enero del año 2014
 [12] Reservas: Se protege la denominación únicamente en su conjunto.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2014.

- [1] Solicitud: 2013-039685
 [2] Fecha de presentación: 04/11/2013
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMERCIAL CELHOUSE "L & M", S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., 6 Ave., entre 5 y 6 calle, Comayagüela.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CELL HOUSE



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Venta de todo tipo de teléfonos celulares y todo tipo de accesorios y repuestos, relacionados con telefonía celular y fija así como otros medios electrónicos de comunicación.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: DANIEL OSCAR RIVERA MENA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F y 14 M. 2014

- 1] Solicitud: 43833-13
 2] Fecha de presentación: 11-12-2013
 3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4] Solicitante: BRAND AND COPYRIGHTS MANAGEMENT CORP.
 4.1] Domicilio: Vanterpool Plaza, Wickhams Cay I, Road Town Tortola, British Virgins Islands.
 4.2] Organizada bajo las leyes de: Islas Vírgenes (Británicas)
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5] Registro básico:
 5.1] Fecha:
 5.2] País de origen:
 5.3] Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6] Denominación y 6.1] Distintivo: rapishopping y diseño



rapishopping

- 6.2] Reivindicaciones:
 Colores naranja intenso y azul cian oscuro.
 7] Clase Internacional: 39
 8] Protege y distingue:
 Transporte; embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes.
 8.1] Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9] Nombre: Roberto Alejandro Williams Cruz
E.- SUSTITUYE PODER
 10] Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11] Fecha de emisión: 16/12/13
 12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 27 F. y 14 M. 2014

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por **DAVID ELIAZAR COLLART BADOS**, quien es mayor de edad, casado, hondureño, agricultor, vecino del municipio de Corquín, Copán, es dueño de un lote de terreno ubicado en el lugar denominado sitio Aruco Celaque, jurisdicción de Corquín de Copán de **OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO CENTESIMAS DE MANZANA (8.55 Mz.)**, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con propiedad de **MANUEL COLLART**; al Sur, colinda con propiedad de **JOAQUIN COLLART**; al Este, colinda con propiedad de **CARMEN PACHECO**; al Oeste, colinda con **HÉCTOR ROMERO COLLART**. REPRESENTA ABOGADO **PEDRO ALVARADO ALVARADO**.

Santa Rosa de Copán, 10 de diciembre del año 2013.

YOLANDA MEJÍA
SECRETARIA, POR LEY

26 D. 2013. 27 E. y 27 F. 2014.

[1] Solicitud: 2012-001118
 [2] Fecha de presentación: 12/01/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WAL-MART DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO No. 647, COL. PERIODISTAS, C.P. 11220, MÉXICO, D.F., México.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COSMO&CO PLUS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de enero del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ No. Solicitud: 24232-13
 2/ Fecha de presentación: 26-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATOIRE HRA PHARMA (Organizada bajo las leyes de FRANCIA).
 4.1/ Domicilio: 15 RUE. BÉRANGER, 75003-PARIS, FRANCIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ESMYARING

ESMYARING

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos o médicos para uso humano; productos biotecnológicos para propósitos médicos, para uso humano.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26-11-13
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ No. Solicitud: 164-2013
 2/ Fecha de presentación: 07-01-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PULLMANTUR, S.A., (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA).
 4.1/ Domicilio: Calle Mahonia, 2 edificio Pórtico, Campo de las Naciones, 28043 Madrid, ESPAÑA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color Pantone 3252 y 282 que se muestran en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:

Comunicaciones, especialmente las realizadas a través de redes mundiales de informática, por medio de páginas web o por cualquier otro medio telefónico o telemático.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 03/04/13
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ No. Solicitud: 43561-13
 2/ Fecha de presentación: 09-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).
 4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: LARA (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza, vinagres, salsas (condimentos); especias; hielo.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18-12-13
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ No. Solicitud: 44225-13
 2/ Fecha de presentación: 16-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: 702 S.W. 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: CARRITO WALMART Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19/12/13
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-043382
 [2] Fecha de presentación: 06/12/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: PEPSICO, INC.
 [4.1] Domicilio: 700 ANDERSON HILL ROAD, PURCHASE, NEW YORK 10577.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: CAROLINA DEL NORTE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:

Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JULIAR R. MEJÍA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de diciembre del año 2013.

[12] Reservas: Sólo se protege la composición del diseño junto con los elementos que lo hacen distintivo como los colores y el logo de Pepsi y no se da exclusividad al diseño de una chapa por sí sola.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ No. Solicitud: 163-2013

2/ Fecha de presentación: 07-01-13

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PULLMANTUR, S.A., (Organizada bajo las leyes de ESPAÑA).

4.1/ Domicilio: Calle Mahonia, 2 edificio Pórtico, Campo de las Naciones, 28043 Madrid, ESPAÑA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los tonos de color Pantone 3252 y 282 que se muestran en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Recibos, contratos, pólizas, facturas, membretes de cartas y sobres, billetes, folletos, carteles, tickets y demás impresos relacionados con su negocio dedicado al transporte de viajeros y mercancías, organización de viajes y servicios a las egencias de viajes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/04/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ No. Solicitud: 5662-13

2/ Fecha de presentación: 07-Feb.-13

3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA.

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Alticor, Inc. (Corporación Organizada bajo las Leyes de Michigan).

4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan 49355, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: BEST OF NATURE. BEST OF SCIENCE.

BEST OF NATURE. BEST OF SCIENCE.

6.2/ Reivindicaciones:

Para usarse con la marca "NUTRILITE (ETIQUETA)" que el cliente está presentando simultáneamente. Registro No.

125826.

7/ Clase Internacional: 5

8/ Protege y distingue:

Complementos nutricionales y dietéticos; complementos dietéticos y/o de comida que contengan vitaminas y/o minerales; bebidas con proteínas fortificadas nutricionalmente; proteína en polvo para uso como complemento nutricional.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-13

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ No. Solicitud: 44234-13

2/ Fecha de presentación: 16-12-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, S.A. (Organizada bajo las leyes de República de PANAMÁ).

4.1/ Domicilio: Centro Comercial Bal Harbour, Oficina M-cuarenta y dos, Vía Italia, Punta Paitilla, Panamá, PANAMÁ.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: ADVANCE

ADVANCE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 2

8/ Protege y distingue:

Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; madera tintóreas; mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/12/13

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ No. Solicitud: 30491-13

2/ Fecha de presentación: 19-08-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Apex Brands, Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware).

4.1/ Domicilio: 100 Lufkin Road, Apex, North Carolina 27539, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/Distintivo: GW

GW

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 8

8/ Protege y distingue:

Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-11-2013

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-022252
 [2] Fecha de presentación: 10/06/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA DJ.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAMPERO

CAMPERO

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Aerosol ambiental.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

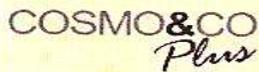
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2013.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

[1] Solicitud: 2012-001114
 [2] Fecha de presentación: 12/01/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WAL-MART DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO No. 647, COL. PERIODISTAS, C.P. 11220, MÉXICO, D.F., México.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COSMO&CO PLUS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de enero del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-016496
 [2] Fecha de presentación: 29/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: AMERICAN TIRE DISTRIBUTORS, INC.
 [4.1] Domicilio: 12200 HERBERT WAYNE COURT, SUITE 150, HUNTERSVILLE, NORTH CAROLINA 28070-3145.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMERICAN TIRE DISTRIBUTORS

AMERICAN TIRE DISTRIBUTORS

[7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:

Servicios de distribución en el campo automotriz y de llantas de vehículos, ruedas, equipo, accesorios de repuestos y piezas de reemplazo.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de diciembre del año 2014.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad de las palabras "AMERICAN, TIRE Y DISTRIBUTORS".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ No. Solicitud: 5661-13
 2/ Fecha de presentación: 07-Feb.-13
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA.
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Alticor, Inc. (Corporación Organizada bajo las Leyes de Michigan).
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan 49355. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: BEST OF NATURE.BEST OF SCIENCE.

BEST OF NATURE.BEST OF SCIENCE.

6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con la marca "NUTRILITE (ETIQUETA)" que el cliente está presentando simultáneamente. Registro No. 125825.
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Barras de merienda a base de frutos secos y/o frutas procesadas fortificadas nutricionalmente adicionados con vitaminas y/o minerales, refrigerios a base de frutos secos y/o frutas procesadas fortificados nutricionalmente adicionados con vitaminas y/o minerales que no sean para uso médico.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-02-13
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

[1] Solicitud: 2010-032110
 [2] Fecha de presentación: 27/10/2010
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: OHAUS CORP.
 [4.1] Domicilio: 19A CHAPIN ROAD, PINE BROOK, NJ 07058, Estados Unidos de América.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: NEW JERSEY.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: OHAUS

OHAUS

[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: HECTOR ANTONIO FERNANDEZ PINEDA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de enero del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ Solicitud: 1398-14
 2/ Fecha de presentación: 15-1-14
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES CONFITERAS, S.A. DE C.V. (INVERCON, S.A. DE C.V.)
 4.1/ Domicilio: Bulevar Los Próceres, frente Panificadora El Bambino, colonia La Esperanza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VENUS

VENUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Producción, fabricación y comercialización de confites y productos derivados de la confitería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2014

1/ Solicitud: 42196-13
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INDUSTRIAS COSMÉTICAS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Final Cuarta Calle Oriente y Antigua Calle a Tonacatepeque, Jurisdicción de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "HEADSHOTS"
 Escrito en forma estilizada

headshots

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ABOG. LILIANA SALAVARRÍA CASTELLANOS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2014

1/ Solicitud: 42194-13
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA CUSCATLÁN, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: 1a. Calle Poniente y 4a. Avenida Norte, Número 1-7, Santa Tecla, departamento de La Libertad, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "Satineé"
 Escrito en forma estilizada.

Satineé

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ABOG. LILIANA SALAVARRÍA CASTELLANOS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/12/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2014

1/ Solicitud: 42195-13
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA CUSCATLÁN, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: 1a. Calle Poniente y 4a. Avenida Norte, Número 1-7, Santa Tecla, departamento de La Libertad, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "TropicalCare"
 Escrito en forma estilizada

TropicalCare

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ABOG. LILIANA SALAVARRÍA CASTELLANOS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/12/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2014

1/ Solicitud: 1397-14
 2/ Fecha de presentación: 15-1-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: INVERSIONES CONFITERAS, S.A. DE C.V. (INVERCON, S.A. DE C.V.)
 4.1/ Domicilio: Bulevar Los Próceres, frente Panificadora El Bambino, colonia La Esperanza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VENUS Y DISEÑO

Confites VENUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, harinas, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: FABIOLA CLAUDETT ABUDOJ MENA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2014

1/ Solicitud: 42197-13
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DISTRIBUIDORA CUSCATLÁN, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: 1a. Calle Poniente y 4a. Avenida Norte, Número 1-7, Santa Tecla, departamento de La Libertad, El Salvador.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: "Activeé"
 Escrito en forma estilizada

Activeé

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: ABOG. LILIANA SALAVARRÍA CASTELLANOS
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2014

[1] Solicitud: 2012-001116
 [2] Fecha de presentación: 12/01/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WALT-MART DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO No. 647, COL. PERIODISTAS, C.P. 11220, MÉXICO, D.F., MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COSMO & Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

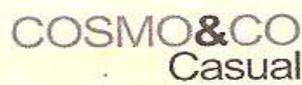
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de enero del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

[1] Solicitud: 2012-001113
 [2] Fecha de presentación: 12/01/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: WALT-MART DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO No. 647, COL. PERIODISTAS, C.P. 11220, MÉXICO, D.F., MÉXICO.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COSMO&CO CASUAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de enero del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ Solicitud: 167-13
 2/ Fecha de presentación: 07-01-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PULLMANTUR, S.A. (Organizada bajo las leyes de España)
 4.1/ Domicilio: Calle Mahonia, 2 - Edificio Pórtico, Campo de las Naciones, 28043 Madrid, España..
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud española No. 3046713, presentada el 01 de octubre del 2012. Se reivindica el tono de color Pantone 3252, que muestra en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Comunicaciones, especialmente las realizadas a través de redes mundiales de informática, por medio de páginas web o por cualquier otro medio telefónico o telemático.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ Solicitud: 2013-166
 2/ Fecha de presentación: 07-01-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PULLMANTUR, S.A. (Organizada bajo las leyes de España)
 4.1/ Domicilio: Calle Mahonia, 2 - Edificio Pórtico, Campo de las Naciones, 28043 Madrid, España..
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reclama prioridad sobre la base de la solicitud española No. 3046713, presentada el 01 de octubre del 2012. Se reivindica el tono de color Pantone 3252, que muestra en la etiqueta acompañada.

7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Recibos, contratos, pólizas, facturas, membretes de cartas y sobres, billetes, folletos, carteles, tickets y demás impresos relacionados con su negocio dedicado al transporte de viajeros y mercancías, organización de viajes y servicios a las agencias de viajes.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-abril-2013
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ Solicitud: 29333-13
 2/ Fecha de presentación: 07-08-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: New Look Limited (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO)
 4.1/ Domicilio: New Look House, Mercery Road, Weymouth, Dorset, DT3 5HJ, REINO UNIDO.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEW LOOK (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, abrigos, chaquetas, impermeables, trajes, vestidos, suéteres, prendas de punto, blusas, camisas, camisetas, cardiganes, pantalones largos, faldas, jeans, pantalones cortos, ropa interior, pantalones, sostenes, prendas de calcetería, pantis, medias, calcetas, chalecos, pijamas, batas [saltos de cama], sombreros, gorras, bandas para la cabeza [prendas de vestir], boinas, bufandas, guantes [prendas de vestir] mitones, cinturones [prendas de vestir], zapatos, botas.

8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/10/13
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-012715
 [2] Fecha de presentación: 02/04/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SOCIÉTÉ DES PRODUITS NESTLÉ, S.A.
 [4.1] Domicilio: 1800 VEVEY.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CRUNCH Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao, chocolate, productos de chocolatería, pasta de chocolate, confitería azucarada, bizcochos, galletas, caramelos, cereales para el desayuno, muesli, barras de cereales, cereales listos para comer, preparaciones de cereales, snacks a base de cereales extruidos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: KENIA ROSIBEL MOLINA ROBLES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de febrero del año 2014.
 [12] Reservas: Se protege el diseño y el color tal como se muestra en la etiqueta adjunta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ Solicitud: 44229-13
 2/ Fecha de presentación: 16-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 702 S.W 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARRITO WALMART Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 28
 8/ Protege y distingue:
 Juegos y juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, adornos para árboles de navidad.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18-12-2013
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ Solicitud: 24233-13
 2/ Fecha de presentación: 26-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATOIRE HRA PHARMA (Organizada bajo las leyes de Francia)
 4.1/ Domicilio: 15 RUE BÉRANGER, 75003 - PARÍS, FRANCIA.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESMY ARING



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, promoción y venta al por menor de productos farmacéuticos, biotecnológicos o médicos para uso humano, reunir para el beneficio de otros, productos farmacéuticos, biotecnológicos o médicos para uso humano (excluyendo el transporte de los mismos), permitiendo al consumidor a comprarlos convenientemente de un mayorista.
 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 08/10/13
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ Solicitud: 26949-13
 2/ Fecha de presentación: 17-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Actavis Group PTC ehf (Organizada bajo las leyes de ISLANDIA)
 4.1/ Domicilio: Reykjavíkurvegi 76-78, 220 Hafnarfjörður, Islandia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islandia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACTIVIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos para la industria y la ciencia, ingredientes químicos activos para la fabricación de farmacéuticos, aditivos químicos para la fabricación de farmacéuticos, preparaciones químicas para propósitos científicos, preparaciones químicas para la industria.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30-09-2013
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ Solicitud: 165-13
 2/ Fecha de presentación: 07-01-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PULLMANTUR, S.A. (Organizada bajo las leyes de España)
 4.1/ Domicilio: Calle Mahonia, 2 - Edificio Pórtico, Campo de las Naciones, 28043 Madrid, España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica los tonos de color Pantone 3252 y 282, que se muestra en la etiqueta acompañada.
 7/ Clase Internacional: 39
 8/ Protege y distingue:
 Organización de viajes, reserva de plazas de viaje, agencia de turismo, organización de excursiones, transporte de viajeros y mercancías (excepto por ferrocarril).
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21/03/13
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

[1] Solicitud: 2013-000168
 [2] Fecha de presentación: 07/01/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PULLMANTUR, S.A.
 [4.1] Domicilio: Calle Mahonia, 2 - Edificio Pórtico, Campo de las Naciones, 28043 Madrid.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: España.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 3046713
 [5.1] Fecha: 01/10/2012
 [5.2] País de Origen: España
 [5.3] Código País: ES
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 39
 [8] Protege y distingue: Organización de viajes, reserva de plazas de viaje, agencia de turismo, organización de excursiones, transporte de viajeros y mercancías (excepto por ferrocarril).
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de abril del año 2013.
 [12] Reservas: Se reivindica el tono de color pantone 3252, que se muestra en la etiqueta acompañada.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ Solicitud: 26947-2013
 2/ Fecha de presentación: 17-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Actavis Group PTC ehf (Organizada bajo las leyes de ISLANDIA)
 4.1/ Domicilio: Reykjavíkurvegi 76-78, 220 Hafnarfjörður, Islandia.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islandia.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACTAVIS

ACTAVIS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 1
 8/ Protege y distingue: Productos químicos para la industria y la ciencia, ingredientes químicos activos para la fabricación de farmacéuticos, aditivos químicos para la fabricación de farmacéuticos, preparaciones químicas para propósitos científicos, preparaciones químicas para la industria.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24-09-2013
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ Solicitud: 44226-13
 2/ Fecha de presentación: 16-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 702 S.W 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARRITO WALMART Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases), caracteres

de imprenta, clichés de imprenta.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18-12-2013
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ Solicitud: 44227-13
 2/ Fecha de presentación: 16-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 702 S.W 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARRITO WALMART Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue: Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas y sombrillas, bastones, fustas y artículos de guarnicionería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18-12-2013
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ Solicitud: 44228-13
 2/ Fecha de presentación: 16-12-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: WAL-MART STORES, INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 702 S.W 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-8611, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CARRITO WALMART Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18-12-2013
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ No. Solicitud: 24234-13
 2/ Fecha de presentación: 26-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATOIRE HRA PHARMA (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)
 4.1/ Domicilio: 15 RUE BÉRANGER, 75003-PARIS, FRANCIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ESMYARING

ESMYARING

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 44
 8/ Protege y distingue:
 Servicios médicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/10/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ No. Solicitud: 33627-13
 2/ Fecha de presentación: 13-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD AL SERVICIO DE LA TECNOLOGÍA Y SISTEMATIZACIÓN BANCARIA TECNIBANCA, S.A. SERVIBANCA, S.A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA)
 4.1/ Domicilio: Carrera 7 No. 75-85/87 piso 9, Bogotá D.C., COLOMBIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País: CO
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SERVIBANCA (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color Verde: Pantone: R: 100, V: 180, A: 47 y Negro: Pantone R: 10, V: 11, A: 13 que se muestran en las ejemplares acompañados.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios financieros.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-10-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ No. Solicitud: 41756-13
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SHS International Ltd. (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO)
 4.1/ Domicilio: 100 Wavertree Boulevard, Wavertree Technology Park, Liverpool L7 9PT, REINO UNIDO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEOCATE

NEOCATE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Alimentos para propósitos médicos especiales, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés, infantes e inválidos, suplementos dietéticos nutricionales para uso médico, productos nutricionales para uso médico.
 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ No. Solicitud: 5659-13
 2/ Fecha de presentación: 07-02-13
 3/ Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Alticor Inc. (Corporación Organizada bajo las leyes de Michigan)
 4.1/ Domicilio: 7575 Fulton Street East, Ada, Michigan 49355, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEST OF NATURE. BEST OF SCIENCE.

BEST OF NATURE. BEST OF SCIENCE

6.2/ Reivindicaciones:
 Para usarse con la marca "NUTRILITE (ETIQUETA)" que el cliente está presentando simultáneamente. Registro No. 125824.
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas deportivas, bebidas isotónicas y mezclas de bebidas, concentrados, siropes o polvos usados en las preparaciones de refrescos sin alcohol con sabor a frutas, chocolate o vainilla, agua saborizada, bebidas energéticas, bebidas isotónicas y polvos usados en la preparación de bebidas deportivas isotónicas y bebidas deportivas, bebidas de frutas y sumos de frutas, preparaciones para elaboración de aguas saborizadas o bebidas sin alcohol en la naturaleza de zumos de fruta, ponche, bebidas de frutas no carbonatadas y refrescos no carbonatados, bebidas aromatizadas a base de frutas, proteína, refresco (cordial), azúcar y otros nutrientes líquidos, a saber, bebidas con proteína para uso como un relleno de alimentos y no para uso como un sustituto de comida, bebidas de belleza, a saber, zumos de frutas y bebidas energéticas con complementos alimenticios.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-02-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ No. Solicitud: 33626-13
 2/ Fecha de presentación: 13-09-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SOCIEDAD AL SERVICIO DE LA TECNOLOGÍA Y SISTEMATIZACIÓN BANCARIA TECNIBANCA, S.A. SERVIBANCA, S.A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA)
 4.1/ Domicilio: Carrera 7 No. 75-85/87 piso 9, Bogotá D.C., COLOMBIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro Básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País: CO
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SERVIBANCA (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindican los tonos de color Verde: Pantone: R: 100, V: 180, A: 47 y Negro: Pantone R: 10, V: 11, A: 13 que se muestran en los ejemplares acompañados.
 7/ Clase Internacional: 9
 8/ Protege y distingue:
 Cajeros electrónicos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-10-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ No. Solicitud: 41758-13
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SHS International Ltd. (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO)
 4.1/ Domicilio: 100 Wavertree Boulevard, Wavertree Technology Park, Liverpool L7 9PT, REINO UNIDO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEOCATE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 5
 8/ Protege y distingue:
 Alimento para propósitos médicos especiales, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés infantes e inválidos, suplementos dietéticos nutricionales para uso médico, productos nutricionales para uso médico.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-2013
 12/ Reservas:
 Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ No. Solicitud: 41757-13
 2/ Fecha de presentación: 21-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SHS International Ltd. (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO)
 4.1/ Domicilio: 100 Wavertree Boulevard, Wavertree Technology Park, Liverpool L7 9PT, REINO UNIDO
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEOCATE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Leche y productos lácteos.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-2013
 12/ Reservas:
 Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ No. Solicitud: 26670-13
 2/ Fecha de presentación: 15-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Sealed Air Corporation (US) (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 200 Riverfront Boulevard, Elmwood Park, New Jersey 07407, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEALED AIR RE-IMAGINE



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de educación, específicamente dirigir un seminario y centro de exhibición y planificar seminarios profesionales, exhibiciones, demostraciones y entrenamiento en el área de comercialización y embalaje de alimentos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-13
 12/ Reservas:
 Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ No. Solicitud: 42114-13
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CARGILL INCORPORATED (Organizada bajo las leyes de Delaware)
 4.1/ Domicilio: 15407 McGinty Road West, Wayzata, Minnesota 55391, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOGUI (ETIQUETA)



6.2/ Reivindicaciones:
 No se reclama exclusividad ni protección sobre los elementos contenidos en la etiqueta excepto como se muestra en su conjunto.
 7/ Clase Internacional: 31
 8/ Protege y distingue:
 Alimento para mascotas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-12-2013
 12/ Reservas:
 Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ No. Solicitud: 26948-13
 2/ Fecha de presentación: 17-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Actavis Group PTC ehf (Organizada bajo las leyes de ISLANDIA)
 4.1/ Domicilio: reykjavikurvegi 76-78, 220 Hafnarfjordur, ISLANDIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ISLANDIA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACTAVIS



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo, preparaciones cosméticas para el baño y la ducha, cremas cosméticas, lociones, ungüentos, geles refrescador para la piel, toners, limpiadores y peelings para el cuidado de la piel, preparaciones cosméticas para el cabello y el cuero cabelludo, preparaciones humectantes para la piel, preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel, cremas, lociones, ungüentos, geles, refrescadores para la piel, toners, limpiadores y peelings para el cuidado de la piel, champús para el cabello, lociones para el cabello y acondicionadores para el cabello, dentífricos, enjuagues dentales no medicados, enjuagues bucales para antes de cepillarse los dientes y enjuagues bucales para después de cepillarse los dientes, dentífricos en la forma de chicle de mascar, pastillas y tabletas dentales no medicadas, refrescador para el aliento, dentífricos en la forma de aerosoles bucales, preparaciones cosméticas para el cuidado de la boca y los dientes.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-09-2013
 12/ Reservas:
 Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ No. Solicitud: 27254-13
2/ Fecha de presentación: 19/07/13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Actavis Group PTC ehf (Organizada bajo las leyes de ISLANDIA)
4.1/ Domicilio: Reykjavikurvegi 76-78, 220 Hafnarjordur, ISLANDIA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ISLANDIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 270/2013

5.1/ Fecha: 31/01/2013

5.2/ País de Origen: Islandia

5.3/ Código País: IS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, improntas dentales, enjuagues dentales medicados, enjuagues bucales para antes de cepillarse los dientes y enjuagues bucales para después de cepillarse los dientes, ambos medicados, goma para masticar medicada, pastillas y tabletas dentales medicadas, preparaciones médicas para el cuidado de la boca y los dientes, kits de pruebas de diagnósticos, kits de pruebas de embarazo para uso doméstico, kits de pruebas de ovulación para uso doméstico, kits de prueba de predicción de ovulación in vitro para uso doméstico, kits de pruebas de diagnóstico para uso doméstico para detectar infecciones del tracto urinario, kits de pruebas de diagnóstico para uso doméstico para detectar la menopausia, kits de pruebas de diagnóstico para detectar el balance de ácido base (balance pH) de la vagina y kits de pruebas de diagnóstico para detectar enfermedades transmitidas sexualmente.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/10/13

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ No. Solicitud: 26950-13
2/ Fecha de presentación: 17-07-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Actavis Group PTC ehf (Organizada bajo las leyes de ISLANDIA)
4.1/ Domicilio: Reykjavikurvegi 76-78, 220 Hafnarjordur, ISLANDIA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ISLANDIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACTAVIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:

Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo, preparaciones cosméticas para el baño y la ducha, cremas cosméticas, lociones, ungüentos, geles, refrescador para la piel, toners, limpiadores y peelings para el cuidado de la piel, preparaciones cosméticas para el cabello y el cuero cabelludo, preparaciones humectantes para la piel, preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel, cremas, lociones, ungüentos, geles, refrescador para la piel, toners, limpiadores y peelings para el cuidado de la piel, champús para el cabello, lociones para el cabello y acondicionadores para el cabello, dentífricos, enjuagues dentales no medicados, enjuagues bucales para antes de cepillarse los dientes y enjuagues bucales para después de cepillarse los dientes, dentífricos en la forma de chicle de masticar, pastillas y tabletas dentales no medicadas, refrescador para el aliento, dentífricos en la forma de aerosoles bucales, preparaciones cosméticas para el cuidado de la boca y los dientes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-09-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ No. Solicitud: 26951-2013
2/ Fecha de presentación: 17-07-2013
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Actavis Group PTC ehf (Organizada bajo las leyes de ISLANDIA)
4.1/ Domicilio: Reykjavikurvegi 76-78, 220 Hafnarjordur, ISLANDIA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ISLANDIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACTAVIS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 5
8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, improntas dentales, enjuagues dentales medicados, enjuagues bucales para antes de cepillarse los dientes y enjuagues bucales para después de cepillarse los dientes, ambos medicados, goma para masticar medicada, pastillas y tabletas dentales medicadas, preparaciones médicas para el cuidado de la boca y los dientes, kits de pruebas de diagnósticos, kits de pruebas de embarazo para uso doméstico, kits de pruebas de ovulación para uso doméstico, kits de prueba de predicción de ovulación in vitro para uso doméstico, kits de pruebas de diagnóstico para uso doméstico para detectar infecciones del tracto urinario, kits de pruebas de diagnóstico para uso doméstico para detectar la menopausia, kits de pruebas de diagnóstico para detectar el balance de ácido base (balance pH) de la vagina y kits de pruebas de diagnóstico para detectar enfermedades transmitidas sexualmente.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-09-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ No. Solicitud: 27253-13
2/ Fecha de presentación: 19/7/13
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Actavis Group PTC ehf (Organizada bajo las leyes de ISLANDIA)
4.1/ Domicilio: Reykjavikurvegi 76-78, 220 Hafnarjordur, ISLANDIA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ISLANDIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 270/2013

5.1/ Fecha: 31/01/2013

5.2/ País de Origen: Islandia

5.3/ Código País: IS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
7/ Clase Internacional: 3
8/ Protege y distingue:

Jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel, preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo, preparaciones cosméticas para el baño y la ducha, cremas cosméticas, lociones, ungüentos, geles, refrescador para la piel, toners, limpiadores y peelings para el cuidado de la piel, preparaciones cosméticas para el cabello y el cuero cabelludo, preparaciones humectantes para la piel, preparaciones no medicadas para el cuidado de la piel, cremas, lociones, ungüentos, geles, refrescador para la piel, toners, limpiadores y peelings para el cuidado de la piel, champús para el cabello, lociones para el cabello y acondicionadores para el cabello, dentífricos, enjuagues dentales no medicados, enjuagues bucales para antes de cepillarse los dientes y enjuagues bucales para después de cepillarse los dientes, dentífricos en la forma de chicle de masticar, pastillas y tabletas dentales no medicadas, refrescador para el aliento, dentífricos en la forma de aerosoles bucales, preparaciones cosméticas para el cuidado de la boca y los dientes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/10/13

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ No. Solicitud: 29332-13

2/ Fecha de presentación: 07-08-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: New Look Limited (Organizada bajo las leyes de REINO UNIDO)

4.1/ Domicilio: New Look House, Mercery Road, Weymouth, Dorset, DT3 5HJ, REINO UNIDO

4.2/ Organizada bajo las leyes de: REINO UNIDO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEW LOOK NL (ETIQUETA)

NEW LOOK®

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Administración de tiendas minoristas, reunir juntos, para el beneficio de otros, una variedad de cosméticos, artículos de tocador, esmalte de uñas, quietas esmaltes [cosméticos], anteojos, anteojos para el sol, estuches para anteojos, estuches para anteojos de sol, estuches para lentes de contacto, recipientes y cajas, estuches para teléfonos móviles, joyería, anillos, [joyería], aretes, brazaletes, [joyería], bandas para las muñecas, dijes [joyería], broches [joyería], cadenas, [joyería], reloj de mano, reloj de pared, portallaves [adornos pequeños (baratijas) o llaveros a control remoto], estuches para joyería [cofres], cajas de metal preciosos, artículos de papelería, organizadores personales, cuadernos, diarios, calendarios, calcomanías [papelería], insignias de papel, bolsos de mano, carteras, bolsos para viajar, bolsos [prenda-] para viajar, maletas, mochilas, bolsos para la playa, bolsos para compras, bolsos para deportes, estuches de viaje, vacíos, bolsos de tocador, bolsos de cosméticos, estuches para llevar laptops, carteras, billeteras de bolsillo, estuches para llaves [marroquinería], sombrillas, prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, abrigos, chaquetas, impermeables, trajes, vestidos, suéteres, prendas de punto, blusas, camisas, camisetas, cardiganes, pantalones largos, faldas, jeans, pantalones cortos, ropa interior, pantalones, sostenes, prendas de calcetería, pantis, medias, calcetas, chelecos, pijamas, batas [saltos de cama], sombreros, gorras, bandas para la cabeza [prenda de vestir], boinas, bufandas, guantes [prenda de vestir], mitones, cinturones, [prenda de vestir], zapatos, botas, cintas para el cabello, horquillas para el cabello, sujetadores de cabello, rizadoros de cabello (que no sean eléctricos), cintas decorativas, cintas para el cabello, pelucas, peluquines, permitiendo a los clientes a mirar y comprar convenientemente esos artículos en una tienda minorista, en un catálogo, por pedido de correo, en un catálogo por medio de telecomunicaciones o en un página web de internet, organización, operación y supervisión de esquemas de lealtad, de bonos e incentivos, publicidad.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-10-13

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ No. Solicitud: 43998-13

2/ Fecha de presentación: 12-12-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Lácteos Centroamericanos, Sociedad Anónima (Organizada bajo las leyes de NICARAGUA)

4.1/ Domicilio: Km. 46 1/2 carretera Tipitapa - Masaya, de la Cartonera 300 Metros al Sur a mano derecho, República de NICARAGUA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRILDE

NUTRILDE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Bebidas de soya, bebidas deportivas, jugos, néctares.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ No. Solicitud: 43999-13

2/ Fecha de presentación: 12-12-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Lácteos Centroamericanos, Sociedad Anónima (Organizada bajo las leyes de NICARAGUA)

4.1/ Domicilio: Km. 46 1/2 carretera Tipitapa - Masaya, de la Cartonera 300 Metros al Sur a mano derecho, República de NICARAGUA.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: NICARAGUA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRILDE

NUTRILDE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

8/ Protege y distingue:

Leche líquida y en polvo. Productos lácteos y derivados. Leche de soya, leche de arroz, suero de leche, yogures.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Ricardo Aníbal Mejía M.

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-12-2013

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 F., 14 y 31 M. 2014

1/ No. Solicitud: 39786-2013
 2/ Fecha de presentación: 06-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MIRAFLEX, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 76 No. 20B-24, BOGOTA, COLOMBIA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIRA FLEX Y DISEÑO

6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el rojo pantone 485 C y pantone process black.
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos ópticos y toda clase de lentes, gafas, anteojos y sus partes.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra Eloísa Ponce
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Pamela Altamirano Andino

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2014

1/ No. Solicitud: 36959-2013
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Rolando Javier Siman Daboub y Ricardo Ramón Ernesto González Giner
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA CHULA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra Eloísa Ponce Inestroza
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2014

1/ No. Solicitud: 41646-13
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ETK BOLETOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle Circuito Alamos, No. 88-102, Alamos, 2da. Sección C.P. 76610, Querétado, Querétado, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: e-ticket

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra Eloísa Ponce
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Noelia Melissa García

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2014

1/ No. Solicitud: 41645-13
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ETK BOLETOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle Circuito Alamos, No. 88-102, Alamos, 2da. Sección C.P. 76610, Querétado, Querétado, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: e-ticket

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos, servicios de análisis y de investigación industrial, diseño y desarrollo de ordenadores y software.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra Eloísa Ponce
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Noelia Melissa García

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/12/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2014

1/ No. Solicitud: 41642-13
 2/ Fecha de presentación: 20-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ETK BOLETOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Calle Circuito Alamos, No. 88-102 Alamos 2da. Sección C.P. 76610, Querétado, Querétado, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: e-ticket

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Sandra Eloísa Ponce
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre: Noelia Melissa García

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-12-13
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 E., 12 y 27 F. 2014